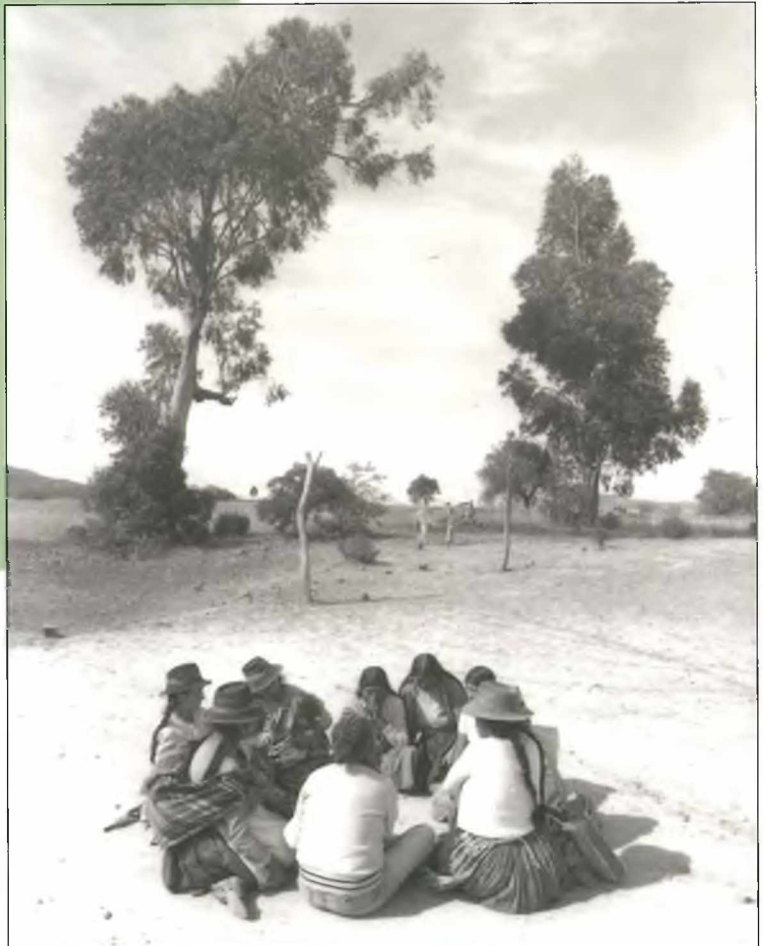




*Seminario internacional
en Bolivia*

*Derechos humanos:
derechos de los pueblos indígenas*



marzo de 1996

*Comisión Internacional de Juristas, Comisión Andina de Juristas y
el Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social*

© **Comisión Internacional de Juristas (CIJ)**, 1996

ISBN 92 9037 095 5

Impreso en Francia, Imprimerie Abrax -Chenôve, Francia

Indice

Prefacio	9
Presentación	15

Capítulo 1

Situación actual de las organizaciones campesinas y comunidades indígenas en Bolivia. Jornada de trabajo del 5 de marzo de 1996

La situación de las naciones originarias <i>Félix Santos</i>	21
Problemas, avances y demandas de los pueblos indígenas <i>José Gabriel Guasebe</i>	23
Las demandas de los pueblos indígenas <i>Sergio Javivi</i>	29
Los problemas del Trópico de Cochabamba <i>Evo Morales</i>	41
Pueblos indígenas y naciones originarias en el nuevo contexto del sistema <i>Simón Yampara</i>	49
Comentarios de los participantes sobre los trabajos	55
Preguntas a los expositores y respuestas	59

Capítulo 2

Concepciones jurídicas en el marco de un Estado plurinacional y multiétnico: instrumentos jurídicos nacionales y la cuestión indígena. Jornada de trabajo del 6 de marzo de 1996

Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas <i>Diego Iturralde</i>	65
Los derechos inhumanos de las nacionalidades originarias <i>Dulfredo Rúa Bejarano</i>	77
La noción de "derecho" o las paradojas de la modernidad postcolonial: indígenas y mujeres en Bolivia <i>Silvia Rivera Cusicanqui</i>	83

Servicios legales alternativos y la cuestión indígena	
<i>Renato Pardo Anglés</i>	105
Comentarios de los participantes sobre los trabajos	113

Capítulo 3

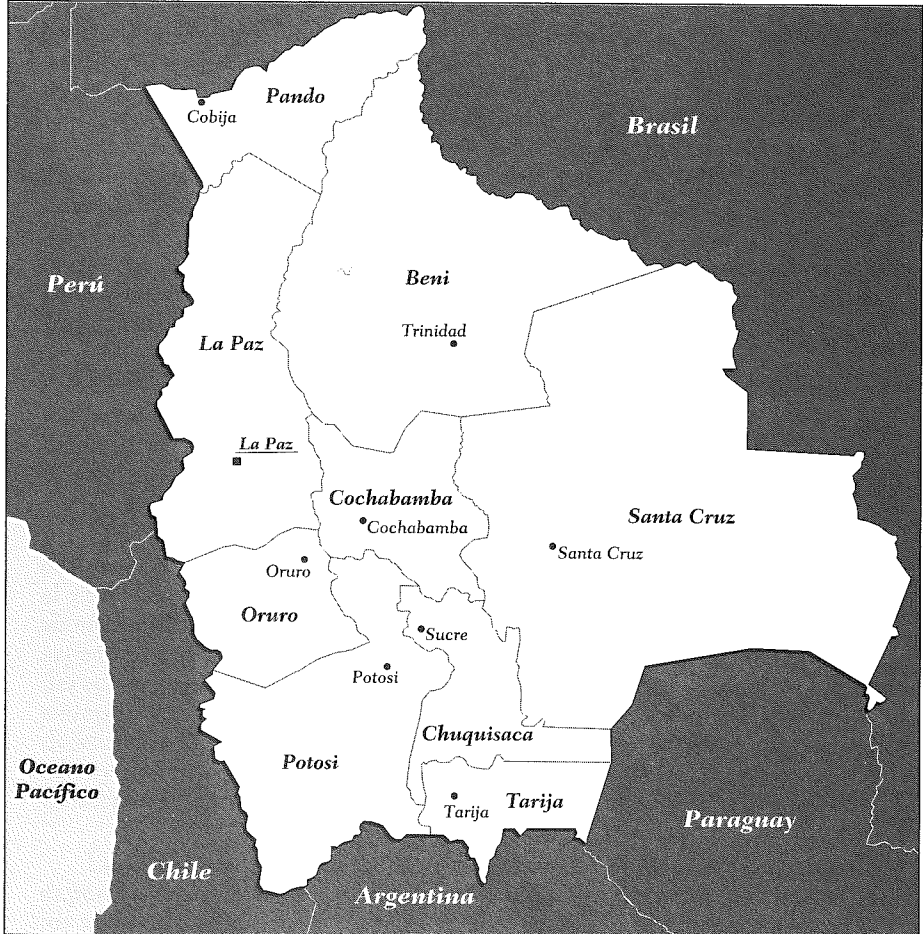
Mecanismos internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas
Jornada de trabajo del 7 de marzo de 1996

Mecanismos extraconvencionales para la protección de los derechos humanos en el marco del sistema de Naciones Unidas	
<i>Concepción Escobar Hernández</i>	117
Mecanismos convencionales para la protección de los derechos humanos en el marco del sistema de Naciones Unidas	
<i>Alejandro Artucio</i>	137
Preguntas a los expositores y respuestas	157

Anexos

Discursos de inauguración	163
Discursos de clausura	171
Nota de la Secretaría General de Naciones Unidas	179
Lista de participantes	183

Bolivia



Prefacio

La Comisión Internacional de Juristas publica este libro que contiene exposiciones realizadas por expertos, así como planteos y propuestas efectuadas por miembros de grupos y comunidades indígenas de Bolivia, en el Seminario llevado a cabo en la ciudad de Cochabamba, entre el 4 y el 7 de marzo de 1996. El título con el que se denominó el evento es el de "Derechos Humanos. Derechos de los Pueblos Indígenas", que contiene una gran especificidad y que lamentablemente ha sido raramente enfocado por jueces, abogados, fiscales y juristas en general. Esta publicación pretende no sólo cooperar con el mejor conocimiento de estos temas, sino también y fundamentalmente mejorar la capacitación de los indígenas en la promoción y defensa de sus derechos.

El Seminario se encuadra en y se suma a los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas que ha declarado a partir de diciembre de 1994, la "Década de los Pueblos Indígenas" (Resolución de la Asamblea General No. 48/163 del 21 de diciembre de 1993).

Los pueblos indígenas, o como prefieren ser llamados en esta región del mundo, "pueblos originarios", tienen derechos que comparten con el resto de la población no indígena, desde que les pertenecen desde siempre por su calidad de seres humanos. Pero tienen además derechos específicos que les son propios por su condición de indígenas. Los derechos humanos no son concesiones gratuitas de los gobiernos y debe siempre ser vigilado su cumplimiento, así como ser reclamados y defendidos en caso de violación o de amenaza de ello. Para luchar por ellos y defenderlos, el primer requisito es saber que se tienen; para ello es necesario definirlos e individualizarlos.

La CIJ ha creído útil facilitar este foro, en el que con la ayuda de expertos, tanto internacionales como nacionales, pero también con la de los mismos participantes, se pudiera determinar qué derechos asisten al indígena por su condición de tal y de qué manera pueden ser reclamados y protegidos. Sin perjuicio de nuestro convencimiento de que la tarea más importante es la que llevan y seguirán llevando a cabo los mismos grupos y comunidades indígenas en territorio de Bolivia - explicando y exigiendo el respeto y disfrute de sus derechos ante la Administración del Estado y ante los Tribunales de Justicia- es también esencial para ellos saber que pueden acudir en busca de protección y

ayuda a los foros internacionales. Durante el Seminario los expertos explicaron el funcionamiento -ciertamente complejo- de los mecanismos de protección, tanto a nivel de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

La Comisión Internacional de Juristas reafirma su convencimiento de que la cultura y los valores indígenas son un orgullo para el continente americano y que la diversidad étnica y cultural en una sociedad constituye un tesoro y nunca un problema.

Y por qué elegimos Bolivia para celebrar un tal Seminario? La respuesta es clara. Es un país de mayoría indígena, que conoció a lo largo de siglos, la explotación desenfrenada de sus recursos naturales, particularmente de la minería y el robo de sus riquezas. Pero también que luchó y sigue luchando por hacer ciertas las condiciones de una vida digna, y como dice la Declaración Universal de Derechos Humanos, asegurar que el hombre "quede liberado del temor y la miseria".

Bolivia lleva ahora 14 años de vida democrática, una vez superadas distintas dictaduras que habían puesto término a anteriores regímenes democráticos. Su Gobierno - en el cual Su Excelencia el Sr. Víctor Hugo Cárdenas, actual Vicepresidente de la República es él mismo un indígena - ha hecho esfuerzos y cambios estructurales en lo económico, social, jurídico y étnico, logrando una cierta estabilidad, y mejoras en la situación y condición del indígena.

No obstante, aún es necesario enfrentar varios males y conductas perniciosas, que podrían tal vez englobarse en conceptos retrógrados que conducen a una discriminación étnica, aun cuando ésta no llegue a ser violenta, si bien a veces también lo ha sido. El resultado es que grandes mayorías indígenas viven en condiciones de marginalización económica, social y educativa.

Uno de los participantes indígenas nos relataba con claridad en el Seminario: "Las violaciones de derechos individuales y colectivos son innumerables: discriminación, persecución, cárcel sin condena, despojo de tierras, resistencia de grupos minoritarios a la interculturalidad, explotación irracional de los recursos naturales, presión internacional en términos de "descertificación", exclusión de los indígenas en la toma de decisiones, inadecuación del sistema judicial, e insatisfacción cotidiana de necesidades básicas".

La justificación del Seminario podría encontrarse en las palabras de otro de los participantes indígenas: "Es necesario difundir los

conocimientos sobre leyes y derechos, enseñar en las escuelas como una asignatura porque el movimiento por los derechos no sólo debe ser nuestro, sino de todos los ciudadanos y en este sentido, las generaciones jóvenes deben fortalecer y aumentar su presencia física en la responsabilidad de los derechos humanos. Una nueva sociedad que respete los derechos humanos, sólo puede construirse desde la escuela y no mediante la violencia que es como se atenta habitualmente contra nuestros derechos”.

A ese imprescindible conocimiento sobre leyes y derechos, debemos agregar el del derecho internacional de los derechos humanos, que implica una herramienta más para defenderlos y para prevenir su violación.

En los tiempos actuales, en Bolivia prospera la reivindicación del derecho indígena, de un derecho específico para los indígenas que venga a sumarse al derecho nacional aplicable a todos los habitantes, y cuya especificidad tenga en cuenta las tradiciones indígenas, sus creencias religiosas, sus formas culturales de relación con la tierra, de resolver sus litigios. Varios de los participantes bolivianos han resalta-do la necesidad de un mayor reconocimiento constitucional y legal a los derechos de los pueblos indígenas. Ciertamente, se han hecho progresos en la reciente Constitución de 1994, que califica a Bolivia como República democrática, “multiétnica y pluricultural” (artículo 1o.).

También el artículo 171 de la Constitución reconoce los derechos sociales, económicos y culturales “de los pueblos indígenas...”; hace referencia a sus tierras comunitarias de origen y pone a cargo del Estado el garantizar el “uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones...”. Asimismo reconoce que: “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes”. En este sentido, el Ministerio de Justicia se halla desplegando esfuerzos para poner en marcha un proyecto de Justicia Tradicional.

Sin perjuicio de lo anterior, los indígenas siguen reclamando derechos al territorio, a disponer de los medios materiales para asegurar su subsistencia y en general, la vigencia de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Coadyuvando con los esfuerzos emprendidos por el Gobierno, el derecho internacional de los derechos humanos puede y debe ser

invocado por los interesados. Este derecho contenido en tratados relativos a derechos humanos, tiene un valor jurídicamente vinculante para los Estados que los han ratificado o han adherido a ellos. Por consiguiente, los Estados están obligados moral y jurídicamente a cumplirlos, tanto frente a los demás Estados que son parte del sistema, como frente a su propio pueblo. En Bolivia las normas de un tratado pasan a integrar el derecho interno con un valor igual o aun superior al de la ley nacional; si la norma interna está en contradicción con la norma internacional, esta última prima sobre aquella. Por tanto, en todo lo que represente una mejor protección a los derechos de las personas, es bueno tener presente el derecho internacional. Incluso cuando la solución del conflicto no pudiere alcanzarse ante los tribunales de justicia nacionales, ello abre la vía internacional.

Por otra parte, con la ratificación o adhesión a ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados han asumido la obligación jurídica y vinculante no sólo de respetar y hacer respetar los derechos reconocidos por tales textos, sino también la de adaptar sus legislaciones internas a lo establecido por ellos.

A nuestro juicio, lo más significativo del Seminario, ha sido la amplia y franca participación de los representantes indígenas, a lo que vino a sumarse la excelente calidad y pedagogía de los expositores, tanto nacionales como extranjeros. Pudo establecerse un diálogo colectivo, en un contacto directo entre los expertos en derecho y los propios interesados, y la certeza de que estos últimos requieren mejor capacitación para defender sus derechos y su identidad colectiva.

En el curso del Seminario, a las demandas mas conocidas de comunidades del altiplano, se sumaron aquellas de las comunidades amazónicas y guaraníes, ampliamente representadas en el evento.

Fue también importante el poder de convocatoria de CASDEL y la capacidad técnica de su Director el Dr. Renato Pardo Anglés; para él y su equipo vaya nuestro reconocimiento. Quiero agradecer a la Comisión Andina de Juristas por su co-patrocinio y su participación a través de su Director Ejecutivo, Sr. Diego García Sayán. Igualmente, agradecer en nombre de los organizadores, los auspicios otorgados al evento por la Universidad Mayor de San Simón, y el Ilustre Colegio de Abogados, ambos de Cochabamba. Deseo agradecer muy especialmente por las facilidades otorgadas, a las autoridades de Bolivia, representadas en el acto de clausura por su Excelencia el Sr. Ministro de Justicia, Dr. René Blattman, el Señor Subsecretario de Justicia y el Sr. Fiscal General de la República. Las palabras

pronunciadas por el Sr. Ministro de Justicia implicaron un reconocimiento y respaldo a los objetivos del Seminario.

Por último un agradecimiento y reconocimiento a la Comisión de las Comunidades Europeas y a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Suecia, por habernos acordado los recursos financieros necesarios para que pudiera realizarse este Seminario.

Adama Dieng
Secretario General

Presentación

Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

Artículo 171 de la Constitución Política del Estado, reformada según la Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994, Bolivia.

La reforma constitucional boliviana incorpora por primera vez a la Ley Fundamental, el reconocimiento de los pueblos indígenas y garantiza sus derechos; esta demora secular, determina que actualmente el ejercicio real es aún una aspiración y que en materia de derechos de los pueblos indígenas hay muchos obstáculos que vencer y muchas batallas que librar.

Esta constatación motivó al Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social, CASDEL, a promover la realización de este seminario internacional, con el fin de tener un espacio de encuentro, reflexión colectiva, información e intercambio con nuevos actores sociales que en su diversidad constituyen la potencialidad ignorada de nuestro país.

La organización del seminario estuvo a cargo de la Comisión Internacional de Juristas con sede en Ginebra, Suiza, la Comisión Andina de Juristas, con sede en Lima, Perú y el CASDEL de Cochabamba, Bolivia. Auspiciaron el evento el Colegio Departamental de Abogados y la Universidad Mayor de San Simón, ambas instituciones de Cochabamba, Bolivia, lugar donde se realizó el seminario, del 4 al 7 de marzo de 1996.

La realización de este seminario fue posible gracias al apoyo financiero de la Comisión de las Comunidades Europeas y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Suecia.

La presente memoria del seminario se propone difundir por un lado el pensamiento que los expertos aportaron a la visión conceptual de los

derechos de los pueblos indígenas, y por otro la versión testimonial de dirigentes y representantes de los diversos grupos indígenas participantes que desde su vivencia y su percepción interpelaron al Estado y a los operadores del sistema.

En el desarrollo metodológico se organizaron reuniones colectivas por las mañanas y trabajos de grupo en las tardes para lo cual, los participantes se distribuyeron en grupos representativos de tres zonas socioculturales: grupo A, zona amazónica; grupo B, zona guaraní; y grupo C, zona andina (quechuas y aymaras).

Recogiendo toda esta información, la memoria consta de una parte informativa sobre el desarrollo del evento y otra cuyo contenido central son las ponencias presentadas, acompañadas de la versión diaria y resumida de los comentarios, preguntas y reacciones a las que dieron lugar las intervenciones.

Finalmente, contiene información sobre aspectos evaluativos y prospectivos del evento.

Acto de inauguración

El 4 de marzo, a las 19.00 horas se llevó a cabo el acto inaugural, en el Salón de Actos de la Federación Universitaria Docente, FUD, de la Universidad Mayor de San Simón.

Presidieron el acto destacadas personalidades extranjeras y locales que se nombran a continuación:

- Dr. Hipólito Solari Yrigoyen, Presidente de Nuevos Derechos del Hombre, ONG con sede en Buenos Aires y París; y miembro de la Comisión Internacional de Juristas.
- Dr. Alejandro Artucio, responsable de América Latina y El Caribe en la Comisión Internacional de Juristas, en su sede central de Ginebra, Suiza.
- Dr. Diego García-Sayán, de la Comisión Andina de Juristas, con sede en Lima, Perú.
- Concepción Escobar Hernández, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Cantabria, España.

- Ing. Alberto Rodríguez, Rector de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba, Bolivia.
- Dr. Renato Pardo Angles, Director del Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social, con sede en Cochabamba, Bolivia.

También estuvieron presentes representantes indígenas de diferentes organizaciones, etnias y regiones del país.

Entre los oradores, García-Sayán subrayó la importancia de retomar la serie de actividades realizadas en los últimos años en diferentes países de la región, para debatir las mejores formas de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas.

También Solari Yrigoyen señaló que a pesar de la convocatoria de las Naciones Unidas al Año Internacional de los Pueblos Indígenas en 1993, llegamos a 1996 sin tener todavía una Declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y lo que es peor, partiendo nuevamente de cero al decidir la Comisión de Derechos Humanos de la ONU la elaboración de un nuevo proyecto, relegando a un segundo plano el elaborado por representantes indígenas, en la Subcomisión de las Naciones Unidas de prevención de discriminaciones y protección a las minorías.

En el ámbito nacional, Pardo Angles señaló que el seminario fue considerado como un acontecimiento que se inscribe dentro de los importantes procesos de cambio que vive Bolivia y en los que se enfrentan la lógica liberal de modernización que discrimina todo aquello que no se relaciona con el mercado, y el indiscutible surgimiento de nuevos actores sociales como los indígenas, que gravitan en el quehacer nacional.

Capítulo 1

***Situación actual de las organizaciones
campesinas y comunidades indígenas en Bolivia***

***Jornada de trabajo
del 5 de marzo de 1996***

La situación de las naciones originarias

*Félix Santos**

Reciban todos los delegados de las organizaciones e instituciones un saludo en nombre de nuestra organización, que es la Confederación Única. También agradecemos la invitación a los que han auspiciado el seminario internacional de derechos humanos de los pueblos indígenas, para encarar la realidad en este momento y compartir con la comunidad internacional la problemática de los derechos de los pueblos indígenas.

Primero quiero decir que sería bueno encontrar juntos un camino para ponernos de acuerdo en la denominación genérica de los pueblos indígenas; este seminario podría ayudarnos. Actualmente nos dan diferentes nombres: pueblos indígenas, comunidades campesinas, originarios y también, etnias, como se ha introducido en la reforma de la Constitución boliviana.

Lo importante es encontrar nuestras raíces y saber de quiénes estamos hablando; la CSUTCB está compuesta por varias culturas, unas más numerosas que otras, como los aymaras, quechuas y guaraníes; otras también importantes aunque no expandidas como los urus, chipayas, cambas, chapacos; igualmente más de 25 pueblos indígenas de culturas diferentes, organizados en la Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano, CIDOB.

Los pueblos indígenas del país, al igual que nuestros hermanos latinoamericanos, hemos demostrado que tenemos raíces profundas y que somos fuertes, porque en más de 500 años no hemos desaparecido a pesar de no ser atendidos por el Estado. Así se evidenció en 1992, cuando más de un millón de personas nos movilizamos para exigir nuestros derechos. Si bien en Bolivia se reconoció la pluriculturalidad mediante los artículos 1 y 171 de la Constitución Política del Estado, en la práctica no ha habido cambios. Se siguen violando nuestros derechos: las tierras en el Oriente y en el Altiplano son usurpadas, no se introducen

* Miembro de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

nuestros derechos en el Código Agrario y las nuevas leyes afectan nuestras formas de organización y promueven la aculturación, así por ejemplo, la Reforma Educativa, que habla de la educación intercultural y bilingüe es resistida por muchos.

En términos generales, no se respetan las formas de organización, ni a las autoridades tradicionales, ni los recursos naturales que nos han permitido sobrevivir. En el Oriente nuestros hermanos viven también una situación difícil porque se terminan los bosques; en el Altiplano, a las orillas del Lago Titicaca, los indígenas eran dueños de las tierras, ahora ya no lo son. En comunidades mineras, también hay despojo, apropiación indebida de tierras, contaminación de ríos que eran utilizados para beber y preparar alimentos. De esta manera se reducen las posibilidades de vida de los pueblos indígenas.

Actualmente la Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos, las demás organizaciones indígenas y los colonizadores del Chapare, del mismo modo que los pueblos indígenas latinoamericanos, los de Asia o África, expresamos en voz alta el reclamo de nuestros derechos culturales, sociales, políticos.

La comunidad internacional, los gobiernos, las iglesias, las instituciones y organizaciones tienen que escucharnos y apoyarnos para que realmente cambien nuestras condiciones de vida. No basta que las Naciones Unidas hayan declarado el 9 de diciembre de 1994 como el Día de los Pueblos Indígenas; más que declaraciones necesitamos leyes que concreten nuestros derechos y que sean aplicadas en la realidad para mejorar nuestra vida y terminar las injusticias. Deben terminar la persecución, la muerte violenta, el encarcelamiento, el despojo y todo aquello que en este momento estamos sufriendo en medio de la indolencia del gobierno y de la sociedad. Este es el mensaje que queríamos transmitirles.

Problemas, avances y demandas de los pueblos indígenas

*José Gabriel Guasebe**

Quien les habla, José Gabriel Guasebe Cema, indígena mojeño trinitario, dirigente de la Central de Pueblos Indígenas del Beni, CPIB, que es una organización que aglutina, allá en nuestro departamento a 18 pueblos étnicos. Inicialmente fue una organización exclusivamente del pueblo mojeño, se llamó Central de Cabildos Indígenas Mojeños; después de un proceso de dos o tres años se la elevó a rango departamental. Está afiliada a la Confederación Indígena de Bolivia y por lo tanto afiliada también a muchas organizaciones de carácter internacional como la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica

Como representante de los Pueblos Indígenas del Beni en la conducción de este movimiento indígena regional, mis palabras son para dar un enfoque sobre los problemas que los pueblos étnicos tenemos como algo a lo que urgentemente hay que dar solución.

Como quiera que en el seminario internacional "Derechos humanos: derechos de los pueblos indígenas" los temas a tratar deberían tener alguna prioridad, enfocaré algunos de ellos que a nuestro juicio son de gran importancia:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es tan amplia que también los pueblos indígenas estamos dentro de las normas de protección que se establecen. Pero en la práctica, existe una gran distancia, es decir, en el sentido que al indígena no se lo respeta como humano y mucho menos como persona. Los innumerables hechos cometidos contra los indígenas como violaciones, asesinatos, despojo de tierras, negación de la identidad, violación de sus creencias, de sus santuarios, su educación, salud y finalmente su vida misma, nos hacen pensar que tenemos que realizar un gran trabajo: el de entendernos y respetarnos mutuamente.

* Presidente de la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPBI).

Con respecto a estas violaciones, nunca se ha hecho justicia porque al indígena se lo toma como un elemento sin derechos o sencillamente porque no tiene dinero para realizar su defensa en el sistema de nuestro país. Entonces, esto ha hecho que los pueblos indígenas tengamos los problemas dormidos, como si no pasara nada o con apariencia de habernos acostumbrado a las violaciones de nuestros derechos. Posiblemente nos hemos adormecido, así como la sociedad misma se ha adormecido y se ha acostumbrado a violar nuestros derechos. Siempre los indígenas hemos sido los que hemos cumplido las obligaciones, pero nunca hemos tenido los derechos. En un país donde hay leyes, hay obligaciones y hay derechos, y nosotros los pueblos indígenas solamente cumplimos obligaciones.

Además, existen problemas en la educación, porque la formación educacional de nuestros pueblos es escasa o nula; sin embargo nosotros estamos planteando que la educación llegue a nuestros pueblos, en todos sus niveles y lo estamos haciendo con propuestas propias, aunque desde luego, exigiéndole al Estado que reconozca su obligación. Pero se está avanzando lentamente.

Tenemos problemas de salud. Si miramos estadísticas en nuestro país - por ejemplo, la mortalidad infantil, principalmente en áreas rurales y comunidades indígenas, es alarmante - entonces nos damos cuenta que poca o nada es la atención en este campo de la salud a los pueblos indígenas.

2. Los aportes de los pueblos indígenas al país son muy grandes, ya que hubo grandes caciques que movilizaron a pueblos enteros en busca de libertad y de justicia, pero grande fue lo sufrido cuando la República en sus primeros años redujo a servidumbre a los indígenas que tuvieron la desgracia de vivir en esos tiempos. Grandes enfrentamientos y persecuciones nos demuestran que se tenía la intención de exterminar a estos pueblos.
3. Pasando los años, nuevas corrientes impulsan políticas de cambios profundos, como el voto universal y la educación; pero el indígena no tuvo conocimiento a ciencia cierta de por qué depositaba su voto. Siempre se los utilizó, se los manipuló, se les impuso condiciones y se le prometieron grandes cosas que jamás fueron cumplidas, cosas de nuestro país.
4. En la década de los años ochenta surgen movimientos indígenas de reivindicación, con principios de lucha bien definidos; se pensaba que el Estado boliviano escucharía estas demandas y

que con sentido de justicia social y voluntad política les daría solución.

De ahí que en 1990, organizaciones como la Central de Pueblos Indígenas del Beni, CPIB, con el apoyo de otros pueblos, tomaron la firme determinación de llegar a la ciudad de La Paz, sede del Gobierno, desde la ciudad de Trinidad, en una caminata de 34 días que de principio, pareció no tener repercusión, pero más tarde sacudiría la conciencia de un país excluyente, abriendo espacios para tratar un tema que sería el principio de las reformas que hoy se están viviendo. Y esta marcha indígena sirvió de ejemplo para que pueblos indígenas de otros países realizaran la misma odisea, con los mismos objetivos, por la dignidad y el territorio.

5. Queriendo ir mucho más allá de la voluntad política, los indígenas nos propusimos contar con una ley que sería el instrumento de nuestros derechos y el fruto de nuestros sacrificios. En un trabajo de dos o más años, presentamos donde corresponde nuestro anteproyecto de Ley de los Pueblos Indígenas de Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia. El resultado fue la indiferencia y el olvido de quienes les corresponde aprobar o descartar las leyes de nuestro país. Aunque sí vemos que el Estado hábilmente ha introducido en sus leyes algunas de nuestras propuestas como la educación bilingüe, el reconocimiento a nuestras autoridades tradicionales y otros puntos.

Con esto no quiero decir que hay satisfacción, muy al contrario, sino que tiene que haber más exigencia en el cumplimiento de lo que se escribe y se aprueba como ley de nuestro país. Por ejemplo, en la Reforma Educativa allá en el Beni hay tropiezos en su ejecución, en la implementación de esta ley y en la práctica misma. Nos enfrentamos a la oposición tanto de profesores, de directores como de otras personas que no aceptan que los pueblos indígenas tengamos que ser parte activa del proceso de educación de nuestro país. Pero nosotros estamos insistiendo y vamos a insistir porque también entendemos que para llevar adelante este proceso de reforma necesitamos de cierto espacio de tiempo para que la sociedad boliviana, principalmente los educadores, se concienticen, entiendan bien la ley y podamos trabajar en forma conjunta.

Asimismo, la Ley de Participación Popular recogió parte de nuestra propuesta del anteproyecto, pero tampoco la incorpora como nosotros lo habíamos planteado. Tenemos problemas en la

ejecución de esta ley: hay tropiezos en la delimitación interna de los municipios, no se acepta la participación activa de los indígenas o sencillamente la sociedad boliviana se ha acostumbrado a un sistema tan antiguo como aquel en el que los pueblos indígenas solo teníamos que cumplir obligaciones. Además ahora existe más oposición cuando los indígenas nos lanzamos a ocupar los gobiernos locales y ser parte activa de los gobiernos municipales. Estamos enfrentando muchos problemas en la participación popular, pero entendemos que a fin de cuentas vamos a seguir avanzando.

En los municipios hemos entrado en un proceso de lograr acceso a los gobiernos municipales, pero tenemos un problema, no vamos a poder lograr este propósito porque la mayoría de los indígenas no tienen cédula de identidad personal. Este documento es necesario para poder participar activamente en el proceso de elegir a nuestros representantes, a nuestras autoridades, y la mayoría de los indígenas, especialmente del Beni, no tienen documento de identificación. Además de obstaculizar la participación, esta falta de documentos da la impresión de que no existimos, es así de simple. En este proceso, que lo hemos llamado de carnetización a los pueblos indígenas, estamos exigiéndole al Estado, porque es su obligación, que realice la carnetización. Ojalá logremos en el transcurso de este año, carnetizar a todos los pueblos indígenas en el Beni y en todo el país.

Similarmente en este campo de avances legales, también hay que reconocer que nuestro país sancionó como ley de la República el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

6. Declaratorias como la de 1993, "Año Internacional de los Pueblos Indígenas", han servido para poner sobre la mesa de discusión la realidad de los pueblos indígenas. También está la creación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero la interrogante es: ¿qué beneficio les dará a estos pueblos o sólo será para crear burocracia o ser un botín político?
7. Pensamos que en el Decenio de los Pueblos Indígenas las cosas marcharán con más seriedad, son diez años que pueden culminar en una alternativa: lograr el desarrollo de los pueblos étnicos, que significará mejorar su nivel de vida en educación, salud y sobre todo, su participación en el quehacer político, económico y

social del país; o continuar con el saqueo de las riquezas forestales y otras, ya que para éste se cuenta, en algunos casos, con el apoyo de los niveles estatales superiores y por lo tanto, se permite el empobrecimiento de los pueblos indígenas.

La explotación irracional por parte de empresas madereras, que de alguna manera están respaldadas por funcionarios de alto rango del Estado, nos hace pensar que este problema nunca va a tener solución. Mientras veamos que personas que impulsan esta actividad de la explotación forestal tienen el apoyo del Estado y están en situaciones de tomar decisiones políticas, la lucha va a ser dura para nosotros, porque será como si nosotros, los indígenas, nos estuviéramos lanzando contra un muro fuerte.

8. Para finalizar quiero decir, que mientras no se reconozcan plenamente a los indígenas sus derechos, sus creencias, sus conocimientos científico- empíricos, las riquezas biológicas, su lengua materna, su autodeterminación, sus leyes ancestrales y por último, los territorios indígenas que significan la vida misma, esta sociedad boliviana en nada habrá avanzado y sería una vergüenza para la humanidad que a escasos cuatro años de empezar un nuevo milenio no hubiera madurado lo suficiente, como para reivindicar toda la injusticia que se ha cometido contra estos pueblos, milenarios conservadores de la naturaleza para bien de todos cuantos habitamos este planeta.

En cuanto a la situación actual, los pueblos indígenas podemos avanzar de una manera tal como nosotros lo planteamos, sin embargo tenemos el tropiezo de que algunos sectores fuertes de la sociedad boliviana, no nos quieren escuchar o sencillamente no existimos para ellos, pero nosotros con paciencia y optimismo siempre estamos mirando hacia adelante, para poder avanzar en nuestro país.

Las demandas de los pueblos indígenas

*Sergio Javivi**

Bolivia, país multicultural por esencia, cuenta con una población indígena que alcanza aproximadamente un 70 por ciento de la población total. La diversidad cultural se refleja en la existencia de aproximadamente 36 pueblos indígenas que presentan modos de vidas diferenciados. Los aymaras y quechuas, asentados en los valles y el altiplano constituyen las mayorías étnicas en dichas regiones. Es en el Oriente Boliviano en el cual se encuentra la mayor diversidad, con población que oscila entre una familia, como es el caso de los pakahuara, 130 personas, en el caso de los yuqui y 45,000 personas en el caso chiquitano.

El movimiento indígena y la CIDOB

La Confederación Indígena de Bolivia emerge en 1982, como un movimiento social-político para canalizar las demandas de los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano. La región oriental de Bolivia es muy rica en recursos forestales, minerales y suelos muy aptos para el desarrollo agrícola. Hasta 1950, el asentamiento de poblaciones no indígenas fue bastante lento y es posible afirmar que la colonización se dió usando como instrumento principal el ganado vacuno. La explotación de ciertos recursos selectivos como el caucho y la agricultura en monocultivos fueron también hasta dicho momento atracción para el poblamiento. Como es obvio, dicho espacio no se encontraba vacío por lo que los pueblos que allí vivían fueron afectados y en algunos casos, hasta diezmados en el proceso de poblamiento.

El impacto no fue sólo demográfico, también se relacionó con la imposición ideológica y cultural que generó grandes cambios en los modos de vida tradicionales. Las misiones jesuitas y evangélicas han controlado nuestros pueblos, como lo han hecho los ganaderos a través

* Miembro de la Central de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB).

de sistemas serviles de explotación de mano de obra. La expulsión de nuestros territorios tradicionales llevó a muchos a la pobreza crítica, tanto en relación a migrantes hacia áreas urbanas como a nuestros compañeros que continuaron viviendo en espacios reducidos en áreas rurales, viéndose obligados a vender su trabajo por precios ínfimos. Esta situación se ha dado con mayor o menor intensidad en toda América Latina.

Debo sin embargo enfatizar, que a pesar de toda esta problemática, los pueblos indígenas del Oriente Boliviano que sobrevivimos como comunidades o colectividades sociales hemos logrado un proceso dinámico: recrear nuestra cultura. No somos los mismos chiquitanos, ayoreos o moxenos de hace 500 años. Pero seguimos manteniendo nuestras identidades específicas en cuanto pueblos.

Luchando por una proyección futura como pueblos mantenemos nuestros modos de vida tradicionales, aquello que aporta en nuestra sobrevivencia como pueblos y estamos queriendo ser selectivos en introducir a nuestro modo de vida aquello que nos enriquezca y enfrenar aquello que nos destruye. No siempre lo hemos logrado, y se han visto pueblos desapareciendo en el presente siglo, dadas las presiones sobre nuestras culturas y economías.

La constatación de la existencia de pueblos diferenciados en una región geográfica también diversa y cuya situación étnica y de clase era la misma, llevó a la formación de un movimiento social que unifique nuestras demandas y nos permita adquirir fuerza para llevar adelante una plataforma conjunta frente al Estado y la sociedad nacional.

Entre 1978 y 1982 tras una serie de reuniones entre varios pueblos indígenas en el departamento de Santa Cruz, nace CIDOB. La organización comienza a gestarse a partir de las iniciativas de la Capitanía del Izozog. Don Bonifacio Barrientos, el Capitán Grande del Izozog, fue el líder indígena que cumplió un papel principal en este hecho. Luego de coordinar con los guaraníes, su propio pueblo, se acercó a los ayoreos para comprometerlos en su tarea organizativa. Autoridades de ambos pueblos visitarían después a los chiquitanos y guarayos. En 1982, CIDOB realizó su primera asamblea entre estos cuatro pueblos y pasó a un período de fortalecimiento organizativo que se consolidará entre 1985 y 1989 con la creación de las centrales del Beni (CPIB) y de la región amazónica que incluye los pueblos de Pando (CIRABO). El crecimiento de CIDOB es progresivo y cada vez mayor con la afiliación de pueblos indígenas, incluso del área altiplánica como las federaciones de ayllus del norte de Potosí y últimamente los urus del

Lago Poopó. Un ejemplo de esto es que en 1993 se funda la central de pueblos de Santa Cruz (CEPES).

El período de fortalecimiento organizativo que aún continúa se refuerza con una dinámica paralela que es la de ser un movimiento propositivo, cuya plataforma de demandas se expresa en propuestas concretas de cambio que nos lleven a alcanzar objetivos propuestos. Esta fase es de propuestas en relación al desarrollo sostenible y autónomo de los pueblos y principalmente en relación a la educación bilingüe, como más adelante explicaré en detalle.

Las primeras propuestas y demandas

La visión de CIDOB como “imagen guía” de sus integrantes incluye los siguientes aspectos:

- a. En relación a otras naciones y pueblos, los pueblos indígenas de Bolivia nos sentimos como parte de un movimiento que supera las fronteras de los actuales Estados Nacionales. Nos sentimos participantes en organizaciones internacionales y regionales, como la COICA. La reivindicación de la historia y de la cultura es asumida a partir de una interacción con los pueblos de muchos países.
- b. En relación al Estado y la sociedad boliviana, la aspiración de los pueblos indígenas es vivir en un Estado reconocidamente multicultural, que reconozca sus derechos y sus particularidades y les posibilite un total ejercicio de los mismos. Se aspira a que la diversidad socio-cultural sea asumida como riqueza y no considerada como problema.

El concepto de autodeterminación parte del reconocimiento de la diversidad, tanto por parte del Estado como por parte de la sociedad. Se espera una garantía para poder reforzar sus modalidades propias de vida, de organización económica, política, social y cultural. En nuestro propio país los pueblos indígenas reclamamos ser ciudadanos con espacio ganado. Aspiramos vivir en una democracia que permita a todos los ciudadanos participar en la toma de decisiones y en la organización de nuestro espacio público.

Por ello, la plataforma de CIDOB, desde sus orígenes ha incluido aspectos de tierra y territorios, fortalecimiento del movimiento social,

educación bilingüe, cultura, salud, economía y desarrollo autónomo, información, comunicación y difusión, además de estudios e investigación.

En 1987 CIDOB inicia el proceso de elaboración de una Ley Indígena que permita introducir en la normativa nacional su plataforma de demandas en todos los aspectos mencionados anteriormente. La elaboración de la ley significó un trabajo de base de 5 años aproximadamente hasta su presentación a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado (1991). El argumento mayor del rechazo del Poder Ejecutivo a dicha propuesta ha sido en relación a la presencia de los conceptos de autodeterminación, territorio y del concepto de «etnodesarrollo».

La CIDOB tiene como principal demanda la de los territorios, en calidad y cantidad suficiente, que además incluya la propiedad de todos los recursos naturales, renovables y no renovables; es decir, incluyendo el subsuelo. En dichos territorios se implementarían gobiernos autónomos en términos de la demanda de autonomía, promoviendo y reforzando las formas propias de legislación y control social, compatibilizando ciertos aspectos con la normatividad nacional vigente.

Por otro lado, la autonomía de los territorios permite llevar adelante procesos de desarrollo basados en conceptos, tradiciones y propuestas propias. Se propone promover y reforzar el manejo sostenible de los recursos naturales renovables, sin excluir el crecimiento económico en términos de competencia en mercados nacionales e internacionales (se propone la promoción de comercialización en el marco de líneas de productos manejados con Sellos Verdes).

Las principales conquistas

Debemos partir de la Marcha Indígena como la punta de lanza de las reivindicaciones indígenas contemporáneas. El año de 1990, el movimiento indígena boliviano instaura un hito fundamental en la historia de sus movilizaciones contemporáneas: "La Marcha por la Dignidad y el Territorio". Es la movilización, en la que más de mil hombres y mujeres indígenas recorrieron la selva y subieron a la montaña para hacer conocer a la sociedad boliviana la situación de los pueblos indígenas y demandar su atención. El paquete de demandas de los pueblos es difundido por los diferentes medios de prensa y recibe la

solidaridad de sectores sociales que antes ni conocían la existencia de nuestra problemática.

La Marcha Indígena es la punta de lanza con la que el pueblo indígena introduce sus demandas en el contexto de las negociaciones con el gobierno, con la fuerza que le da la solidaridad de los otros sectores sociales. El hecho de que la sociedad boliviana conozca nuestra situación es la principal conquista de la movilización.

El reconocimiento en la Constitución Política del Estado y la ratificación del Convenio 169 de la OIT

Uno de los resultados de la movilización es la discusión de un nuevo marco legal que reconoce la existencia de los pueblos indígenas y la existencia de sus derechos. El gobierno ratifica el Convenio 169 de la OIT y se crean las bases para que posteriormente se introduzca en la Constitución Política del Estado el reconocimiento al carácter multi-étnico y pluricultural del país. Esta conquista crea las bases para la discusión de otras medidas legales que después, poco a poco, se fueron aceptando.

Los decretos de territorios indígenas

Otra conquista importante es el decreto de reconocimiento de territorios indígenas, medida que aunque pequeña en función de las necesidades, crea el antecedente jurídico para posteriores demandas de territorio.

Estos decretos de reconocimiento de territorios establecían el derecho de los pueblos a la administración de los recursos naturales en ellos, aunque con algunas limitaciones como es la explotación del subsuelo.

La Reforma Educativa y la educación bilingüe

El derecho a la educación en la lengua materna es conquistado mediante la aceptación de la obligación del Estado a promover la educación bilingüe. Se introduce a la discusión de la reforma educativa la

necesidad de que cada pueblo establezca los contenidos relacionados con sus características, tradición e historia.

Finalmente la Reforma Educativa reconoce el derecho a la gestión propia del sistema educativo, a nivel local.

En este momento el proceso de reforma educativa tiene en los pueblos indígenas la vanguardia en cuanto a la implementación de los nuevos modelos pedagógicos, el desarrollo de los alfabetos de las lenguas indígenas y sistemas de formación de maestros indígenas.

La representación parlamentaria indígena y la presencia en los gobiernos municipales

Otra conquista importante es la presencia en el Parlamento por primera vez en la historia, de diputados indígenas que por su trayectoria y autoridad son buscados por los partidos políticos para representarlos en el Parlamento.

Este proceso pasa también por el hecho de que un indígena aymara es elegido como Vicepresidente de la República, como muestra de que el tema indígena es ya una preocupación de la sociedad y de los grupos de poder.

Nuestra última conquista en el campo de la representación política está en la elección de varios alcaldes indígenas y concejales en zonas donde tradicionalmente un pequeño grupo de blancos ricos gobernaba, a látigo y bala, a una mayoría de población indígena.

La participación en este proceso de elecciones municipales es un hito histórico muy importante, pues hablamos de pueblos que se han reunido, han elegido a sus candidatos y los han impuesto a los partidos, ya que la ley electoral no permite representaciones fuera de los partidos tradicionales.

Después de la marcha indígena, en estos últimos 5 años hemos tenido conquistas importantísimas, ayudados también por una gran presión internacional. Aunque es muy importante expresar que estas conquistas apenas establecen el inicio de lo que se necesita hacer.

La mayor parte de estas medidas sólo ha comenzado, la mayor parte de ellas sólo está en los papeles, falta bastante para que, por

ejemplo, el reconocimiento legal de los territorios se exprese en la titulación, la administración propia, el gobierno propio y el retiro de las empresas que siguen explotando los recursos en forma rapaz y depredadora.

Pero también es importante decir que existen amenazas a las que nos vamos a referir a continuación.

Las principales amenazas

Municipalización y territorios indígenas

El proceso de municipalización que se está imponiendo en América Latina y que en Bolivia tiene el nombre de Ley de Participación Popular, que si bien permite que los pueblos tengan un mayor acceso a la decisión del uso de recursos económicos para los servicios sociales, tiene también importantes riesgos para los pueblos indígenas.

Uno de estos peligros reside en la división de las áreas de cobertura de las organizaciones indígenas y por tanto implica la división de las organizaciones. Esta situación ya se ha presentado en varios casos.

A este peligro se suma otro más importante, que es el que se establezca una base jurídica para reducir los territorios indígenas demandados por los pueblos, al pasar parte de ellos a otras administraciones municipales donde las organizaciones no tienen fuerza, ni presencia. Esta situación ya se ha presentado en varios lugares del país.

Para evitar esto, se ha creado, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Etnicos, una unidad que coordine la delimitación de las áreas municipales y sus distritos de manera que coincidan con las áreas de cobertura de las organizaciones indígenas.

Aunque esto está planteado así, se tiene una gran resistencia por parte de sectores del gobierno y de grupos de poder interesados en los territorios y en impedir la fortaleza de las organizaciones indígenas.

Estos grupos de poder atrincherados en municipios colindantes y sectores empresariales, ya han iniciado peleas para que parte de los territorios demandados pasen a su administración.

El desarrollo neoliberal y los territorios indígenas

Sin embargo, el peligro mayor para los pueblos indígenas en el momento lo constituye el modelo neoliberal, que es depredador de los recursos naturales y ha puesto su mira en las selvas del oriente boliviano.

La explotación irracional de la madera de los bosques, la deforestación para uso agrícola de la tierra, la explotación minera de los yacimientos aluviales, llevada a cabo por empresas privadas nacionales e internacionales se están comiendo nuestros territorios y sus recursos.

El principal enemigo de nuestros territorios son las empresas privadas y las leyes que las protegen.

Los cercos y los letreros de propiedad privada, en este momento, han cortado el acceso a nuestros pueblos a fuentes tradicionales de alimentación, cuales eran la caza, la pesca y la recolección de frutos.

En este momento y como en las peores épocas, se está usando la fuerza, junto con adjudicaciones "legales", para apropiarse de los recursos de territorios que son de los pueblos indígenas.

Cada día salen de nuestros bosques miles de pies cúbicos de maderas preciosas, se derriban miles de hectáreas de bosques para ampliar la frontera agrícola, para permitir la explotación minera o la cría de ganado.

A ésto se acompañan las amenazas a los dirigentes, los intentos de detención, en su defecto los atentados a su integridad física o su asesinato.

Las demandas y las propuestas actuales

La situación de pobreza de los pueblos indígenas se ha agudizado

Las conquistas realizadas aún no tienen resultados materiales, son principalmente conquistas políticas y testimoniales.

La situación de pobreza de los pueblos no ha cambiado, es más, se ha agudizado, porque la implementación de las medidas económicas del modelo neoliberal tiene como principal víctima al pueblo llano e indígena.

Nuestros niveles de mortalidad infantil siguen siendo los más altos del país. Somos los que menores ingresos tenemos; hay pueblos indígenas enteros aún trabajando para patrones con mentalidad del siglo pasado. No, nuestra situación aún no ha cambiado y lo fundamental de nuestras demandas tampoco.

La defensa de la tierra y la demanda de territorio están en pie

La tierra para garantizar nuestra sobrevivencia sigue siendo nuestra principal demanda; la tierra para garantizar el trabajo sigue siendo nuestra principal reivindicación.

Son miles los indígenas que no tienen tierra y miles más los que ven peligrar las suyas por el arrrollador avance de las empresas que, ya sea por medio de adjudicaciones, por compra directa o por avasallamiento, se apropian de éstas.

La tierra es la demanda familiar y el territorio es la demanda colectiva

No se podrá garantizar ninguna conquista mientras no se tenga un territorio que permita desarrollar nuestras culturas, formas de gobierno y de vida en general.

La lucha por el territorio sigue vigente, puede tomar los nombres que sea, pero es nuestra demanda colectiva fundamental.

La autodeterminación pasa por la representación política propia

Reivindicamos nuestro derecho a organizaciones que puedan presentar candidatos propios, sin tener que prestarse siglas partidarias de nadie.

El partido es una forma organizativa que no corresponde a nuestras culturas, ha sido impuesta y, además, en el contexto histórico actual, es una forma organizativa retrógrada, antidemocrática. Buscamos la democracia entendida como el gobierno de la mayoría, como la participación del pueblo y la forma organizativa más democrática son las organizaciones indígenas.

Esto no quiere decir que tácticamente no podamos construir un partido político que, transitoriamente, nos permita llevar nuestros planteamientos al parlamento y modificar desde allí las leyes.

Un Estado multiétnico y pluricultural real, que reconozca la nación indígena

La lucha por un Estado que reconozca la diversidad cultural y étnica se mantiene. Se han logrado conquistas, pero están aún en los papeles y lo que necesitamos es que éstas se conviertan en prácticas sociales reales.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas no debe ser sólo una declaración de los gobiernos, sino una práctica real del primero hasta el último de los funcionarios públicos.

Los indígenas somos los mejores defensores del medio ambiente

Una demanda que es nueva, por la forma en que se plantea el discurso, es la defensa del medio ambiente, pero que es antigua porque la defensa de los bosques ha estado presente en nuestras demandas desde siempre.

Los bosques significan nuestra vida, garantizan nuestra sobrevivencia; el uso sostenible de estos recursos es lo que siempre hemos practicado.

En ese sentido nuestra demanda no sólo consiste en defender los bosques, sino en plantear que los agentes sociales que deben ejecutar esta tarea, es decir, la administración de los parques, de las reservas y de las áreas boscosas, debe estar en manos de los pueblos indígenas que las habitan y no de sus depredadores o de agentes burocráticos ajenos

a nuestros bosques. Las experiencias que estamos realizando en algunos de los territorios que incluyen parques o áreas protegidas nos muestran que podemos y que los resultados ecológicos son superiores.

Alternativas económicas reales en el marco del desarrollo sostenible

Los cientos de años de explotación de los pueblos indígenas han creado abismos muy grandes entre el nivel de beneficios con que cuentan las poblaciones urbanas y nuestros pueblos.

Necesitamos proyectos económicos que se constituyan en alternativas económicas reales a nuestra situación de pobreza y dependencia.

No queremos proyectos ficticios que sólo disimulen la situación de desempleo de nuestra gente, que nos mantengan en la pobreza y el marginamiento y, en realidad, beneficien a los intermediarios de los recursos de la cooperación internacional. Queremos proyectos que nos permitan articularnos ventajosamente al contexto económico que nos rodea.

Queremos proyectos que nos permitan un uso racional y sostenible de nuestros recursos y no ser guardianes de recursos que no podemos usar.

El pago de la deuda histórica para financiar nuestro desarrollo

Todas las demandas tienen un costo económico. Este costo económico tiene que ser pagado por alguien. Los pueblos indígenas no quieren mendigar los recursos para financiar este proceso de desarrollo y exigen al resto de los pueblos el pago de una deuda histórica.

Los pueblos indígenas han proporcionado su mano de obra y miles de vidas para el desarrollo que ostentan las sociedades urbanas e industrializadas a nivel local, nacional e internacional; han proporcionado también los recursos naturales de sus bosques para el desarrollo que ostentan estas sociedades. Los pueblos indígenas contribuyeron con

sus conocimientos a este desarrollo y sólo han recibido a cambio la moneda de la represión y el hambre, es por eso que ahora demandan el pago de esta deuda histórica.

Demandamos los recursos económicos para financiar nuestro propio proceso de desarrollo de acuerdo a los modelos que consideremos convenientes.

Estas son las demandas actuales de los pueblos indígenas.

Los problemas del Trópico de Cochabamba

*Evo Morales**

Primero en nombre de las cinco confederaciones de Cochabamba quiero agradecer la invitación a este evento internacional para compartir los nuevos problemas de la zona del Trópico: las violaciones a los derechos humanos, la forma de soportar un chantaje político económico de los países desarrollados, y cómo salvar al país erradicando el cultivo de la coca. Lamentablemente estos son los problemas actuales del Trópico de Cochabamba.

Las cinco Federaciones del Trópico están constituídas por quechuas, aymaras, yuracarés, y sirionós, que son productores de coca. La hoja de coca es parte de la cultura andina. Dentro de este marco, lamentablemente por problemas de carácter estructural, algunos se han desviado hacia un problema ilegal, pero los campesinos nunca hemos llegado a esta situación.

Empezaría diciendo que hay tres o cuatro fenómenos que permiten incentivar el cultivo de la coca: uno es, necesariamente, la mala orientación de la reforma agraria del valle central, el valle alto inclusive. Similarmente, la ausencia del Estado en el tema de cómo hacer realmente un desarrollo para las comunidades campesinas ha afectado a muchos. Por ejemplo, yo soy del altiplano, soy aymara y he vivido la situación donde por ejemplo la helada o la granizada se lleva la cosecha del año, entonces las familias campesinas no tienen de qué vivir todo ese año. Esto llevó a muchas familias a ingresar a la zona del trópico o a otras zonas a plantar coca para poder sobrevivir.

Otro factor que también ha permitido incentivar los cultivos de coca es el decreto 21060, que es una disposición legal de apertura al neoliberalismo, al libre mercado y a la libre importación -no solamente en Bolivia y en el Chapare sino tal vez en toda la región andina. Con la libre importación se eliminan los cultivos tradicionales y mucha gente se va al Chapare a plantar coca para poder sobrevivir.

* Secretario Ejecutivo de la Federación del Trópico, Cochabamba, Bolivia.

Durante la Marcha por la Vida y la Soberanía Nacional de nuestras compañeras cocaleras compartimos con los compañeros paperos de Irpa Irpa donde pernoctamos. Allí nos decían que la carga de papa costaba 300 pesos bolivianos, pero nos contaban que después ingresa la papa peruana y chilena y nuestra papa ahora cuesta 150 pesos bolivianos. Lo mismo pasa con el tomate y la cebolla, inclusive en la zona del Trópico hemos podido consumir cebolla chilena y no cebolla de parotani o paria, por este problema de libre importación. Todos estos productores de cebolla de Parotani son sindicatos campesinos del Trópico, cocaleros o no, cultivando cebolla; por eso decimos que la libre importación es un factor que impulsa los cultivos de coca en la región andina.

Justamente en este tema y a esta altura, como productores de coca, tenemos que pagar con sangre, con luto, con viudas y con huérfanos los efectos del neoliberalismo. Estamos viviendo este problema en la zona del Trópico; estamos soportando la agresión externa: antes era la balanza de pagos -nosotros como quechuas, aymaras, como naciones originarias siempre hemos considerado esto como un chantaje del gobierno de los Estados Unidos-, y ahora sobre eso implementan la llamada "certificación" o "descertificación" que para nosotros es una nueva forma de chantajear política, económica e ideológicamente a los países subdesarrollados. Estas formas de imposición externa y agresión son violaciones a los derechos humanos, así como lo es que a un compañero lo pateen los de UMOPAR.

En cuanto a la violación de derechos humanos en el país, los que primero tenemos que sufrirla somos los pobres, fundamentalmente cuando hay alguna discrepancia al interior de Bolivia. Quiero decir con mucha sinceridad que alguna gente que aún no ha podido vivir la situación del Trópico, fácilmente se hacen cuestionadores y no sugieren ninguna alternativa; la realidad es que vivimos entre amenazas, persecución política, hostigamiento, represión sindical y no solamente soportamos agresiones, provocaciones, acusaciones del gobierno sino también de nuestros compañeros. Algunos lamentablemente pasan a ser fieles servidores del gobierno antes de ser fieles con las masas. Estamos viviendo esta situación y es verdad que la violación de los derechos humanos dentro de este problema global es enorme. El gobierno y los partidos de derecha no sólo están orientados a quitarnos la coca, a acabar con la coca supuestamente en el marco de la lucha contra el narcotráfico, sino inclusive a quitarnos la tierra. Así lo ha planteado el actual gobierno: MNR, UCS y MBL.

Antes cuando el MBL era oposición, junto con los del Chapare, gritaban «*causachun coca, wañuchun yanquis*» (viva la coca, mueran los

yanquis), ahora son los que están impulsando la militarización. Los partidos que están en función de gobierno, nos plantean la opción 0, y ¿qué es la opción 0? Quieren primero quitarnos la coca, después la tierra, ¿a qué conclusión llegamos si esa es la política del actual gobierno? Vemos que hay un abismo entre el sindicalismo y el neoliberalismo; para nosotros el sindicalismo representa a los pobres, los recursos naturales, representa la solidaridad, la colectividad, la comunidad, mientras que el neoliberalismo representa el individualismo, la ley del fuerte. Los fuertes pueden vivir, pero los pobres no podemos sobrevivir, sino morir tal vez por inanición.

Dentro de este marco, la tarea del gobierno con la opción 0 es no solamente acabar con la coca y quitarnos la tierra, sino destruir la organización campesina. Aquí tal vez, algunos compañeros pueden tener otras ideas y no estar de acuerdo con las nuestras, pero vemos que el gobierno necesita eliminar al sindicalismo para consolidar el neoliberalismo y si bien, con el decreto 21060, con la mal llamada "relocalización" ha bajado la lucha combativa de los compañeros mineros, luego aparecemos los campesinos, y fundamentalmente los productores de coca para dar vigencia a las organizaciones matrices en la lucha por la defensa de la tierra y la coca.

La tarea del gobierno es también destruir los sindicatos campesinos de la zona del Trópico, sacándonos del Chapare a otras zonas. Con mucha extrañeza, nos informamos que los partidos políticos tienen otra forma de pensar para plantear el problema de la coca; por ejemplo, la ADN en una conferencia nacional realizada en Cochabamba dice que hay que plantear políticas orientadas a sacar en cinco años a los campesinos del Trópico de Cochabamba - salió en los periódicos del mes de enero y nos sorprendió mucho.

En todo sentido los partidos tradicionales están orientados a arrebatar nos nuestras tierras, fundamentalmente sin ofrecer ninguna alternativa, ésta es nuestra enorme preocupación, porque somos el sector más dañado, ofendido y cansado. En menos de 4 meses hemos tenido 4 compañeros acribillados por las fuerzas represivas, más de 24 heridos; si hacemos un resumen de todo el año, creo que hemos perdido unos 17 compañeros muertos a balazos y 6 bebés por intoxicación de gases lacrimógenos.

Quisiéramos contarles cómo el gobierno, en algunas oportunidades, ha podido conseguir la erradicación de la coca. Por ejemplo, los compañeros salen a la resistencia en Isiboro, en Carrasco Tropical y se encuentran con unos 500 ó 700 efectivos armados, pero los

compañeros se levantan y cercan a estos aparatos de represión. Ese día hay enfrentamientos, se salvan los aparatos de represión, dejan muertos y heridos. Al día siguiente ya no vienen 700 sino más de 1000 efectivos armados a reprimir.

Al respecto, vale mencionar que en el último ampliado de las cinco federaciones realizado el 27 y 28 de febrero en Ivirgarzama nos sorprendimos con el informe de que los funcionarios de IBTA Chapare y PDAR participaron activamente en la represión de los bloqueos de caminos; pareciera que estas instancias técnicas llamadas a hacer desarrollo alternativo también son represoras. El gobierno tiene todo el aparato para reprimir, entra a una senda lanzando gas lacrimógeno en cada vivienda -cada vivienda en el campo está a 100 ó 200 metros de distancia-, la familia escapa en vez de hacer resistencia, y no escapa por ser cobarde sino para evitar que el gas alcance a los niños. Hay niños que frente al gas han escapado y han estado 3 ó 4 días perdidos en el monte. Es de esta manera que se ha podido conseguir la erradicación del cultivo de coca: si el gobierno ha podido evitar la descertificación (del gobierno de Estados Unidos), creo que ésta ha tenido un costo muy elevado, con muertos y heridos, y no fue como algunos dicen para recibir un premio.

El gobierno de la República boliviana, en el aniversario del departamento, decía que los dirigentes de los productores de coca están solo mareando la perdiz. Estas son situaciones que lamentablemente están dejando mucho que desear, porque hemos visto que en este tema de la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las naciones originarias, para el gobierno no tiene importancia la vida de los pobres, de los cocaleros. Si bien quieren erradicar la producción para de esa manera evitar la descertificación, en realidad responden a intereses de grupo que con una mentalidad hitleriana, nos confunden como los malos de Bolivia, como Hitler confundía a los judíos: eran los malos, por tanto tenían que acabar con ellos. La opción 0 es de los que tienen esa mentalidad y quieren acabar con los productores de coca.

Alguna información dice que los productores de coca son historia, pero el gobierno está acostumbrado a confundir a la gente que no conoce el Chapare y puede creer esa situación. La organización campesina pese a soportar muertos, heridos y acusaciones está en la lucha y planteando otras formas de acción.

Las represiones le sirven al pueblo boliviano para reflexionar. Hemos aprendido mucho de la marcha de los pueblos indígenas del Beni y también de la marcha indígena del Ecuador; nos permitieron

aprender una forma de lucha que no solamente es bloqueo de caminos, hemos aprendido a marchar. En el 92 intentamos una marcha, pero como no teníamos ideas claras, no teníamos fuerza y fracasamos. Aunque tampoco ha sido un fracaso total, sino que nos desarticularon la marcha. En el 94, nuestra marcha fue exitosa, pues logró algunas reivindicaciones: el gobierno se comprometió a emprender una campaña para retirar la hoja de coca de la lista internacional de venenos, aunque no ha hecho nada hasta este momento. Lo que llamamos la despenalización de la coca, muchos investigadores europeos lo han confundido con la legalización de la cocaína y no es así; una cosa es la legalización de la cocaína y otra, la despenalización de la coca.

Este año nuestras compañeras cocaleras, denunciaron los atropellos del gobierno. Decía una compañera de Arque, "hasta cuándo vamos a seguir cocinando obligadas por los aparatos de represión UMOPAR, DINACO, DIRECO, que nos dicen: 'si no cocinan y no traen cerveza vamos a erradicar toda su coca'». Las compañeras se ven obligadas a prestarse, conseguir cerveza, cocinar los mejores pollos que tienen y defender por lo menos la mitad de su coca. Al día siguiente, Víctor Hugo Cárdenas decía que por qué habían dejado una parte de la coca, que tenían que erradicar y entonces erradicaban toda la coca. Por eso en la marcha las compañeras decían que ni siquiera para su esposo compraban cerveza, ni para sus hijos cocinaban los mejores pollos, pero que para ellos, los del aparato de represión, tenían que cocinar. Testimonios de esta naturaleza están en cada familia, en cada sindicato de la zona del Trópico de Cochabamba.

Personalmente soy ejecutivo de mi federación desde el año 1988, es decir de la Federación del Trópico, tres veces ratificado, las últimas ratificaciones por consenso. Ahí he visto que siguen firmando convenios; gracias al poder sindical, seguimos con bloqueos, con manifestaciones, con marchas, arrancando convenios, pero los convenios son solo papeles que no llegan a las familias campesinas porque el gobierno no los cumple y cada vez hay que hacer marchas para conseguir el 3 ó el 4 por ciento del convenio y punto final. Por eso pensamos que mientras no seamos poder político, el Estado colonial nunca va a atender a las familias pobres, ya sean del campo o de las ciudades.

Hablamos, entonces, del famoso instrumento político que no solamente es iniciativa para los campesinos, hablamos de un instrumento político encabezado por quechuas, aymaras - como nos planteamos desde los congresos de Potosí, de Tarija, pero que sólo quedaba ahí. Algún sector quiso de verdad implementar el instrumento político para tener otros candidatos que salgan de las concentraciones, lo cual parece

que puede tener efecto. Tal vez la presencia de la DEA de Estados Unidos, la CIA, no ha permitido reflexionar el tema ideológico concerniente al instrumento político, la tierra y el territorio planteado en el congreso en Santa Cruz.

Las federaciones hemos intentado avanzar en el aparato político saliendo con nuestros propios candidatos; creo que hemos logrado algo, pero ahora el desafío es otro: tenemos que entender los marcos legales, hay que formular proyectos. Tal vez seamos campeones en hacer evaluaciones de nuestra vida sindical, de nuestras luchas, pero más allá encontramos un vacío, lo que no significa que seamos incapaces, sino que más bien se trata de un desafío en aprender otras cosas, sobre todo dentro de la Federación del Trópico.

Estamos avanzando dentro de las cinco federaciones con alcaldes y concejales que salen de las masas. Ya no son nombrados por Evo Morales o por Alejo Velis, responsables del instrumento político, sino por los compañeros de base; son, entonces, nuestros propios candidatos nominados en las concentraciones y cabildos. Por lo tanto, estos concejales, estos alcaldes no son ajenos a las alcaldías y en nuestra reunión ordinaria de la Federación donde antes pasábamos lista por centrales, ahora tenemos que pasar lista por alcaldes y concejales, titulares y suplentes. Aquí también hay un punto especial, porque la Alcaldía y el Concejo Municipal tienen que informar mensualmente para vercuáles son las debilidades y las deficiencias, y así la Federación puede tomar posición frente a estas situaciones.

Esta es una lucha ideológica que finalmente nos dará el poder político como quechuas, aymaras, guaraníes, como naciones originarias o como pueblos indígenas. Estos son nuestros desafíos, hay que pensar en los hechos y preguntarnos si con una marcha vamos a resolver nuestros problemas. Con un bloqueo de caminos podemos arrancar buenos convenios, buenas resoluciones - como en el penúltimo bloqueo de caminos, en el 94, cuando arrancamos dos decretos supremos, tres resoluciones ministeriales - aunque se quedaron ahí. Nos llamaron al Trópico, fuimos hasta La Paz, nos presentaron los decretos supremos, volvimos al Trópico con los decretos, levantamos el bloqueo de caminos, pero después se olvidaron.

Vemos que es sencillo establecer y sencillo reproducir lo establecido por el sistema como se ve en las alcaldías que coordinamos; lo difícil es cuestionar y crear alternativas que pueden desembocar en perspectivas más prometedoras para el futuro. Las alcaldías reproducen lo que hay y para nosotros no es ninguna solución; nosotros

podemos tener iniciativas, desprendimientos, pero necesitamos un apoyo intelectual para entender el problema ideológico y político, y no simplemente quedarnos en lo de siempre como si fuéramos oficialistas.

También hemos analizado las reformas que supuestamente van a cambiar al pueblo boliviano; para nosotros no hay reforma. La llamada Participación Popular es solamente para neutralizar el movimiento social del pueblo boliviano. Con los fondos de participación popular se espera que nuestros alcaldes mejoren una escuela, una posta sanitaria, pero el problema global, los programas productivos no hay quien los enfrente. Ya hemos tenido problemas que reconocemos autocríticamente, ya que nuestros compañeros de base son alcaldes: por ejemplo, una central campesina pide grava para su cancha de fútbol, otra central pide la construcción de 50 km de camino; y la plata de la alcaldía para esta gestión sólo va a alcanzar para ese camino, entonces no es tan fácil atender las demandas.

Con la Ley de Participación Popular, que no es una solución, se pueden enfrentar pequeñas cosas pero no la parte productiva y mucho menos la infraestructura que fundamentalmente necesitan las comunidades campesinas. Dentro de ese marco, creo que hay que buscar políticas que puedan restablecer el equilibrio ciudad-campo y en esta materia podríamos hablar horas y horas sobre el problema de los derechos humanos.

Para terminar, deseo agradecer nuevamente por esta participación. En la experiencia de las federaciones, es verdad que de nuestros seminarios internos pueden salir buenos documentos, pero generalmente por cuestión de principio no nos gusta traer los documentos que nuestros asesores preparen para esta clase de conferencias, porque son las experiencias las que hay que comunicar. Por otro lado esperamos que estos problemas del Trópico, que no son ajenos al pueblo boliviano, animen a los profesionales para que puedan ayudarnos.

Estamos dispuestos a un diálogo, lamentablemente este año hemos tenido que sufrir 6000 hectáreas de coca erradicadas, ya no 5400 hectáreas y no sabemos qué camino tomar para frenar esta situación. El desarrollo alternativo es sólo para propaganda, hace poco tiempo se ha lanzado "vaca por coca", pero las vacas se están muriendo en el Chapare y algunos militantes del MNR en lugar de ayudar al gobierno central en el desarrollo alternativo, se están aprovechando del ganado y fomentando el narcotráfico. Esto es verdad, y los compañeros que valientemente han denunciado esta situación, están en las cárceles o perseguidos; es el caso del compañero David Herrada.

Pueblos indígenas y naciones originarias en el nuevo contexto del sistema

*Simón Yampara**

Soy un aymara perdido tal vez en los *ayllus* andinos de la «*Jach'a Marka Pakajes*». Haciendo un poco de historia, esta *Marka* está constituida por 12 provincias al sur del departamento de La Paz. Hay conceptos y palabras en aymara, que son difíciles de traducir; mi ponencia está en aymara y no sé si los hermanos del oriente, los *qhishwas*, me entenderán. Este es un problema y limitación que hay entre los pueblos. Igualmente, hay gente que no es ni aymara, ni *qhishwa*, ni guaraní; eso también puede ser otro problema.

Uno de los problemas que se presenta es cómo seguir este proceso pluralista y el proceso de interaprendizaje. Aquí hemos venido a enseñar y aprender, lo que quiere decir forjar un proceso de interaprendizaje. Aquí no hay ni los que saben más ni los que no saben nada, creo que todos tenemos un grano de arena que aportar a este proceso pluralista.

Otro problema que veo es el de la identidad, desde el nombre del seminario que dice «Derechos humanos: derechos de los pueblos indígenas» y en el tema que me han asignado, que no es adecuado cuando se titula: «Grupos y comunidades campesinas dentro del nuevo contexto», pues nos está reflejando la forma y la intencionalidad de cómo se quiere tratar esta temática; hasta nos parece una especie de subordinación de lo indígena o una manera de cooptar y tener sumiso al indígena ante un aparente monstruo, que en este caso es el Estado y el proceso de bolivianización. Sabemos que el proceso de lucha de los pueblos indígenas y naciones originarias demanda no sólo territorio con autoridad propia, sino la superación de la identidad campesina sectorial por pueblo o nación originaria; entonces se debe tratar como tal, ahí nuestra reflexión al seminario.

* Director del Centro de Desarrollo Agropecuario (CADA), La Paz, Bolivia.

En este sentido, mi ponencia se titula «Pueblos indígenas y naciones originarias en el nuevo contexto del sistema», creo que ésta es nuestra identidad por donde vamos moviéndonos los indígenas. Es más, estos conceptos de identidades han sido discutidos en congresos y eventos interamericanos indígenas.

Recuerdo bien que en San Ignacio de Moxos (Congreso Internacional de Indígenas) se ha discutido este tema, por lo menos hemos llegado a ese mutuo respeto; los indígenas de la Amazonia, del Chaco, del Oriente, quieren llamarse pueblos indígenas y los otros, aymara-qhishwa, quieren llamarse nación originaria. No sé cuando superaremos esto, pero por ahora nos movemos con esas identidades en un espacio de respeto mutuo; por eso mi ponencia hace referencia a esa identidad.

Por otro lado, el subtítulo que pongo se refiere a «*Uraqpacha*: una demanda insatisfecha». *Uraqpacha* en aymara es más que territorio, lo cual nos lleva a otro problema, en este caso lingüístico. Es posible que no vamos a poder entender ni entendernos; en todo caso llamémoslo como lo llamemos es una demanda insatisfecha, puesto que el ejercicio del derecho de estos pueblos pasa por territorio. Por otro lado, como también aquí hemos escuchado, la falta de apertura a la cultura de diálogo. Yo no sé en Latinoamérica hasta qué punto estamos dispuestos a cultivar esa cultura de diálogo, parece que a veces el diálogo es entre sordos o una parte se pone sorda - las denuncias del Evo Morales nos ilustran esa falencia-. El decía que muchas veces hemos querido dialogar, pero eso no se da, los que ejercen el poder siempre imponen.

Entonces cómo podemos convivir como los colores de la *Wiphala* que está en esta tarima, es decir, cómo tolerarnos entre los pueblos o naciones y entre los que no son naciones; aquí surge la pregunta ¿qué son los mestizos?, ¿los *q'aras*, son otros pueblos? ¿Por qué son más bolivianos que los aymaras, qhishwas y guaraníes? ¿Así como estamos, podremos convivir en tolerancia entre pueblos y culturas? ¿cómo armar este esquema de la *wiphala*, por ejemplo?

Otra preocupación es cómo cotidianizar la democracia. La democracia es sólo para unos, para los de la oligarquía y no para los pueblos indígenas o naciones originarias; ésta es otra preocupación que tenemos presente. Los pueblos originarios estamos acostumbrados a trabajar en complementariedad y armonía, éstas son las leyes que nos guían, pero ¿qué se hace con la democracia en este medio? Por un lado y dirección está la demanda de estos pueblos indígenas y los pueblos originarios, pero por otro lado y dirección está la oferta del gobierno

en función del Estado. En las demandas de los pueblos indígenas y naciones originarias hay una constante histórica: no han sido encaradas por los gobiernos de turno. Estas demandas son:

- a) Actualización de la estructura propia, o sea del *Ayllu* y la *Marka*. En el caso andino, siempre están afirmando esta demanda, desde Tupak Katari, Pablo Zárate Villca, hasta los últimos caciques y apoderados han estado permanentemente reclamando esto;
- b) Recuperación del derecho sobre el territorio; lo que llamamos en aymara *Uraqpacha* -eso que confunden con tierra, como lo hace la ley de tierras que se viene preparando;
- c) Recuperación cultural, espiritual y ritual, donde precisamente la hoja de coca resulta siendo la biblia de estas culturas -aquí la coca no es cocaína. Es un elemento conflictual, al igual que el anterior, puesto que cuestiona el proceso de cristianización, no como oposición ciega y contraria, sino que busca el respeto mutuo. Ahí al frente, hay una cruz en la pared; ese es el signo de la represión cultural. Frente a esto, los pueblos originarios tenemos otra opción: ponernos externamente, como lo hacen los jilaqatas, los mallkus de *Jach'a Karankas*, la cruz para disimular, mientras que por dentro hacen la parte ritual y espiritual. Pero eso no lo hemos querido tocar en los 400 ó 500 años pasados. Hay también 400 sectas religiosas, además de las grandes, como son el protestantismo y el catolicismo -ambas en lugar de alimentar espiritualmente, han adormecido y coadyuvado al etnocidio y genocidio de la espiritualidad y la cultura andina;
- d) Autogobierno o gobierno propio; eso que los cocaleros llaman «instrumento político».

Entonces frente a estas demandas, ya enunciadas, está la oferta del Estado. En relación a la primera, la actualización de las estructuras propias, está la Ley de Participación Popular, que si bien aparentemente busca reparar injusticias históricas, en definitiva se produce un proceso colonial -las viejas reducciones toledanas se modernizan, y ahora se llaman municipios u Organizaciones Territoriales de Base (OTBs)-, un proceso de fragmentación, desarticulación y desestructuración que tiende a consolidarse. Eso se llama cambio estructural, pero no respeta ni los derechos ni las estructuras originarias -entonces ahí está una medida neoliberal.

Frente a la recuperación del derecho territorial se nos plantea la reforma de la Constitución Política del Estado en sus artículos 1 y 171, pero no se habla en ninguno de esos artículos sobre territorio. Territorio a veces se entiende solamente -aquí hay una nueva trampa- como una mera jurisdicción municipal o sea jurisdicción sumatoria del suelo o sea de esa capa arable que ha dado la Reforma Agraria, esa sumatoria es territorio. Para los pueblos indígenas y originarios eso no es territorio. Igualmente, está la ratificación por el Gobierno del Convenio 169 de la OIT, que tampoco nos aclara tan profundamente sobre territorio aunque sí habla de territorio, lo cual puede coadyuvar a esta demanda.

El Proyecto de la Ley INRA está en manos del Consejo de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, las dos entidades que han hecho estragos con los territorios de los pueblos indígenas y que se han pronunciado más en favor de la oligarquía que de los pueblos indígenas. Por debajo de la mesa se viene trabajando secretamente la Ley de Tierras -eso que llaman Ley del Mercado de Tierras, o sea una medida para darle valor a la tierra- la cual está desorientando la demanda por el territorio. Simplemente se piensa en tierra y se respalda con la Constitución Política del Estado, en su artículo 171, donde no se habla de territorio, sino solamente de tierra. Por esto la necesidad de un cambio profundo de la propia Constitución Política del Estado.

En la parte de recuperación cultural, espiritual y ritual no hay nada, sin embargo todos *ch'allan*, todos hacen eventos rituales a su manera, pero no como una propuesta. Todavía no hay un tratamiento adecuado más claro que se haya exteriorizado.

En el caso de autogobierno o gobierno propio, la propuesta de un sector sindical es el instrumento político, pero el gobierno y el sistema político boliviano dicen que todos deben pasar a través del filtro de los partidos políticos, hasta los parlamentarios uninominales que se proponen en la reforma, tienen que pasar necesariamente por el filtro de los partidos políticos, coartando así la acción autónoma de las regiones, de los pueblos y las culturas. Entonces esta demanda tampoco está tratada adecuadamente, por lo tanto podemos seguir afirmando que por un lado están las demandas, y en otro lado y dirección están las ofertas; el resultado es que hay muchas demandas insatisfechas. Es éste el espacio de cultivo de los conflictos y la incomprensión. Si analizamos más profundamente encontraremos al menos dos sistemas y lógicas de vida.

En Bolivia y Latinoamérica hay Pueblos y Naciones sin Estado, y Estados sin Pueblos ni Naciones. Cuesta evidenciar y reconocer esto que el chauvinismo estandarizante de entidades nacionales racionaliza y así va ocultando la crisis del Estado y nación como sujetos capaces de hacer real aquella unidad que articularía las demandas y representaría los diversos intereses que cobija su idea. Crisis disfrazada por populismos y «subdesarrollismos», no asumiendo las diferencias sino subordinándolas a un Estado, que más que integrar, lo que supo fue centralizar.

La práctica democrática, debido a ese centralismo y hegemonización de grupos privilegiados y controladores de la economía, no parece ser un vehículo adecuado, puesto que emergen nuevos factores o sujetos sociales como son las etnias, las regiones, el problema de género y las generaciones que aún no participan en la estructura de poder político. Por eso aparecen como nuevas demandas en ese proceso democrático, el cómo identificar modelos de sociedad, territorio, espiritualidad y autogobierno que se adecuen a la pluralidad. Estas manifestaciones abren cada vez más el abanico de lo plural y pluralista, es decir el pluralismo como valor central del sistema democrático. Así se reivindicán derechos, pero hay que hacer una diferenciación: los derechos propios y los derechos ajenos, no sólo para profundizar en esto sino para cotidianizarlo en la práctica de la democracia, la práctica de los derechos con identidades diferenciadas; parecen ser éstos los desafíos que nos toca encarar en el futuro inmediato.

Para ello, como diría Lazarte, la democracia debe internalizarse en todas las instituciones de la sociedad civil y de la sociedad política. Lo fundamental es asumir que el debate de las ideas significa aceptar la legitimidad del hombre, de sus propuestas; pero no solamente se trata de reconocer el derecho del hombre a discrepar con nosotros, pues también podemos equivocarnos. Entonces, ¿cómo forjar el proceso de interaprendizaje y promover el diálogo democrático con los diferentes actores y el Estado? Es decir, cómo participar en ese diálogo sur-sur y en el diálogo norte-sur, sin perder las identidades propias en un proceso de globalización del mercado, como regulador de las relaciones entre los pueblos, las naciones y las culturas. Inversamente a la globalización, el mundo también vive un proceso expansivo de fragmentación en todos los niveles y en todos los planos, que tampoco coincide con los pueblos y las naciones originarias. El problema está entonces en cómo hacer que tanto la globalización, la fragmentación y la identidad pluralista puedan ser expresadas respetando derechos y armonizando los diversos intereses.

La democracia por si sola no resuelve estos problemas. Nuevamente viene la pregunta de cómo asumir la democracia y convertirla en un hecho cotidiano donde se respeten y practiquen tanto los derechos de los pueblos originarios, como los de criollos y mestizos -es decir, cómo nutrir a la democracia con otros valores, puesto que los valores de un Estado-Nación boliviano, de esencia colonialista, no son suficientes para los pueblos indígenas y naciones originarias. Por esto la demanda de estos pueblos va por territorio con espiritualidad y autogobierno, lo que no debe entenderse como la destrucción del Estado boliviano, sino como exigencia de ser parte activa, con dignidad y soberanía.

En otras palabras, estamos demandando beneficiar de los recursos financieros externos e internos, de los recursos naturales renovables y no renovables, con soberanía pluralista en tanto pueblos y un nuevo Estado boliviano sostenido por la democracia cotidiana. Por eso se pide territorio con un fin estratégico. Los 500 años de colonización y colonialismo privilegiaron a sectores oligárquicos ligados a movimientos transnacionales y al mercado, para usufructuar dichos recursos, muchas veces en desmedro de la propia sobrevivencia de los pueblos originarios.

Comentarios de los participantes sobre los trabajos

Problemas prioritarios, interdependientes y comunes a los grupos: territorio y violación de derechos individuales y colectivos

1. No hubo un manejo conceptual apropiado del término «territorio». Los expositores confundieron “tierra”, que se refiere sólo a la superficie cultivable, con «territorio» que significa el espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, la flora y la fauna. Es una concepción globahzante y la demanda de los pueblos indígenas es por el territorio (concepción andina y amazónica).

En la concepción del grupo guaraní, el territorio comprende tres círculos concéntricos: el primero es un espacio donde conviven la familia y el pueblo; el segundo es el lugar de las faenas agropecuarias, tan importante porque sin éste no puede existir el primer círculo; y el tercer espacio, que es aun más amplio, es donde van a pescar, a cazar, al encuentro con la naturaleza y con los seres divinos -espacio sin el cual, el hombre no puede vivir.

En los umbrales del siglo XXI aún existen comunidades cautivas que son enclaves de población guaraní dentro de grandes propiedades privadas, de siete a quince mil hectáreas de extensión, en las que se ven obligadas a trabajar gratuitamente o en condiciones de explotación, porque no tienen territorio.

2. Desde el punto de vista de la violación de los derechos, al hacerse referencia a “organizaciones campesinas y comunidades indígenas”, sólo se expresa una identidad de clase y no se reconoce nuestra identidad como pueblo. Los testimonios de la violación de derechos individuales y colectivos son innumerables: discriminación, persecución, cárcel sin condena, el despojo de tierras, la resistencia de grupos minoritarios a la interculturalidad, la explotación irracional de los recursos naturales, la presión internacional en términos de amenaza de «descertificación», la exclusión de los indígenas en la toma de decisiones, la inadecuación del sistema judicial y la insatisfacción cotidiana de las necesidades básicas.

3. Las nuevas leyes están desestructurando nuestras organizaciones y las acciones de "modernización" sólo sirven para neutralizar nuestras demandas.

No existimos como sujetos de derecho porque los gobiernos se desentienden de proveer cédulas de identidad a todos los indígenas, con la consecuencia de excluirnos de las posibilidades de elegir a nuestros representantes o de ser elegidos.

La falta de disposiciones legales para recuperar nuestras tierras nos obliga a emigrar y vivir como jornaleros en las ciudades, en condiciones precarias.

Demandas de los pueblos indígenas

- Territorio para garantizar su sobrevivencia.
- Propiedad de los recursos naturales.
- Recibir documentos de identidad para la participación política.
- Derecho de ciudadanía.
- Integración y unificación de pueblos indígenas.
- Ayuda profesional en conflictos jurídicos (universitarios de derecho).
- Becas de estudio de derecho, para indígenas (capacidad de defensa propia).
- Justicia.
- Respeto a la dignidad y a la libertad.
- Que no se mercantilice la tierra.
- Reconocimiento de los pueblos indígenas como ciudadanos con derecho a participar en las decisiones que afectan la vida

nacional, y no sometimiento a cualquier forma de discriminación y explotación.

- Creación de leyes a partir de nuestras necesidades, asegurando su aplicación y cumplimiento.

Preguntas a los expositores y respuestas

¿Qué entienden por derecho a la tierra y al territorio?

Hablamos de territorios indígenas porque constituyen algo nuestro, una herencia de nuestros antepasados, ahí están nuestros muertos, nuestra cultura, nuestra vida misma; lo entendemos así porque somos parte de ese territorio. Queremos evitar la depredación, por ejemplo, la devastación de los bosques por empresas madereras en el Oriente. Estamos tratando de reivindicar nuestros derechos que han sido avasallados por ganaderos y personas que acaparan tierras con fines de comercialización.

No es muy importante la discusión sobre el nombre con el que nos identifican: puede ser campesinos, indígenas, pueblos originarios, etc. Lo que está claro es que conformamos una nación de aymaras, quechuas, guaraníes; lo que reclamamos es el derecho de establecer nuestro territorio, nuestro gobierno, nuestras raíces y tradiciones.

¿Por qué la CIDOB y la CSUTCB diseñan estrategias por separado?

Las estrategias separadas de nuestras instituciones se deben a varias causas.

Bolivia siempre se conoció en el plano internacional como un país andino y así, no se tomaban en cuenta las regiones orientales. Al nacer el movimiento indígena quisimos unificarnos, pero no logramos este propósito.

Tenemos grandes diferencias entre unos y otros, no sólo en nuestra manera de ser, sino también en la manera de pensar, hablar y vivir la diversidad de nuestros problemas. En estas condiciones es difícil unificar nuestros métodos de lucha. El sindicalismo campesino habla de tierra y sus formas de presión son diferentes; los pueblos indígenas hablamos de territorio y nuestras estrategias son distintas. Lo que tenemos en común son nuestros objetivos y por eso debemos llegar a acuerdos y unificar nuestros métodos de lucha.

¿Cómo conciben el instrumento político para lograr la autodeterminación?

Con referencia al proyecto político, primero tenemos que reconocer quiénes somos; para eso es importante esta discusión. La unidad bajo principios culturales y de identidad nos hará avanzar hacia un proyecto político; a este fin es también importante no confundir el concepto con política partidista ni con politiquería y discutir un proyecto creado desde nuestras raíces y enmarcado en la vida democrática, debatiendo con sinceridad y franqueza, trazando objetivos claros y creando instrumentos que orienten nuestras acciones. Hay que diseñar en base a una filosofía determinada, estrategias válidas para todas las naciones originarias, para lo cual debemos relacionarnos más y encontrar nuestros puntos de coincidencia.

Cuando hablamos de organización, territorio, salud, educación, desarrollo comunitario, etc., ya estamos hablando de instrumento político; lo que hace falta es profundizar, valorar nuestras formas organizativas para tener principios bien definidos y estar capacitados para llevar adelante el proceso.

Algunos pensamos equivocadamente cuando creemos que hacer un partido político es igual a forjar un proyecto político, que es lo que hemos venido haciendo aunque sin ponerle ese nombre; en este sentido, queremos que se revise la Constitución, de manera que los artículos 1 y 171 se operacionalicen mediante una ley, como en el caso de la coca y la Ley 1008. También debe cambiar la Ley Electoral para que nos permita participar como pueblos originarios, ya sea de los Andes o de la Amazonía. Esto no quiere decir que somos politiqueros, esta referencia es a personas que antes de elecciones hacen discursos con miles de promesas que nunca cumplen; por eso en las bases hay desconfianza cuando oyen hablar de política. Hay necesidad de reflexionar colectivamente y tener conciencia de la diferencia entre nuestras luchas y las acciones partidarias.

¿Qué se puede hacer para encarar las insuficiencias de la Constitución en sus artículos 1 y 171?

La Constitución sólo habla de tierra y por eso se está haciendo una Ley de Tierras; además, reconoce que Bolivia es país multiétnico y

pluricultural pero no hay leyes operativas para concretar este reconocimiento, es sólo un saludo. Otro problema es por ejemplo el reclamo por la coca, "hoja sagrada", tiene que ver con la religión y tiene que ver con lo espiritual, en este sentido también tiene que reconocerse la pluralidad de las expresiones religiosas de los pueblos y sus ritos; pero la Constitución sólo reconoce la religión católica quedando fuera las prácticas religiosas de los pueblos originarios. Otro ejemplo relacionado con prácticas es que se iza la bandera blanca cuando los analfabetos aprenden a leer y escribir el castellano, sin tomar en cuenta que todos los bolivianos somos analfabetos en cuanto a las culturas y lenguas existentes en el país, no sabemos nada o sabemos muy poco unos de otros comenzando por los presidentes. Entonces, cómo puede haber educación intercultural como dice la reforma educativa. Será necesario aprender todos nuestros idiomas para la integración del campo y la ciudad.

Como quiera que las reformas a la Constitución es un tema difícil, una forma de lograr su revisión sin esperar que pasen varios años sería mediante consulta popular a los pueblos indígenas, campesinos y sectores populares.

En cuanto al Convenio 169, en nuestro país no sólo es convenio, sino que es ley de la República, la Ley 1257, que podemos mejorar para que no sea tan general como el convenio, e incluya artículos específicos relacionados con nuestro país y con la población indígena.

Los instrumentos de lucha en este proceso deben ser: el diálogo (opinión del representante de la amazonía); con la marcha indígena tuvimos acceso directo para conversar con autoridades departamentales, municipales, instituciones privadas, ganaderos; también es bueno proponer soluciones y expresar claramente los cambios que buscamos.

¿Cómo respetar los derechos humanos?

En los pueblos sólo hay personas voluntarias que trabajan por los derechos humanos y eso es insuficiente cuando éstas tienen que velar por veinte o más comunidades dispersas. Es necesario fortalecer especialmente en lo jurídico, difundir los conocimientos sobre leyes y derechos, enseñar en las escuelas como una asignatura porque el movimiento por los derechos no sólo debe ser nuestro, sino de todos los ciudadanos. En este sentido, las generaciones jóvenes deben fortalecer

y aumentar la presencia física para garantizar el respeto de los derechos humanos. Una nueva sociedad que respete los derechos humanos, sólo puede construirse desde la escuela y no mediante la violencia que es como se atenta habitualmente contra nuestros derechos.

Capítulo 2

Concepciones jurídicas en el marco de un Estado plurinacional y multiétnico: instrumentos jurídicos nacionales y la cuestión indígena.

***Jornada de trabajo
del 6 de marzo de 1996***

Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas

*Diego Iturralde**

Reclamo indígena y orden legal

Los movimientos indígenas vienen planteando de una manera creciente el reconocimiento, la vigencia y el privilegio de un derecho propio que regule la vida indígena. Es de subrayar que esta activa movilización en favor del derecho indígena se da por diferentes vías: por la vía de los derechos humanos colectivos y de los pueblos, o por la lucha legal a través de la modificación de las leyes. Es claramente un enfrentamiento con un orden jurídico que no reconoce la diversidad y la particularidad de los problemas que enfrentan los pueblos indígenas; por otra parte, esto ocurre en un momento especialmente crítico, y no es casual que se dé precisamente cuando los modelos políticos y jurídicos de organización del Estado están puestos a revisión. Estos procesos de modernización del Estado que vienen con las tendencias neoliberales en la economía y las tendencias de modernización en la política, han puesto también sobre el tapete la naturaleza del derecho.

Si bien los que abren el proceso de modernización del Estado no son los intereses de los pueblos indígenas, sí encuentran un espacio propicio en el proceso de modernización del Estado, tanto que, al mismo tiempo que asistimos al crecimiento de la reivindicación jurídica, asistimos en varios países de la región a un proceso de modificación de los textos constitucionales y adopción de nuevas legislaciones. En algunos casos esas modificaciones han dado lugar a la reforma institucional del Estado. En el mismo sentido, también hay cambios en la esfera internacional: los organismos internacionales están modificando de alguna manera sus perspectivas. A continuación examinaré estos temas desde una perspectiva crítica.

* Secretario Técnico del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Movimientos indígenas

¿Qué pasa con los movimientos indígenas? Diría que lo característico en los últimos 10 años es la tendencia al surgimiento de movimientos indígenas nacionales. Donde se logró consolidar de manera muy orgánica un movimiento indígena nacional fue en Ecuador y también en Colombia. Estos dos casos están muy bien representados por la fortaleza y el carácter nacional de sus organizaciones y su plataforma -la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y la Organización Nacional en Colombia.

Hay países como Bolivia, Panamá y Honduras, donde el movimiento indígena busca claramente esta tendencia y está caminando hacia la consolidación de un movimiento de carácter nacional. Se nota el esfuerzo permanente en estos países por acercar las organizaciones; por ejemplo, en Bolivia vemos que las organizaciones del altiplano se acercan a las de las tierras bajas. Observamos el encuentro de tres grupos: lo que ha sido tradicionalmente la organización del altiplano desde la central sindical, la organización en las tierras bajas a través del CIDOB, y las federaciones de colonizadores de toda la zona intermedia, que también son indígenas. Igualmente hay un esfuerzo no sólo de unir o acercar las organizaciones sino de desarrollar plataformas de lucha comunes - puntos y estrategias de lucha alrededor del carácter común y del carácter nacional. Recientemente surgen luchas por territorio, por los derechos y por el reconocimiento del carácter de los pueblos, las que empiezan a ser plataformas comunes.

Este proceso de surgimiento y consolidación nacional, implica un camino que va desde las demandas concretas a nivel de base hasta la formulación de una plataforma nacional. Este movimiento tiene una serie de desafíos, desde la aspiración de una comunidad de resolver sus problemas de linderos, pequeños y concretos problemas de riego, o conseguir unos pocos recursos para mejorar su escuela -aspiraciones que conforman la demanda comunitaria- hasta la plataforma de lucha nacional que plantea el derecho a la autonomía, el derecho al territorio, y el derecho al autodesarrollo. Hay pues una enorme distancia a cubrir, se tienen que ir procesando y sumando las demandas locales hasta constituirse en una plataforma nacional. Así, de aspectos muy concretos a nivel de base se termina por formular una plataforma de lucha ideológica.

En este transcurso hay mediaciones a nivel de elementos organizativos, y dirigentes, mediaciones de palabras, generación de banderas reivindicativas hasta llegar al punto máximo. Pero también

hay muchos quiebres; hay momentos en los que el discurso del movimiento nacional parece ya no reflejar o no recoger la demanda del nivel local. Creo que de aquí surge una primera imagen que es muy utilizada en los movimientos indígenas: la desvinculación de la demanda de los movimientos nacionales y las necesidades prácticas de las comunidades en la base, o la desvinculación de los dirigentes en su quehacer a nivel nacional y regional y las demandas de las bases. Es muy frecuente, escuchar en Bolivia y en otros países, que los dirigentes ya no responden a las bases, que se han desprendido, que es gente que anda en Ginebra, en Nueva York, en Naciones Unidas y no tienen nada que ver con lo que pasa en el campo.

Es esencial comprender y procesar con cuidado este enlace entre las demandas mínimas y las plataformas máximas; además hay que entender que a veces en ese tránsito se pueden haber perdido los horizontes. Esto es algo que afecta en general a todos los movimientos y es también un proceso que estamos viviendo en los últimos 10 años en todos los países: la elevación de la demanda indígena hasta la constitución de una plataforma de lucha nacional.

En este tránsito está la diferencia de trayectoria histórica, la diferencia de concepción política y estratégica entre los pueblos del altiplano y los pueblos de las tierras bajas. Solucionar esa problemática en una sola plataforma común es sumamente complejo, por la serie de desentendimientos que empiezan incluso por las palabras con que se nombran a los pueblos y que terminan en las diferentes actitudes que los movimientos del altiplano y los movimientos de las tierras bajas tienen, por ejemplo, frente a las propuestas estatales.

Esto es muy claro en el caso de Bolivia. Mientras el movimiento campesino de pueblos originarios del altiplano enfrenta problemas de tierras agrícolas, las tierras bajas enfrentan problemas de territorios forestales, aves de caza y recolección. Así mismo, mientras en el altiplano el problema es de regularización, en las tierras bajas es de regularización y saneamiento. Igualmente en las tierras bajas se enfrentan los problemas de asignación de grandes fuentes de recursos, de competencia con las tendencias expansivas de la ganadería, la soya y la extracción maderera - problemas que son muy distintos a los del altiplano. Por otro lado, en el altiplano hay, evidentemente, una larga tradición de contradicción con el Estado, mientras que en la Amazonia y en el movimiento indígena amazónico hay una reciente pero fructífera tradición de negociación con el Estado y con otros sectores sociales. Existen diferencias importantes a superar, no sólo en el caso de Bolivia, sino en el caso de todos los países en su desarrollo y progreso.

Un segundo punto que quiero tocar para caracterizar lo que está pasando con el movimiento indígena en estos años, tiene que ver con la política, con la esfera de la operación de los movimientos indígenas. Los movimientos indígenas han alcanzado una gran fortaleza ideológica, hasta me atrevería a decir, que entre los movimientos sociales de la segunda mitad de siglo es uno de los movimientos con más fortaleza, con más capacidad de creación, con más imaginación para crear una plataforma y banderas de lucha ideológica, incluso para haber impuesto el uso de conceptos como pueblo, territorio nacional y nacionalidad -conceptos impracticables hace 15 años.

Hace 15 años a nadie se le ocurría en una conferencia, en una universidad, en un mitin, usar el concepto de nación como lo están usando los movimientos indígenas para referirse a ellos mismos. Han habido pocos movimientos que han sido capaces de generalizar la bandera, por ejemplo la *wipala*, y generalizarla a nivel continental o haber desarrollado, como es el caso de Panamá, el concepto de David Ayala para referirse a América, que en los últimos 10 años ha alcanzado una visión prácticamente continental. En ese sentido el movimiento indígena tiene una fortaleza ideológica muy desarrollada, pero al mismo tiempo con limitaciones políticas muy importantes y sobre esto quiero subrayar: hay movimientos indígenas que tienen muchísima dificultad para actuar en los escenarios democráticos. Los movimientos indígenas están actuando en los últimos 10 años desde los bordes de la democracia. No quiero decir de ninguna manera que son desde el punto de vista político antidemocráticos; son movimientos profundamente democráticos en sus fines, pero tienen mucha dificultad para participar, para hacer política en la arena democrática. Esto no se debe a la naturaleza de los movimientos indígenas, creo que se debe a la naturaleza de la democracia que es una democracia excluyente; pero aún donde la democracia ofrece oportunidades, todavía la actuación de los movimientos indígenas es marginal a ella.

Lo excepcional en los últimos años es por ejemplo, el caso boliviano, en el que indígenas vinculados a movimientos indígenas locales, regionales y nacionales participan en procesos democráticos electorales, llegando ahora a obtener que sean indígenas el 30 por ciento de los concejales electos en el país. Por otro lado, ésta no es toda la solución, hay que ver qué pasa con los concejales, cómo actúan, si realmente son concejales indígenas o son indígenas concejales. Hay diferencias muy importantes, lo cual depende de los electos, pero también del carácter de los municipios. Debemos reconocer que hay dificultad para actuar en escenarios democráticos, hay ausencia de propuestas del indígena para el debate de las cuestiones nacionales.

Los movimientos indígenas de nuestros países tienen propuestas nacionales para problemas indígenas, pero no tienen propuestas indígenas para problemas nacionales. Por ejemplo, en el Ecuador la CONALVE tiene una serie de propuestas compartidas por todo el movimiento indígena del Ecuador, sólo sobre problemas indígenas, pero todavía no tiene propuestas indígenas sobre los problemas nacionales. Puede decirse que en Ecuador, al igual que en Perú o Bolivia -estados plurinacionales-, el movimiento indígena no tiene propuestas indígenas sobre el destino de los recursos naturales, sobre la política de inversión pública, etc.

Finalmente para terminar este tema, el movimiento indígena no tiene, en términos generales, una clara política de alianzas. Con algunas excepciones el movimiento indígena ha crecido en los últimos 10 años ensimismado, ha crecido en sí mismo, ha hecho alianzas al interior de sí, al interior de los pueblos, al interior de las organizaciones y en muchos casos -como en el caso de Ecuador- apartándose, oponiéndose a otros movimientos sociales, diferenciándose del resto como una necesidad para construir su propia identidad. A la larga, este movimiento se encuentra en un momento muy difícil para armar alianzas políticas, incluso en los países en que más tradición de alianzas registra el movimiento popular. Así por ejemplo, en Bolivia las alianzas entre el movimiento indígena y el sector obrero sindical, entre el sector de educación organizado, entre maestros y estudiantes se encuentran tremendamente debilitadas. En realidad no hay alianzas, a veces no son más que "juntuchas" de coyuntura, en donde los grupos se juntan o coinciden en una huelga nacional o una marcha, pero no hay un movimiento de alianza que esté alimentado plenamente por el movimiento indígena. Por ejemplo, en Ecuador se llevan a cabo una o dos huelgas al año que presentan como plataforma una suma de puntos de los diferentes frentes, pero no hay una plataforma orgánica del movimiento que plantea la huelga, sino una sumatoria de tres puntos que ponen los sindicatos, dos puntos de los indígenas, cinco puntos de los maestros y cinco puntos del problema estudiantil, sin que llegue a reflejar una alianza estable del movimiento.

Internacionalización

Un fenómeno característico del movimiento indígena en los últimos años es la creación de un movimiento internacional. Con gran frecuencia hay mucho contacto entre los diferentes movimientos indígenas de los países de la región e incluso a nivel hemisférico y con diferentes

motivos, como el quinto centenario, el año internacional o el decenio internacional de los pueblos indígenas. Se creó la circulación de movimientos indígenas, ideas indígenas, planteamientos indígenas que recibió un reconocimiento en el aspecto internacional. No hay organismo que se respete, que no diga por lo menos, que está interesado en el problema de los pueblos indígenas, de sus derechos y su desarrollo.

En esta internacionalización, que me parece positiva, por supuesto hay algunos peligros. El primero tiene que ver con la lucha de los derechos indígenas en general y sus estrategias de lucha en el campo jurídico. El régimen internacional está dominado desde hace 10 años por la lógica jurídica de los países del norte y de los indígenas de los países del norte. Tenemos que reconocer -aunque nos cueste- que el concepto de *territorio* tal como lo hemos traducido al español, el concepto de *autonomía* tal como se está usando en el movimiento indígena en Bolivia y el concepto de *autogobierno* son originalmente extraídos de los movimientos indígenas de Canadá, del movimiento autonómico de Groenlandia. La historia de los últimos 10 años de lucha de los "indui" está marcada por lógicas jurídicas en las cuales el concepto de «land rights» no corresponde al concepto de propiedad en la lógica jurídica latina, asimismo el concepto de autogobierno tampoco es lo mismo en los dos contextos. Más aun, las relaciones con los pueblos de origen sajón se regulan y pueden regularse mediante tratados; la tradición latina es completamente distinta y completamente ajena al sistema de catastro y al sistema de derecho público. Similarmente, la administración de justicia en el Norte es mucho más jurisprudencial, mucho más basada en la costumbre, en la tradición de esos países y no es así precisamente cómo está organizada la administración de justicia en los países del sur.

Yo encuentro aquí un problema de difícil superación en la plataforma de lucha del movimiento indígena latinoamericano, porque hay una mezcla conceptual que se procesa, lo cual produce una falta de correspondencia entre la naturaleza de las demandas y la naturaleza de las soluciones jurídicas. Sólo con el pasar de los años se podrán ir generando nuevos conceptos que se ajusten a la naturaleza de las demandas.

En esta internacionalización del movimiento indígena surgen aspectos que tienen que ver con un descuido elemental de los problemas domésticos. Hay entonces dirigencias indígenas en todos los países que son más hábiles para discutir en el grupo de trabajo de Naciones Unidas en Ginebra, que para resolver un problema psicocultural, o que tienen opiniones sobre lo que pasa en Naciones

Unidas pero no tienen opiniones o no generan opiniones sobre lo que pasa en su propio país. Esta es una tendencia de escalamiento de atención a la problemática internacional sobre lo que ocurre en el medio nacional. Contribuyendo a esta tendencia, los Estados nacionales, los gobiernos de nuestros países, están desentendiéndose del tema indígena pues le atribuyen la naturaleza de tema internacional y por lo tanto deciden no tratarlo en el plano nacional. Concomitantemente, los gobiernos eluden toda responsabilidad, por ejemplo, no falta un Ministro de Gobierno que le diga a un dirigente, «vaya usted a hablar con el Sr. Boutros Ghali o pida una beca para irse a Ginebra porque aquí no tiene nada que ver ni que hacer». Este es un grave problema de desnacionalización de la problemática indígena.

Sin embargo, aparece y prospera la reivindicación del derecho indígena, la idea de que los pueblos indígenas tienen sus derechos. Estos quieren que esos derechos sean respetados y entienden que tienen que ser constitucionalizados, y estar dentro de las leyes. Todo este proceso es bastante complejo y tiene zonas firmes, zonas movedizas, tiene aciertos y paradojas.

Demandas indígenas en el campo del derecho

Se pueden resumir esquemáticamente las principales demandas en el campo jurídico, en las que coinciden la mayoría o todos los movimientos indígenas de la región, de la siguiente manera:

Primero, se exige el reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación; esto es, el reconocimiento de que los pueblos indígenas son pueblos, son comunidades -como se quieran llamar- entidades jurídico políticas que existen como tales al interior del estado nacional. Creo que ésta es una demanda y lucha común de los pueblos indígenas; es la demanda constitucional más importante de reconocimiento a su carácter de pueblo. Si existen como entidades jurídicas, en tanto que pueblos, les corresponden los derechos de los pueblos y no sólo los derechos de los ciudadanos: ésta es una consecuencia del reconocimiento.

Segundo, se reclama el derecho de esos pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; esto se refiere principalmente a la recuperación y ampliación de tierras y territorios, pero también a la conservación de la calidad del

hábitat, a una propiedad saneada y segura, a recursos como el agua, caminos, etc. Básicamente se reclama el derecho de estos pueblos de tener medios de vida o medios materiales, empezando por el territorio.

Tercero, se exige el derecho al desarrollo material y social de estos pueblos, que incluye, en las plataformas de lucha del movimiento indígena, el derecho al desarrollo propio y el derecho a participar plenamente en el desarrollo nacional.

Cuarto, los pueblos indígenas exigen el ejercicio de los derechos culturales, es decir, el derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, el derecho al crecimiento de las culturas indígenas e incluso su transformación. Esta demanda tiene que ver con el acceso a los bienes culturales de la nación y con la participación en la configuración de la cultura nacional. Es de fundamental prioridad el derecho al ejercicio, crecimiento y desarrollo de las lenguas, el asegurar los derechos de propiedad intelectual, así como la garantía de contribuciones permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

Quinto, y último, la demanda del establecimiento de condiciones políticas y jurídicas que hagan posibles y garanticen estos derechos de la comunidad indígena. De nada les serviría que sus derechos estén establecidos en la Constitución, si no se garantiza la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurando sus conquistas históricas y legitimando sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia. En el área de las reformas del Estado llevadas a cabo en los últimos 10 años, diríamos que no se deben precisamente a que hay gobernantes buenos o presidentes lúcidos; por ejemplo, la reforma Constitucional en Bolivia, la creación del Sistema de Entidades Territoriales Indígenas en Colombia, no fueron movimientos voluntarios, ni tampoco el resultado de la influencia directa de las plataformas del movimiento indígena. Las reformas desde el Estado se hacen más porque son favorables a una determinada corriente liberal en la economía, en la política y la democracia, que por responder a las demandas del movimiento indígena.

Sin embargo hay cambios en la tradición constitucional de varios países - y me parece que hay siete u ocho cambios constitucionales que se han venido realizando en los últimos 10 años -para reconocer la lengua, la cultura y la comprensión de la cultura indígena, como en Guatemala y Ecuador, que son, a mi parecer, las Constituciones más dignas en este sentido. Hay Constituciones, como la de Guatemala, que además de reconocer la cultura, habla de la comunidad indígena como comunidad social en la unidad de organización social, política y

económica. Hay algunos avances muy importantes en las Constituciones que tocan el tema de los recursos: la Constitución Política de Colombia crea Instituciones Territoriales Indígenas, acercándose un poco al problema de los territorios indígenas; la Constitución argentina, precisamente en la reforma reciente, hace una referencia a las tierras de origen; y hay muchos analistas que le atribuyen al artículo 171 de la Constitución de Bolivia la característica interesante de acercarse al aseguramiento de las tierras, de los territorios indígenas - para mí no está muy claro el alcance del texto, pero tampoco tengo claro el alcance de la política que se desprende de la disposición, mientras no haya una ley de tierras o una ley de bosques, etc., para ver el alcance práctico de la disposición constitucional.

Hay muy pocas constituciones que llegan al reconocimiento de los pueblos como tales, con derechos propios. El artículo 4 de la Constitución mexicana, el artículo 10 de la Constitución boliviana y la reciente Constitución del Paraguay se acercan de manera interesante a ese objetivo. Hay sólo una Constitución, y ésta es la boliviana, que desprende resultados y dice: Bolivia es un país multilingüe, multicultural. No sólo reconoce y protege la diversidad étnica y lingüística, sino que se atribuye a sí misma, como nación, un carácter de identidad diversa. Parece que esto es lo máximo a que se puede llegar en los textos. ¿Qué quiere decir eso en política, hacia dónde va en la práctica?

La solicitud máxima de los movimientos indígenas creo que es la propuesta de reforma constitucional del movimiento indígena de Ecuador que propuso que el artículo 1 de la Constitución del país reconociera que el Ecuador es un estado multinacional, porque hay nacionalidades indígenas y hay una nacionalidad ecuatoriana. Esto no pasó en la última reforma constitucional y va a ser muy difícil que en el futuro ocurra, pero es lo máximo que el Estado se reconozca como un Estado multinacional porque tiene naciones indígenas en su interior.

Igualmente han habido reformas constitucionales nefastas. Por ejemplo, en la Constitución mexicana se formula el artículo 4 para reconocer el carácter de pueblos, el carácter de la diversidad pública étnica, y en la misma reforma, el artículo 7 disuelve prácticamente las tierras comunales originales.

Las instituciones indigenistas

A través de los institutos indigenistas hay una búsqueda de nuevas formas de relación con el Estado y en este sentido hay una diversidad

de modelos. Sin embargo se puede decir que sobreviven y tienen mayor continuidad los dos institutos más grandes de América Latina: el Instituto Nacional Indigenista (INI) de México y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) de Brasil. En estos dos extremos del estilo indigenista pueden ser comprendidas las demás experiencias que son relativamente discontinuas o nuevas, como la Secretaría de Asuntos Étnicos en Bolivia, la Secretaría de Asuntos Indígenas en el Ecuador, el Fondo Indígena en Guatemala, la Corporación de Desarrollo Indígena en Chile y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en Argentina; hay oficinas nacionales como las de Colombia y Panamá.

Algo que no ha cambiado, y afecta a los movimientos indígenas, es que los Estados mantienen una línea cercana a la doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina clasifica a los movimientos indígenas como enemigos de los gobiernos de turno, por considerarlos una amenaza a las fronteras, la seguridad y la constitucionalidad del Estado, dada la idea de una nación unitaria y homogénea. Esta doctrina está muy presente en Brasil y Venezuela, así como estuvo presente en la época de Pinochet en Chile. Igualmente apareció como un fantasma en los movimientos indígenas de Ecuador y Guatemala y reaparece en México con el problema de Chiapas. La doctrina reaparece donde no hay movimiento social indígena muy claro y donde no hay una política democrática. Donde hay un vacío siempre vuelve a rebrotar la teoría de la gran conspiración.

Los temas pendientes

Con todos estos avances hay por lo menos cuatro aspectos pendientes en la temática jurídica de los pueblos indígenas que son:

- a. El acceso y distribución de los recursos esenciales para la vida, lo que requiere una reforma institucional y legal que permita por ejemplo, el restablecimiento de territorios -aunque el problema de tierra no sólo tiene dificultades legales, sino también límites materiales para defender los problemas ambientales. Por otra parte, la demanda indígena va más lejos de lo que ha sido la respuesta legal, porque plantea reivindicaciones nuevas y complejas que involucran el conjunto de los recursos naturales y no sólo el derecho al suelo.
- b. El segundo problema de difícil resolución, que se expresa con mucha claridad en los pueblos indígenas, es el tema de la

administración de justicia. Se deben admitir tanto el derecho de los pueblos indígenas, como los derechos humanos de los indígenas en tanto ciudadanos. El irrespeto a los/las indígenas como ciudadanos es frecuente, agravado como en ningún otro caso, por prácticas de discriminación y por las enormes deficiencias de los mecanismos jurisdiccionales. Nuestros aparatos jurisdiccionales son cada vez menos capaces de restablecer la justicia; están cada vez más descompuestos y menos calificados. La intensificación del contacto con la vida nacional ha expuesto cada vez más a los indígenas a problemas que los han hecho más frágiles, más vulnerables respecto a la justicia y la policía. Mas aún, es preocupante que este país sea el corazón de la tormenta de nuevos delitos como el terrorismo y el narcotráfico, que han encontrado en los pueblos indígenas nuevas víctimas. Hay una deficiencia muy grande en lo que es la capacidad de acceso a la administración de justicia nacional. También en lo que respecta a facultar a los pueblos indígenas para resolver ciertos conflictos a través de su propia justicia. Es decir, las mismas autoridades locales deberían poder resolver asuntos internos, no teniendo que transferir todo a la justicia nacional. Yo creo que hay un gran reto frente a tímidos avances, como lo han sido la excarcelación de 13 indígenas en México y las leyes promovidas por el Ministro Blattman en Bolivia.

- c. El otro problema es el ejercicio de la autoridad y la representación en un sistema democrático donde puedan convivir organizaciones sociales y partidos políticos. Un sistema donde los dirigentes no tengan que ceder sus banderas para alcanzar posiciones sociales y las autoridades tradicionales puedan ser reconocidas en el orden nacional, sin renunciar a sus identidades y formas colectivas de actuar.
- d. Finalmente, se debe asegurar la participación en el desarrollo económico, social y cultural, desde los sistemas de planificación o desarrollo hasta los problemas de distribución del ingreso nacional. Esta reivindicación también incluye la recuperación y fomento de sus lenguas, sus prácticas religiosas y formas propias de educación, tecnología y medicina.

En cada uno de estos campos problemáticos, hay asuntos que pueden resolverse por la vía de la negociación, otros parecen tener límites irresolubles en las condiciones actuales. Ninguna salida genuina provendrá de concesiones graciosas del Estado, allí donde la presencia

indígena es muy débil. Sólo podrán ser resultado del desarrollo de las tensiones y de la elevación de las luchas indígenas hasta las arenas donde se resuelven los problemas del Estado y en las cuales sería posible conquistar transformaciones del modelo nacional y nuevos cursos para la democracia.

Los derechos inhumanos de las nacionalidades originarias

Dulfredo Rúa Bejerano*

Debo comenzar despejando equívocos: todos los nacidos en un determinado lugar llámese región, país o estado, son *indígenas* de esa región, país o estado. *Indígena* es un término que sirve para designar al «oriundo del país de que se trata». En ese sentido todos los que hemos nacido en el territorio de Bolivia somos indígenas del Estado boliviano, así como son *indígenas* ingleses, alemanes y franceses todos los nacidos en el ámbito espacial de Inglaterra, Alemania y Francia. Del mismo modo, son *pueblos indígenas* todos los pueblos que, en nuestro caso, forman parte del Estado y la República de Bolivia.

De ahí que sea más apropiado usar el concepto de nacionalidades originarias, para referirse a las agrupaciones sociales existentes con anterioridad a la llegada de los conquistadores ibéricos. Así, junto a los conceptos: comunidad originaria, territorio originario, gobierno originario, derecho originario, etc., tenemos constituido un *corpus* conceptual que ha de permitirnos producir y reproducir con criterio científico conocimientos que se aproximen en mayor medida a la realidad que queremos dilucidar, así como recomponer con rigor académico los antecedentes histórico-sociales que le precedieron.

La cuestión de las nacionalidades en Bolivia

Bolivia es un Estado de estructura nacional abigarrada, en la que aymaras, *k'eswas* y tupiguaraníes, constituyen las tres grandes nacionalidades oprimidas por la nacionalidad boliviana.

* Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

La nacionalidad boliviana se fundó sobre una población de raíces básicamente criollo-mestizas y sobre un territorio usurpado a las nacionalidades autóctonas y a los grupos étnicos.

El problema de las nacionalidades en Bolivia, muestra un complejo de relaciones de nítida dominación, opresión y explotación de la mayoría de las nacionalidades de origen *k'eswa*, aymara, guaraní, por una minoría burguesa perteneciente a la nacionalidad boliviana y por una poderosa plutocracia imperialista que asola a las naciones pobres de la periferia mundial.

El aspecto fundamental de este problema, reside en la ausencia de centralización territorial, demográfica y gubernamental de las nacionalidades originarias.

La dominación, opresión y explotación que ejercita la minoría burguesa de la nacionalidad boliviana sobre las mayorías originarias, se expresa en los diversos órdenes de la vida social.

1. En el orden político, las nacionalidades originarias mayoritarias se limitan a elegir cada cuatro años (ahora cada cinco), a los representantes de la nacionalidad opresora que han de oprimirlos por otros cinco años.

El parlamento (Congreso o Poder Legislativo), no traduce ni mínimamente la fuerza electoral decisiva de las mayorías nacionales nativas. Los legisladores disponen a su arbitrio de los derechos políticos, económicos y sociales de los pueblos originarios, y las leyes a las que aquéllos se someten, unas veces sumisamente y otras, después de oponer tenaz resistencia, cayendo a la postre, aplastados a sangre y fuego por los aparatos estatales de represión al servicio de la burguesía de la nacionalidad dominante.

2. El Poder Ejecutivo, no es sino el estado mayor de las clases dominantes y su misión no es otra que centralizar la capacidad de las fuerzas encargadas de imponer a las inermes masas populares de todas las nacionalidades, incluida la boliviana, la voluntad e intereses de aquellas clases dominantes. El mayor mérito del Poder Ejecutivo es haber demostrado su capacidad de vender a pedazos la heredada patria, enriquecer ilícitamente a su entorno palaciego con dineros del Estado, proteger a sus allegados políticos en los fraudes y trapacerías que perpetran en contra de los bienes públicos y la honra de las personas. El Ejecutivo elevó

a la categoría de héroes a muchos que cometieron matanzas de obreros y campesinos; calles y plazas han sido bautizadas con los nombres de aquellos genocidas.

3. El Poder Judicial, con honrosas excepciones, se ha constituido en un reducto de bandidos. La administración de la justicia en manos de la pequeña burguesía citadina, seleccionada de entre miembros de la nacionalidad dominante. Hasta ahora no ha servido sino para reprimir legalmente a las gentes pobres que delinquieron por necesidad y a quiénes luchan contra las injusticias sociales y por los derechos humanos de las nacionalidades oprimidas, a cuyos representantes reducen a prisión.
4. En el orden económico, las nacionalidades originarias contribuyen a la formación del Producto Interno Bruto (PIB) en mucha mayor proporción que la mayoría nacional dominante, pero la parte que reciben en el momento de la distribución vía Ley del Presupuesto Nacional es extremadamente menor a la recibida por la nacionalidad dominante.

Las tierras, minas, bosques e hidrocarburos que por derecho originario pertenecen a las nacionalidades autóctonas y que por una ficción jurídica han sido atribuidos a la nación boliviana, han servido, en el pasado sobre todo, para aplastar las energías de los pueblos nativos en función de los intereses de potencias colonialistas europeas y para ser ahora explotados con irrefrenable voracidad por consorcios internacionales de cuño norteamericano.

De esta suerte, los enormes recursos naturales que ayer sirvieron a las viejas oligarquías bolivianas para pignorarlas en sucias guerras internacionales que no pudieron ganar ni evitar, haciéndoles perder a las nacionalidades originarias cerca del 50 por ciento de sus territorios ancestrales, hoy son devastados por los cuatro costados de la inmensa vastedad del territorio patrio para satisfacer la insaciable de angurria de acumulación imperialista.

Por otra parte, los términos del intercambio desigual impuestos por el mercado capitalista a las relaciones campo-ciudad, determinan que gran parte de los excedentes generados por las nacionalidades autóctonas, esencialmente rurales, sean transferidos gratuitamente a sectores económicos urbanos, imposibilitando de esta manera todo proceso de acumulación de excedentes productivos en favor del desarrollo económico de las nacionalidades oprimidas.

De este modo, las clases dominantes no sólo se enriquecieron con el despojo de las tierras de las poblaciones nativas a las que explotaron bajo regímenes de servilismo, sino que enajenaron al capitalismo internacional extensos territorios que históricamente pertenecieron a las nacionalidades originarias.

5. En el orden social, las nacionalidades autóctonas viven una realidad de discriminación étnica, unas veces abierta y otras solapada, a despecho del reconocimiento formal de igualdad jurídica prescrita por la Constitución Política del Estado boliviano y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas.

A pesar de la Reforma Agraria de 1953 y de la integración capitalista lograda hasta cierto punto por la burguesía de la nacionalidad dominante, se halla ampliamente difundido el prejuicio de una supuesta inferioridad étnica, nada más que por pertenecer a cualquiera de las nacionalidades originarias.

En Bolivia, la explotación como clase social (sea obrera o campesina) se amalgama con la opresión de la nacionalidad dominada, y ambas formas de subordinación social forman parte de la dominación y opresión que sufre el país en su conjunto por el imperio del norte.

6. En el orden cultural, las culturas originarias se hallan abiertamente sometidas por una pseudo-cultura nacional boliviana. También aquí en Bolivia el idioma de la nacionalidad dominante es el idioma de la clase dominante. La transculturación y aculturación (espontánea y dirigida) que soportan las poblaciones originarias han causado en éstas una suerte de alienación nacional que conspira contra la defensa y desarrollo de los valores culturales de más honda raigambre popular, alentando entre las masas oprimidas un peligroso cosmopolitismo sostenedor del sistema de dominación imperante.
7. En el orden jurídico, el derecho (como sistema de normas) impuesto por la nacionalidad dominante, ha consagrado la injusticia como forma normal de las relaciones entre débiles y poderosos. La usurpación y el despojo de tierras de comunidad han sido puntualmente legalizadas por los órganos legislativos y jurisdiccionales, como nunca lo fueron durante la colonia por la legislación indiana.

La presencia de dos concepciones jurídicas y la superposición de dos estructuras de derecho, ambas vigentes en el territorio de la República, con predominio del derecho oficial boliviano (que se distingue por ser esencialmente escrito, codificado, occidental y básicamente urbano), junto a otro derecho objetivo de profundas raíces ancestrales (que se destaca por su verbalismo pleno, por su gratuidad absoluta y por su verdadera brevedad), es un factor más del fortalecimiento de los mecanismos de dominación de las nacionalidades originarias.

La noción de "derecho" o las paradojas de la modernidad postcolonial: indígenas y mujeres en Bolivia

*Silvia Rivera Cusicanqui**

Quisiera comenzar diciendo que mi ponencia intentará realizar una lectura «de género» de la historia de la juridicidad boliviana, para proponer algunos temas de debate que considero pertinentes a la hora de discutir los «derechos de los pueblos indígenas», y su estrecho vínculo -tal como yo los veo- con el tema de los «derechos de las mujeres» (indígenas, cholas, birlochas o refinadas). En un primer momento, me interesarán los aspectos masculinos y letrados de este proceso, que son los que han producido los documentos conocidos como leyes de la República. El derecho y la formación histórica moderna de lo que se conoce como «espacio público», tienen en Europa un anclaje renacentista e ilustrado a través del cual re-nace el ser humano como sujeto universal (y masculino) de la noción misma de «derecho». No otra cosa significa el que los «derechos humanos» de hoy, hayan sido llamados en el siglo XVIII, «derechos del hombre» (*droits de l'homme*). A esto se han referido autores como Derrida y Butler, que nos hablan de una versión «falocéntrica» del sujeto de la modernidad, el individuo ilustrado. Esta versión estaría inscrita en la historia de occidente y habría sido proyectada al mundo en los últimos siglos, a través de multiformes procesos de hegemonía política, militar y cultural.

He aquí un primer acto de colonización del género: la idea misma de estos derechos nació ya teñida por la subsunción (formal y real) de las mujeres en el hogar gobernado por el *pater familia*. Rossana Barragán nos ha ilustrado cómo, en la temprana República, los legisladores bolivianos copiaron y adaptaron este modelo «victoriano» de familia, sobre una matriz mucho más antigua de habitus y representaciones (Barragán 1996). La imagen implícita de las relaciones entre los géneros, incluye: a) varones ocupados exclusivamente de la representación pública de la «familia», en la que se subsume a la mujer y a los hijos. Esto se plasma en la noción de

* Representante del Instituto de Investigaciones Sociológicas, UMSA, La Paz - Bolivia.

patria potestad; b) mujeres dedicadas exclusivamente a las labores reproductivas y decorativas, enajenadas de su voluntad sobre sí mismas y desprovistas de voz pública propia. En el polo opuesto de esta imagen se situaría a las «mujeres públicas», como una cruel paradoja de sentido; y c) adolescentes y niños sometidos a la autoridad vertical de los adultos, principalmente del padre.

Las reformas liberales de fines del siglo XIX no hacen sino reforzar este imaginario patriarcal, reactualizándolo con nuevas leyes y códigos de comportamiento. Este proceso funda una noción de «derechos humanos», anclada en la subyugación de las mujeres, que se verifica a través de restricciones, obliteraciones o arcaísmos legales y multitud de prácticas cotidianas que terminan negando la propia noción de derechos humanos, en su aplicabilidad al sexo femenino. Así, la tipificación penal del delito de violencia doméstica en nuestras leyes, antes de la promulgación de una ley para prevenirla y penalizarla (1995), ¡resultaba castigando una golpiza conyugal tan sólo a partir del 30avo. día de hospitalización o inhabilitación de la víctima! Un ejemplo histórico de esta subyugación, que afecta no sólo a las mujeres, ha sido la desigualdad institucionalizada de derechos de propiedad y herencia (a través de prácticas como la primogenitura, la desigualdad entre hijos legítimos e ilegítimos y la herencia patrilineal), que impusieron los colonizadores y consolidaron los liberales a través de la legislación. Figuras jurídicas como la «patria potestad», por ejemplo son la encarnación viva de elementos de un derecho aún más arcaico y patriarcal, implícito en los múltiples productos normativos del catolicismo colonial. Además, la estructura del habitus republicano, continuaba funcionando a través del eje invisible de las «dos repúblicas» (la una de súbditos, la otra de soberanos), que resultó encubierto y disfrazado por la retórica del reconocimiento jurídico de la igualdad del indio en 1874 (cf. Bourdieu 1993). En los hechos, indios y mujeres accedieron a una forma degradada y restringida de la ciudadanía, recién a partir de la revolución de 1952, con la declaratoria del voto universal.

Nexos históricos entre la opresión colonial y la opresión patriarcal en Bolivia

El último ejemplo que hemos analizado nos permite plantear un segundo eje temático de la discusión: cómo es que, históricamente, la subyugación de las mujeres, la opresión de los pueblos indígenas y la discriminación a quienes exhibieran rasgos residuales de las culturas

nativas, se engarzaron mutuamente en cada habitante de la nación boliviana. Cómo es que, en cada sujeto (colectivo o individual), de esta «comunidad imaginada» Bolivia (cf. Anderson 1983), se construyó en las últimas décadas al sujeto de la modernidad, basado en supresiones, omisiones y rechazos a la constitución y a la historia psíquica previa de las personas. Pongamos el ejemplo andino. Se ha documentado en los Andes un sistema de género en el que las mujeres tenían derechos públicos y familiares más equilibrados con sus pares varones, los que comienzan a ser trastocados tan sólo en décadas recientes. Arnold y Yapita, por ejemplo, han mostrado cómo la «modernidad» (que llegó en los 70 al *ayllu* Qaqachaka por la vía de los «clubes de madres»), contribuyó a crear una imagen maternalizada de las mujeres, en la que resultaban desvalorizados sus saberes como pastoras, tejedoras y ritualistas. Como resultado de ello, las nuevas generaciones *Qaqa* se casan mucho más temprano, y las mujeres se han dedicado a tener más hijos para obtener el apoyo y reconocimiento social que han perdido por la crisis del pastoreo, el deterioro de la actividad textil y la dispersión de las familias. Además, en vista del creciente impacto de la emigración, una estrategia «patriarcal» de los migrantes *Qaqa* a las ciudades o al Chapare consiste en dejar preñadas cada año a sus cónyuges para mantener el control sobre su fertilidad (Arnold y Yapita, 1996., Arnold 1994). Resulta claro a través de este ejemplo, que occidentalización y patriarcalización de los sistemas de género, pueden leerse en los Andes como dos procesos paralelos (Rivera [comp.] 1996).

Pero estas prácticas nos muestran también la lenta internalización del modelo hegemónico de familia en el tejido interno de las comunidades indígenas, y el rápido cambio de conductas -demográficas, sociales, culturales- que ellas han experimentando en el último medio siglo por su inserción trunca y falaz en la «modernidad» boliviana. El sistema de género en las sociedades andinas -al menos tal como se ha documentado y reconstruido en la experiencia etnográfica y etnohistórica-, exhibe un equilibrio, dinámico y contencioso, orientado normativamente por la pareja andina. Esta relación entre los géneros se funda(ba) en un sistema de filiación y parentesco bilateral que esta(ba) en la base de la polis indígena. Así, el esquema bilateral de transmisión de herencia permit(ía) e a las hijas heredar bienes y derechos por línea materna (esto incluye, aún hoy, la tierra) mientras que los hijos hereda(ba)n otro conjunto de bienes y derechos por línea paterna. Se considera(ba) socialmente persona a cualquier adulto/a en una unión conyugal, cuyo prestigio aumentaba con el ciclo de vida, la ayuda laboral de los hijos y el paso de una serie de cargos y responsabilidades rituales y productivas. El balance entre generaciones también era(es) distinto, debido a la preferencia del hijo/a menor para heredar la *sayaña*

o predio familiar, incluyendo la vivienda, en compensación por haber tenido que soportar más años de atención a los padres ancianos, frustrando aspiraciones migratorias o educativas. Tanto mujeres como varones gozaban de derechos bilaterales en la realización de rituales, siguiendo un ordenamiento simbólico que proyectaba la dicotomía hombre/mujer a la naturaleza y al cosmos espacio-temporal. En el nivel más desagregado de las comunidades o *ayllus*, las mujeres participa(ba)n con voz propia en el diseño simbólico y en los esquemas de parentesco que moldea(ba)n internamente el sistema de autoridad en las comunidades, aunque desde la implantación de los «cabildos» coloniales, la representación de las familias en las reuniones fue usualmente atribuida a los hombres (práctica que se prolonga en los actuales sindicatos). Con todo, las mujeres conservaron un espacio de poder, a través de su desempeño como agricultoras, organizadoras del ciclo doméstico, tejedoras y ritualistas. Nunca fueron segregadas del todo de la producción normativa y de la formación de la «opinión pública» en el *ayllu* o en su forma fragmentada, la «comunidad indígena».¹ La contradictoria y frustrante modernidad boliviana -incluida aquella que se plasma en leyes- ha puesto a todo este sistema en situación de acoso, y está consiguiendo quebrar sus más íntimos engranajes internos.

Con ello, se profundiza la patriarcalización de estas sociedades, que viven una creciente disyunción entre marcos legales y orientaciones normativas superpuestas. Esta situación degrada constantemente las condiciones económicas para la mayoría de la población (se habla, por ejemplo, de una creciente «feminización» e «indianización» de la pobreza), lo que a su vez se traduce en la precarización de las condiciones de acceso de indígenas y mujeres a los derechos humanos reconocidos por las leyes. Este es el marco común que nos permite articular ambos elementos en el presente análisis.

En lo que sigue del trabajo, orientaré mi argumento a mostrar la pluralidad de «derechos» a los que alude la noción de derechos indígenas, intentando articularlos con los derechos, también plurales, de las mujeres. El tercer y cuarto acápite desarrollarán el ángulo masculino de esta problemática, a través de la presentación de procesos seculares de defensa territorial y cultural emprendidos por organizaciones étnicas de viejo y nuevo cuño. En el último acápite redondearé mis argumentos sobre la necesidad de un marco más amplio para la noción

1 Para ilustrar todos estos aspectos puede consultarse una abundante bibliografía. Menciono una selección de lo más relevante: Zuidema (1989), Harris (1980), Isbell (s.f.), Arnold (1994), Spedding (s.f.), Silverblatt (1987).

de «derechos indígenas», enfatizando aquellos cruces y disyunciones que convierten a determinados grupos, en el epítome de la opresión cultural y de género. El corolario de este argumento será el de abogar por una política antidiscriminatoria, que permita articular demandas étnicas y de género en una nueva interpelación al Estado y a la sociedad. Una propuesta de este tipo implicará no sólo la formulación de nuevas leyes, también la adopción de prácticas interpersonales que se orienten al reconocimiento pleno de las diferencias (étnicas y de género), en el marco de una igualdad jurídica y humana reconocida universalmente a todos/as. El mercado de trabajo podría ser el espacio de verificación más elocuente para observar si una tal noción de derechos indígenas -y derechos de las mujeres- como derechos humanos plenos se plasma o no en la democratización boliviana, en los albores del tercer milenio.

El mundo masculino y letrado: la lucha por la tierra y el territorio

En trabajos anteriores ya había señalado que el modelo ciudadano, afianzado en Bolivia desde la década de 1950, imponía un paquete cultural de comportamientos, donde el ciudadano resultaba invariablemente siendo varón, mestizo, hablante de castellano (o por lo menos, de *castimillano*), propietario privado, integrado en la economía mercantil e incluso, vestido con terno de sastre (o por lo menos, con terno de solapero) (cf. Rivera 1993, Lehm y Rivera 1988, Rivera 1993). En su versión inicial inscrita en la tristemente célebre Ley de Exvinculación de 1874, dictada por el gobierno de Tomás Frías, el único «derecho» ciudadano reconocido a los varones adultos indígenas era el de enajenar las tierras comunales, que luego les eran arrebatadas compulsivamente por la acción combinada de latifundistas, ejército y cuadrillas de autoridades intermedias y fuerzas paramilitares reclutadas en los pueblos mistis. Más grave aún era el hecho de que la ley declaraba «extinguidas» las comunidades o *ayllos* (sic), prohibiendo su representación por caciques, *kuraqas* u otras formas de autoridad étnica, y creaba la figura del apoderado, como representante (letrado) del mundo indígena (iletrado). Traducción y traición se combinaron así arteramente para el despojo de casi dos terceras partes del territorio poseído por las comunidades originarias andinas como consecuencia de la Ley de Exvinculación. Sólo en la provincia Pacajes, más de 70 mil hectáreas fueron ilegalmente transferidas de los *ayllus* a las haciendas entre 1881 y 1920 (cf. Rivera 1978, Mamani 1991).

El estudio de las luchas reivindicativas indígenas del período liberal (cf. THOA 1988, Mamani 1991, Condori y Ticona 1992, Rivera 1992a) nos muestra asimismo la huella de sistemas más antiguos de derecho, que legitimaban a su vez a la dirigencia indígena en su tenaz cuestionamiento de las leyes liberales en el plano jurídico. Es preciso recordar que la noción de derechos humanos se sobreimpuso a un horizonte colonial, e incluso a un orden ético prehispánico, donde se reconocía de diversa manera las autonomías y fueros independientes locales, que desde la colonia se aplicaron a los indios bajo la noción de las dos repúblicas (cf. Salomon 1987, Arias 1994). Desde el punto de vista de este marco jurídico, los indígenas eran una república aparte. Colectivamente hablando, eran los habitantes del espacio conquistado, súbditos de un Estado colonial que les privaba de derechos y los sobrecargaba de obligaciones. Sin embargo, la élite letrada de las comunidades y *ayllus*, también recuperó la noción de las dos repúblicas en un sentido liberador, reivindicando la autonomía organizativa de los *ayllus*, *markas* y comunidades indígenas, en base a los fueros y jurisdicciones reconocidos por la legislación colonial. Los términos (tributarios y laborales) del pacto toledano fueron sucesivamente resistidos y defendidos, sobre todo cuando las élites republicanas intentaron reformar las relaciones *ayllu*-Estado, erosionando aún más los fueros y derechos indígenas.

En un contexto de tremenda desigualdad de fuerzas (la arremetida latifundista amparada en la Ley de Exvinculación), la organización liderada por los caciques-apoderados Santos Marka T'ula, Feliciano Inka Marasa, Faustino Llanki, Mateo Alfaro y muchos otros, elaboró un discurso jurídico destinado a demostrarle a las élites pretendidamente modernas que se llenaban la boca representando discursos sobre la igualdad del indio, que Bolivia seguía siendo un país colonial. La organización de los caciques apoderados -que posteriormente se ramificó en el movimiento República del Kollasuyo y en el movimiento de los Alcaldes Mayores Particulares-, tenía una dimensión rural y una dimensión urbana. También tenía una dimensión política y una dimensión cultural. Y paradójicamente, aspiraba, tanto a la igualdad ciudadana real, como a la vigencia de un status que consagre la diferencia, el autogobierno y la autonomía de las comunidades indígenas (cf. Mamani 1991, Conde 1992, Rivera 1992a, Arias 1994). Por eso es que los caciques-apoderados emprendieron la lucha legal utilizando simultáneamente elementos de la legislación colonial de las dos repúblicas y de la nueva legislación liberal vigente. Y por eso es que su lucha, en general, tendió a eclipsar las más silenciosas y cotidianas prácticas de resistencia de las mujeres, poniendo en escena una noción del derecho que enfatizaba la territorialidad (es decir, la versión masculina y letrada) del universo indígena (cf. Arnold, 1994).

El liderazgo del movimiento cacical tenía el desafío de intermediar entre dos sistemas jurídicos superpuestos, al mismo tiempo «traduciendo» las demandas de las comunidades afectadas por la expansión latifundista, e interpretando para ellas los contenidos (e intencionalidades no escritas) de las nuevas leyes. Tenía además la misión de descubrir contradicciones en la legislación republicana, en las que pudieran anclar sus impugnaciones jurídicas a la usurpación fraudulenta de sus tierras. Eso fue, precisamente, lo que sucedió en el año 1883, cuando los comunarios de Paria vieron por conveniente presentar sus «títulos de composición y venta», firmados desde el siglo XVI por Visitadores de la Corona de España, con el fin de sanear la propiedad «privada» de los *ayllus* de esta inhóspita región altiplánica, en términos de la nueva legislación liberal.

En la medida en que muchos hacendados y parlamentarios ostentaban estos mismos títulos para avalar la legalidad de sus haciendas, el parlamento no tuvo a menos que aprobar una ley, el 23 de noviembre de 1883, por la que se excluía de la revisita a aquellas comunidades originarias dotadas de tales títulos desde la época del coloniaje [Flores (comp.), 1953.]. Con esto, los caciques-apoderados se dotaron de una estrategia legal inmejorable para impugnar la revisita de 1881-1882, que fue realizada en forma coactiva y fraudulenta en todo el altiplano y muchas regiones de los valles interandinos. No sabemos cuánta tierra más habrían perdido las comunidades de no ser por el movimiento de caciques-apoderados, que llegó a formar una red en seis departamentos de la república, agrupando a 400 «pueblos» (markas, cabildos, tentas) hablantes de varios idiomas nativos. No sabemos, tampoco, si la reforma agraria se habría producido como se produjo -como un amplio movimiento de recuperación de tierras y de iniciativa política autónoma en comunidades indígenas y campesinas- de no ser por el movimiento de caciques-apoderados. Lo que sí sabemos, es que en la formación de los movimientos étnicos de nuevo cuño que han surgido en las décadas del 70 y 80, intervino sin duda la memoria de las estrategias cacicales frente a la frustrada conversión de los indios en ciudadanos, catalizada por un presente de discriminación y explotación, que experimentaban vívidamente las nuevas generaciones de las comunidades indígenas.

Pero el movimiento cacical forma parte también de la memoria jurídica aymara en las comunidades actuales. El peso de las demandas territoriales, la importancia de los linderos, son todos temas que nacen en esa primera forma de interpelar al Estado desde la pluralidad; pero también muestran el verdadero perfil de esta curiosa ciudadanía que, lejos de cancelar diferencias, las reforzaba y multiplicaba. Un memorable documento de los «caciques-apoderados» plantea esta paradoja en

toda su desnudez, apenas tres años más tarde de la gran sublevación de 1920-1922 que sacudió a todo el Altiplano:

Hoy se ha inventado una nueva forma de castigarnos cuando gestionamos garantías; se nos acusa de sublevadores y sin más que una aserción de nuestros perseguidores antes los jueces, éstos ordenan nuestro apremio y por delitos que ni hemos pensado se nos encarcela y persigue sin tregua. Es decir que la inflexibilidad de las leyes sólo existe cuando la solicitan nuestros enemigos. Esta desigualdad tiene origen en haberse legislado de idéntica manera para los blancos y para los indios. No sabemos leer ni conocemos la lengua en que está escrita la legislación patria, y sin embargo debemos sujetarnos a ella. Legalmente se considera abolidas nuestras costumbres, cacicazgos, etc., y sin embargo ellos se mantienen entre nosotros (ALP-EP 1923, cit. en THOA 1988).

Los *titul q'ipiri* (cargadores de títulos), como los recuerdan los viejos de hoy, fueron defensores jurídicos muy eficaces. Contaban con tinterillos e indios letrados, que en el campo y en las ciudades les servían de intermediarios culturales, apoyaban su causa, diseñaban estrategias de lucha para recuperar las tierras usurpadas y hacer valer los derechos de las poblaciones indígenas. La lucha por la escuela, que emprendieron los caciques apoderados, es un ejemplo más de cómo demandas étnicas y demandas de igualdad ciudadana se conjugan en este movimiento. En las comunidades andinas contemporáneas, hay una tradición jurídica que no sólo alude al derecho consuetudinario indígena, sino también a la lectura y hermenéutica del derecho «ajeno», plasmada en los conocimientos y recuerdos de los qilqiris, escribanos e intérpretes del movimiento, sobre la legislación colonial y republicana (cf. Arnold 198, THOA 1988, Condori y Ticona 1992, Choque *et al.* 1992, Choque y Ticona 1996). Notoriamente, entre esta capa letrada y de mayor experiencia urbana, se encuentran casos como el de Eduardo L. Nina Qhispe, que se rebautizó de este modo después de figurar como Leandro Nina en la gran sublevación de Taraqu entre 1920-1922. La interpretación de los documentos a la luz de los intereses indígenas, la búsqueda de amparo y justicia, el diálogo interétnico en favor de una Bolivia «renovada», capaz de tolerar la pluralidad étnica en un plano de igualdad, ya fueron planteadas en la década del 30 por este pensador y luchador aymara, en una lectura que muchos podrían calificar de precursora de la actual tendencia mundial en materia de derechos culturales y étnicos (cf. Mamani 1991).

La revolución del 52 instala un escenario completamente nuevo a la expresión de las luchas indígenas. El modelo construido por los movimientistas reforzaba los rasgos patriarcales y occidentales de la noción de ciudadanía, a través de un ejercicio político excesivamente restringido, y atado a un frondoso aparato clientelar que usaba, estrictamente, de peldaños a los «compañeros» indígenas (como también a las barzolas y otros grupos subalternos de mujeres). Los anarcosindicalistas de la primera COB nos han contado que Ñufflo Chávez hacía fumigar con DDT a los dirigentes «campesinos» venidos a los cónclaves sindicales, antes de sentarse con ellos a dialogar, en su calidad de máximo líder «campesino» del Oriente.² En 1953 habían abuelos y padres que recordaban a los caciques-apoderados de los años 1910-1920. Incluso muchos de ellos estaban todavía vivos para testimoniar, como lo hiciera el tambor mayor Vargas en 1825, que ellos hicieron la revolución en el campo, fueron masivamente enviados a morir en la guerra y lucharon activamente para derrotar a la oligarquía en los siguientes quince años, tan sólo para que «otros recogieran los frutos del árbol de la libertad».

Recapitemos con mayor detalle este proceso. Primero, se produce la derrota combinada del movimiento cacical en el campo y del movimiento anarquista en las ciudades durante la guerra del Chaco (1932-1935), cuando se libra una verdadera «guerra interna» contra la avanzada política de la indiada y el cholaje trabajador del altiplano y ciudades andinas (Arze 1987, Mamani 1991, Lehm y Rivera 1988). Este proceso de «ciudadanía forzada», que el Estado comienza a diseñar durante la Guerra, se manifiesta luego en su otra cara en el gobierno de Gualberto Villarroel (1943-1946), depuesto furiosamente por la oligarquía a través de un sangriento golpe insurreccional. Todo lo que Villarroel prefiguraba era ese modo degradado y clientelar de la ciudadanía, que los movimientistas instalarían desde 1952, para lo cual tuvieron que transar con la oligarquía de forma algo más duradera que Villarroel. Ya en la represión ejercida sobre el movimiento cacical en febrero de 1945, en preparación del «Primer Congreso Indígenal» auspiciado por su gobierno, se desplegó este estilo, a la vez autoritario y paternalista, de manejo de la «cuestión indígena». La represión les ayudó a liquidar el liderazgo de Francisco Chipana Ramos, Rufino Villca, Antonio Mamani Alvarez y muchos otros, que habían tenido activos vínculos con el movimiento cacical y con los gremios urbanos y mineros en los años 1920-30. La demanda de restitución de las tierras usurpadas por los hacendados fue así escamoteada hasta la reforma

2 Entrevista con Liber Forti, archivo oral del Taller de Historia Oral Andina, 1986.

agraria de 1953. Pero ni siquiera entonces se llegó a dar restitución alguna de los inmensos territorios arrebatados a los *ayllus* y comunidades, que los hacendados terminaron vendiendo, consolidando y trampeando (al Estado y a las comunidades), en juicios que se prolongarían por décadas.

Y esto no fue lo peor. Con la reforma agraria triunfó nuevamente la visión liberal, esta vez con el lema de «la tierra es de quien la trabaja», dotando tierras por igual al usurpador, al mayordomo, al sota o al caudillo, al pequeño gamonal o al miembro de la comunidad. Incluso, en muchas zonas, los luchadores indígenas de la pre-guerra del Chaco fueron excluidos cuidadosamente de las dotaciones, y muchos de ellos no retornaron jamás a las comunidades de donde fueron expulsados con la arremetida latifundista. En el plano político, también se exilió la temática indígena al nivel de los meros ornamentos museográficos y culturalistas del nuevo Estado. La palabra «indio» fue borrada del lenguaje público -aunque no del privado- y reemplazada por la más inocua «campesino». Con ello, lo único que se logró es que este término resultase cargado de resonancias racistas encubiertas. La erosión de los sistemas agrícolas tradicionales, la crónica desigualdad de los precios y el desempleo urbano y rural se sumaron para otorgarles a estos ciudadanos el doble estigma de ser «campesinos» (o «residentes campesinos» en las ciudades), además de pobres. Entre los 60 y los 80, la crisis económica azotó sus espaldas, y cada nueva generación indígena (o hablante de una lengua indígena) resultaba viendo crecientemente recortados sus derechos a la vida, al trabajo, a la salud y a la ciudadanía plena.

Pero veamos la otra cara del proceso. En la década del 70, las voces excluidas y soterradas de una nueva generación de jóvenes andinos, residentes en la ciudad o en el campo -como una década más tarde lo harían las comunidades de la Amazonía y el Oriente-, protagonizan un proceso de reorganización gremial y étnica de nuevo cuño, que da un vuelco fundamental a la cuestión del «derecho» en nuestro país, introduciendo por primera vez la noción de «derechos de los pueblos indígenas» en la discusión y la normatividad públicas. Se trata -al igual que en el caso de los caciques- apoderados- de una simbiosis entre autoridades tradicionales y élites letradas, con un pie en el campo y otro en la ciudad. Una frustración tanto rural como urbana, política como cultural, alimenta estos movimientos y les da forma perdurable. A través de sus luchas logran interpelar al Estado en su condición tanto colonial como liberal, e incluso valerse de sus injertos «populistas» - como el sindicalismo paraestatal y la COB- para subvertirlo por dentro.

La lucha de estas organizaciones, desde múltiples ángulos, logra reinsertar la discusión de los derechos indígenas en los más altos niveles del Estado. Se desatan importantes procesos de adaptación jurídica - como el reconocimiento de territorios indígenas en el Oriente y la ratificación del convenio 169 de la OIT- encaminados al reconocimiento de los derechos colectivos de estos pueblos. Después de una larga etapa oscurantista, la tradición indígena de derecho consuetudinario, así como su memoria histórica de interpelación al Estado colonial y liberal desde una noción alternativa de derecho, pareciera por fin tener un espacio en el cual expresarse y desarrollarse.

Sin embargo -como esperamos mostrarlo más adelante- el actual proceso de reformas estatales, en el que se injerta por primera vez el reconocimiento a la pluralidad étnica del país, puede acabar en retórica, si el Estado y la clase política se siguen mostrando tan incapaces de resolver las demandas antidiscriminatorias implícitas en los movimientos indígenas de nuevo cuño. Si bien el influjo de los organismos internacionales en la redefinición de las relaciones de los Estados del sur con sus propias poblaciones indígenas, sumado a la persistente presión interna, han logrado colocar el tema de los derechos de los pueblos indígenas en el tapete de la discusión normativa, este proceso aún no ha sacudido hasta el fondo los cimientos coloniales del Estado boliviano.

Como resultado de los frustrantes últimos años de democracia, los movimientos de base étnica enfrentan una serie de disyunciones y desgarramientos internos, por su propio modo de inserción en la modernidad boliviana. Proviene de una tradición masculina y letrada del derecho, que aunque ha integrado una hermenéutica y una memoria indígena del derecho colonial y pre-colonial, ha excluido todavía a las fuentes últimas de ese derecho. Estas se plasman en un sistema económico, cultural y religioso en el que el hombre y la mujer se relacionan por reglas y sistemas de representación simbólica completamente distintos a los que impone la sociedad criolla dominante. En los movimientos étnicos de nuevo cuño, las mujeres generalmente brillan por su ausencia, o han tenido una presencia marginal y emblemática, en gran medida promovida por corrientes feministas fuera de las propias organizaciones. Tanto en el katarismo-indianismo de los años 70-80, como en las organizaciones indígenas de las tierras bajas de los 80-90, las mujeres han logrado una representación tardía, recortada por conflictos y contextos culturales que favorecen la hegemonía de la visión letrada y masculina de los derechos indígenas (Mejía de Morales *et al.*, 1985). Aunque un discurso acerca del mayor equilibrio y complementariedad entre los géneros parece ser rasgo común a estas

organizaciones, a veces refleja más los buenos deseos de los teóricos y financiadores de estos movimientos, que las realidades vividas por las mujeres indígenas en sus comunidades. Tal discurso, en efecto, se ha convertido en una retórica encubridora, que permite a las propias autoridades estatales idealizar la «complementariedad» entre los géneros en las sociedades indígenas, para justificar la reproducción del dominio masculino, clientelar y patriarcal que se prolonga en los municipios, los sindicatos y las OTB's. Estas últimas se constituyen en nuevos espacios de oferta «democrática» del Estado hacia el mundo indígena, y cargan en su estructura el lastre de los sesgos masculinos y occidentales que acarrea históricamente el sistema político boliviano.

Indígenas en el actual diseño estatal boliviano: una mayoría con conciencia de minoría

Según la argumentación precedente, la práctica del derecho liberal en Bolivia, aún en sus remozadas versiones actuales, ha conducido a procesos muy tenaces de exclusión, los cuales afectan con mayor intensidad a las poblaciones indígenas y a las mujeres. La exclusión comienza por hacer invisibles a indios y mujeres en las estadísticas. Continúa cuando se marginaliza sus demandas a remotos «territorios» periféricos, a los que se trata de controlar y fragmentar, recortando sus implicaciones para la reforma municipal y en la descentralización administrativa del Estado. Culmina, en fin (como en 1952) en la esperanza mestizo-ilustrada, de que el componente indio de la población está, por fin disminuyendo aceleradamente, condenado a la extinción por el mestizaje inevitable inscrito en la modernización y el progreso. Como a fines del siglo pasado ya lo hiciera Gabriel René Moreno, la élite ilustrada canta (pero esta vez a *soto voce*) elegías a esa «raza que se va», empujada a la inevitable disolución por el empuje del progreso encarnado de las poblaciones pioneras (Moreno [1888]1973). Versiones más o menos crudas de estas ideas pueblan el imaginario de las élites y les impiden ver (como a Saavedra y los republicanos) que Bolivia será un país colonial, mientras su clase dominante siga siendo colonizada, y mientras sus sectores mestizos ilustrados no asuman con orgullo su propia diferencia cultural y dialoguen de igual a igual con todos los pueblos y culturas que pueblan el territorio nacional, abandonando los sueños de conquista y saqueo que los llevan a excluírlos y minimizarlos.

Veamos, por contraste, qué ha hecho la clase política mestiza ilustrada en la última década. Desde los censos de 1976 y 1992, así

como en la elaboración del «Censo Indígena de Tierras Bajas» (1993-95) la etnicidad ha sido consistentemente restringida e invisibilizada. El desmantelamiento de las orientaciones gremiales kataristas en la CSUTCB a partir de 1988, así como la crisis interna que vivió este organismo por efecto de la política partidaria, convirtieron al Oriente en el espacio ideal para una «sanitización» de la etnicidad desde el Estado. En forma coincidente, organismos como el Banco Mundial, el BID y el PNUD contribuyeron al estereotipo -acorde con la situación indígena en la mayoría de países latinoamericanos- de que lo indígena era un fenómeno minoritario, de escasa relevancia demográfica y localizado en áreas rurales remotas e inaccesibles (los casos de México y Colombia epitomizan este modelo).

El Estado engarzó perfectamente estas visiones con sus propios deseos de modernizar el país y acabar con los lastres incómodos de la etnicidad. Esto puede constatarse con un análisis somero de los citados censos, que pretenden darnos una imagen de la evolución de la población indígena en Bolivia en décadas recientes. Según cifras analizadas por Albó, de 4.613.486 personas que habitaban el país en 1976, el 36.3% eran monolingües castellanos. Para 1992, las monolingües castellanos declaradas habían ascendido al 41.7%. Las personas hablantes de idiomas nativos seguían siendo la mayoría, pero entre ellas, el monolingüismo había disminuído también: del 20.4% en 1976, al 11.5% en 1992. En cambio, las bilingües (castellano más uno o dos idiomas nativos) habían aumentado, de un 42.5% de la población en 1976, a 45.7% en 1992. Tanto el monolingüismo en idioma nativo como el bilingüismo, continúan siendo mucho más frecuentes en las mujeres, mostrando una clara diferenciación de género en el impacto de la escuela castellanizante y universal que se impuso tras la Reforma Educativa de 1955.

Los datos también confirman la peculiar reproducción de la etnicidad urbana en las ciudades de Bolivia. Así, según el censo de 1992, el porcentaje de hablantes de una lengua indígena en las principales ciudades de la zona andina era el siguiente: 40% hablantes de aymara en La Paz, 60% en El Alto, 50% hablantes de *qhichwa* en Cochabamba, 60% en Sucre y 69% en Potosí. En el caso de Oruro, entre hablantes de *qhichwa* (22%) y de aymara (40%) sumaban alrededor de 51% de la población (menos el 11% de bilingües) (Albó 1995, vol II:69).

Sin embargo, tanto en el área rural como en las ciudades, existieron importantes fuentes de error censal, que revelan el persistente intento estatal por invisibilizar a los indígenas. Los datos muestran que en el período intercensal 1976-1992, se produjo un decrecimiento neto de la

población hablante de idiomas nativos y un incremento proporcional del monolingüismo castellano declarado. Sin embargo, los menores de 6 años fueron excluidos de las preguntas sobre la lengua en 1992, a pesar de opiniones autorizadas en sentido contrario. Pero además, en ninguno de los materiales difundidos por el censo se analiza el dato (que sí es desmenuzado por Albó) del incremento neto de la población bilingüe, lo que implica también -vía migración y reproducción de la etnicidad urbana en las nuevas generaciones- el crecimiento del bilingüismo urbano.

El hecho de que, en el mismo período, la población urbana pasara de ser minoritaria, a ocupar una clara mayoría del 58%, contribuyó también al imaginario progresista que insuflan las lecturas estatales de estos censos. Los cálculos y proyecciones que realizan los especialistas en base a los datos censales, tienden a subestimar a un porcentaje difícilmente calculable de la población rural, que tiene doble residencia, y vive «cabalgando entre dos mundos», oficiando de «campesinos» en las ciudades, y en el campo de enlaces culturales y económicos con el mundo mercantil y urbano. Subregistran también a quienes siguen siendo discriminados como «indios» en las ciudades, porque ostentan aún emblemas visibles de su identidad cultural, aunque nieguen ferozmente ser hablantes del aymara al responder un censo y declaren con igual testarudez ser mestizos en las encuestas de opinión pública. Un recálculo de la población que para fines funcionales debe considerarse «indígena» en Bolivia, alcanzaría hasta el 74% de la población, en correlación admirable con la pobreza, a través de indicadores de empleo, ingresos, salud y otros de desarrollo humano (cf. UNFPA 1996).

Un efecto similar de invisibilización puede constatarse en el Censo Indígena de Tierras Bajas, auspiciado por el PNUD, a través del Instituto Indigenista Boliviano y la SNAEGG. Bajo el influjo de la experiencia latinoamericana -en la mayoría de países, los indígenas son minorías efectivas- los autores del censo proyectaron una imagen muy peculiar de la población indígena de la Amazonía, el Oriente y el Chaco. La Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), surgida al calor de la Marcha Indígena de 1990, participó en su realización (aunque no en su diseño), con el fin de medir las fuerzas que podría tener una convocatoria gremial y política articulada en torno a la etnicidad, especialmente después de los iniciales éxitos que en el plano legislativo consiguiera la Marcha Indígena por el Territorio y la Dignidad (1990).

Los elaboradores del censo descartaron el uso de los indicadores lingüísticos de los censos de 1976-1992, adoptando en cambio el

criterio de autoreconocimiento (tomado seguramente de de Barth 1976), que pretendía ser más fiel en regiones como la Amazonía, donde la pérdida lingüística era muy notoria, aunque las poblaciones seguían organizadas en cabildos y practicando de múltiples modos su etnicidad. Sin embargo, desconociendo el hecho de que casi toda la historia del poblamiento urbano de la Amazonía, el Oriente y el Chaco fue de origen misional y que incluso los asentamientos caucheros tenían una fuerte población categorizada como indígena, los elaboradores del censo excluyeron, inexplicablemente, a poblaciones de 2000 habitantes y más. Un error de tal magnitud, condujo a la fatal subenumeración de la población indígena de Tierras Bajas, situación que ha llevado a desestimar este instrumento como dato oficial, para fines del actual proceso municipal (República de Bolivia 1995). En un intento por subsanar este error, los elaboradores del censo recalcularon a la población indígena en las tres regiones, a base de indicadores lingüísticos. Habida cuenta de que en zonas como el Beni el grado de pérdida lingüística llega a más del 50% (este promedio seguramente sería más alto si se habría incluido el componente urbano), el nivel de subenumeración no pudo ser corregido.³

Estos problemas metodológicos y de interpretación, llegan a tener profundas implicaciones para la definición de los «derechos de los pueblos indígenas». Por ejemplo, los resultados del censo no son compatibles con el esquema territorial vigente, donde los municipios articulan un componente urbano y otro rural, y donde las poblaciones indígenas, sobre todo en el área misional, son parte integrante de la estructura urbana desde hace siglos. El censo tampoco permite calcular los impactos del proceso migratorio sobre las poblaciones indígenas rurales, que afectan en particular a las mujeres (migración de trabajadoras indígenas al servicio doméstico urbano, jefatura de hogar femenina en las áreas de mayor emigración laboral masculina, etc.). La problemática de las mujeres indígenas resulta también invisibilizada a través de definiciones sesgadas de jefatura de hogar, que desconocen su aporte en el grueso de actividades productivas y reproductivas de los hogares

3 Quizás los únicos valores de este instrumento censal sean: a) haber permitido a las organizaciones indígenas del Oriente calcular los efectivos que podría reclutar una convocatoria basada en lineamientos de adscripción étnica; b) haber balanceado los sesgos andinocéntricos de los anteriores instrumentos (censos de 1976 y 1992), que sólo incluían al Guaraní (recién en 1992) entre las «otras lenguas indígenas» indiferenciadas que subsumían la etnicidad oriental. Hoy en día, sabemos por ejemplo, que el Guaraní, aunque es hablado en forma más compacta en la región chaqueña, es en realidad el tercer idioma indígena, después del Chiquitano y de todas las variantes dialectales del «Moxeño», que pueblan dispersas, no solamente las ciudades y pueblos del Beni, sino los territorios del Bosque de Chimanes y del Parque Isiboro-Sécure.

indígenas. Le queda quizás al Censo Indígena de Tierras Bajas el dudoso beneficio de habernos proporcionado un meticuloso inventario de los recursos madereros y forestales que explotan las comunidades de las áreas boscosas del país. Esperemos que no sean los aserraderos y empresas que pululan por esos bosques, los únicos en enterarse de sus resultados.

Estamos ahora en condiciones de redondear la idea que dió lugar a este acápite. Los dos principales instrumentos de política estatal en el área de población y desarrollo, como son los Censos de Población y Vivienda de 1976 y 1992, y el Censo Indígena de Tierras Bajas, tienen un sutil impacto en la formación de la opinión pública letrada en nuestro país, y en la propia definición de la naturaleza y alcances de la noción de «derechos indígenas». Así, a pesar del notorio incremento que muestran los censos en las poblaciones bilingües urbanas y rurales, la Reforma Educativa está pensada principalmente para comunidades monolingües, y reclusa al ámbito rural. Por lo tanto, no toma en cuenta las demandas de recuperación lingüística presentes en las movilizaciones indígenas en pro de una educación intercultural y bilingüe.

Del mismo modo, la participación popular desconoce los territorios indígenas consolidados a principios de los 90, y excluye a las organizaciones étnicas de participar en los procesos municipales urbanos (monopolizados por las juntas vecinales). En las zonas tradicionales andinas, las demandas de federaciones de *ayllus* y otras formas gremializadas de la autoridad étnica, se ven bloqueadas por el forcejeo clientelar de los partidos y por la acción de desarrollo de las ONG (Rivera y THOA 1992). Finalmente, las mujeres indígenas resultan cada vez más ajenas a este espacio de mediaciones en el que la cultura letrada, las nociones occidentales de desarrollo y la política clientelar imponen una cultura política patriarcalizada, que sólo las usa como elementos de transacción simbólica en su estrategia de poder.

En conjunto, la representación estatal de lo indígena, montada sobre la información censal y sobre los deseos inconscientes de la minoría dominante, muestra a los indios disminuyendo, a las lenguas indígenas en franco y veloz deterioro y al mundo rural despoblándose persistentemente. Todos estos factores han contribuído a que la amplia mayoría demográfica y política consolidada por los kataristas e indianistas a principios de los años 80, adquiriera, en los hechos, una conciencia de minoría. La representación disminuída del potencial demográfico y político autónomo de las poblaciones indígenas, se introyecta así en las nuevas generaciones, traduciéndose en pérdida de la memoria histórica, erosión de la autoestima cultural y una serie de rasgos de

subalternidad que las condenan a un papel crecientemente subordinado en los espacios del hacer público, legislativo y político ofrecidos por el sistema democrático, perpetuando así su discriminación y exclusión.

Derechos de las mujeres (indígenas, cholos o birlochas) o los límites de la territorialidad

He hecho hasta ahora una lectura de género del mundo masculino ilustrado que se traduce en las leyes y prácticas estatales en Bolivia, así como un somero análisis de la producción normativa y el discurso político de los movimientos denominados «indígenas», tanto históricos como modernos. Me cabe finalizar esta ponencia con algunas ideas acerca de las implicaciones de todos estos procesos para las mujeres, sean estas indígenas, cholos o birlochas o pertenezcan incluso al mundo de las élites mestizas ilustradas.

El tema está enmarcado en una situación colonial más amplia y estructurante, donde la matriz cultural e ideológica de Occidente se instala en el Estado y desde allí nombra, enumera, oprime y jerarquiza a los diversos pueblos y culturas nativas de Bolivia, en base a su (relativa) condición humana. Estos «otros», semi-humanos, a los que marginaliza por sus diferencias, han sido en realidad, heredados como súbditos de una república nacida del derecho de conquista. La práctica de la opresión colonial se reproduce así, aún en los espacios más avanzados de la modernidad ilustrada y en los nuevos mecanismos de mediación populista injertados en el Estado en la década de 1950. En este casi medio siglo de homogeneización y renovado pacto ciudadano con el Estado, el panorama de la etnicidad en Bolivia nos muestra a poblaciones enteras, que a pesar de negar ferozmente su etnicidad, convierten a este mismo acto, paradójicamente, en una nueva marca de etnicidad. Es el caso del «cholaje» andino, que a pesar de haber adoptado el terno, la propiedad privada y muchos otros rasgos culturales de occidente, prolonga su status subalterno, precisamente a causa de estas conductas arribistas, de mimesis cultural, que lo llevan a representar en forma caricaturizada el mundo cultural dominante.

La lectura de la situación femenina salta aquí a la vista. Uno de los ejemplos más elocuentes de la estigmatización de las conductas de mimesis cultural, lo ofrece la evolución -desde el siglo XVIII- de la vestimenta de la chola paceña (cf. Barragán 1992). Ideada inicialmente como una estrategia que permitiría a las indígenas migrantes cambiar

su status y acceder al mundo mercantil y social dominante, la pollera, mantón de Manila y sombrero Borsalino (adoptado en el siglo XIX) se han convertido en emblema de una etnicidad discriminada y excluída, que niega y afirma ambigüamente las diferencias de gesto y de conducta, pero las enmascara también en aspiraciones y autopercepciones «mestizas» o de «clase media», que son proyectadas a la prole. He estudiado en otras partes estos procesos, en términos de una hipótesis que postula la construcción colonial de identidades, particularmente las identidades «cholas» y «mestizas» de la contemporaneidad boliviana (Rivera 1992b, 1996b, Rivera [comp.] 1996). Aquí me interesa el asunto desde el ángulo de los «derechos», por lo que he de preferir atenerme a algunos ejemplos históricos. El análisis que sigue se nutrirá de muchas ideas ya anteriormente expresadas en distinta forma.

La estructura del mercado laboral urbano nos ofrece una primera ejemplificación de esta situación, donde mujeres, migrantes y «cholas» configuran un espacio discriminado del «mestizaje», que a fuerza de buscar un espejo en occidente, terminó representando sus rasgos en forma arcaica y caricaturesca. No cabe duda que la segregación y exclusión impuestas a estos personajes intermedios, debió contribuir a fijar nuevamente las fronteras, cercando a las «cholas» en un estrato a medias en el camino de la occidentalización y la ciudadanía. Paradójicamente, la huella más visible de este proceso fue el intento de hacer invisible y clandestina la cultura propia, imponiendo a las nuevas generaciones la negación de su propio ancestro y el alejamiento definitivo de la cultura rural de origen (cf. Peredo 1992, Rivera 1993). El desarraigo étnico, el cambio de categoría tributaria, la hipergamia y muchas otras prácticas, han sido los mecanismos a través de los cuales se ha constituido históricamente ese espacio de «desprecios escalonados» (Saignes 1985), o «exclusiones eslabonadas» (Rivera [comp.] 1996) que se asocia con el «mestizaje». Sin embargo, ninguna noción de derechos indígenas interpela aún a los problemas específicos de discriminación laboral, falta de oportunidades educativas y frustraciones ciudadanas que experimentan los eslabones medios y bajos de esta cadena.

La experiencia de la etnicidad, tal como es vivida cotidianamente en el altiplano, valles y selvas (también en la selva urbana) tiene sin duda mucho que ver con estas realidades, en las que se plasma el trabajo, las estrategias matrimoniales y las percepciones culturales de cientos de miles de mujeres. En una investigación reciente sobre cuatro escenarios étnicos de Bolivia (tres rurales y uno urbano) (Rivera [comp.] 1996) se ha mostrado cómo es que el trabajo invisible de las mujeres contribuye a reproducir la etnicidad, aún en contextos

urbanos y mercantiles, donde un amplio tejido social en cuyo centro están ellas, permite la sobrevivencia de los hogares y los negocios de las familias migrantes. Es esta su «tercera jornada» social -en la que cumple *aynis*, alimenta relaciones de parentesco o compadrazgo, organiza empresas o talleres en base a circuitos de reciprocidad- la que permite no sólo la sobrevivencia económica, también la reproducción cultural y aún la prosperidad empresarial de estos negocios y familias, a pesar de la barrera de discriminaciones que pesa contra sus miembros. En todos estos contextos, la labor productiva y empresarial femenina no suele ser reconocida, y se subsume a los avatares de la aventura migratoria del varón (cf. Albó *et al.*, 1981). Como lo ha documentado muy bien Criales, la resistencia a este modelo patriarcal asume la forma del retorno al campo, donde la fiesta patronal de la *marka* de origen se convierte en escenario fugaz de un máximo de poder femenino, expresado en el derroche del propio dinero y la acumulación simbólica de prestigio. Estos actos legitiman y compensan las profundas desigualdades de la vida cotidiana, donde las penurias y sufrimientos de género se suman al desprecio cultural de la sociedad, por su condición de «cholas» (Criales 1994). Hasta ahora, ninguna organización indígena ha reclamado para sí estos escenarios, ni existe aún noción de derechos indígenas que se aplique a estas mujeres, que en el imaginario estatal ofician como «mestizas».

Otro ángulo del mismo fenómeno puede observarse revisando los procesos sindicales en los valles de Cochabamba, en las décadas posteriores a la revolución de 1952 y la reforma agraria de 1953 (Lagos 1988, Paulson 1992). El panorama confirma una exclusión sistemática de las mujeres de los nuevos espacios públicos construídos al calor de la sindicalización y la movilización política campesina. Tanto en Mizque como en Tiraque, el proceso político desatado con la movilización agraria, terminó cerrando el paso a la presencia de mujeres y convirtiendo a los sindicatos, comandos y otros organismos en espacios del prebendalismo estatal y la mediación clientelar masculina. Paradójicamente, fue la secular actividad mercantil y social de las mujeres cochabambinas -en tanto empresarias de la chicha y otras múltiples actividades- lo que permitió a los varones dedicar la mayoría de su tiempo al sindicalismo o a la política. La exaltación de la chichería y de las virtudes maternas de las mujeres cochabambinas (en toda la «gama» del *continuum* urbano-rural del mestizaje), tanto como la versión popular acerca del «matriarcado» vigente en los valles, nos muestran cuán perversa es la imagen ilustrada de la ciudadanía en su concecuencia real para las mujeres: a tiempo de explotar inmisericordemente a sus madres y abuelas, los sindicalistas y trabajadores itinerantes de los valles accedían a una forma degradada

de ciudadanía, injertada en las redes clientelares masculinas de los partidos. La vergüenza y el autorechazo se transfirieron así a las mujeres, emblematizando en ellas el atraso rural, la economía premercantil y la barbarie familista del pasado (cf. Rivera [comp.] 1996, Paulson 1992).

Pero si aún cabe un ejemplo más vivo de etnicidad segregada y discriminada en la región andina de Bolivia -aunque también existe en otras regiones- éste es el llamado «trabajo del hogar», o servicio doméstico remunerado, que caracteriza la estructura del empleo urbano en nuestro país. Según un estudio publicado por el CEDLA, esta población ha aumentado su contribución a la PEA urbana, del 18.76% en 1976 al 28.17% en 1992, alcanzando a 702.342 personas en 1992. De ellas, 90% eran mujeres y 70% eran migrantes, es decir, mujeres «indígenas», hablantes de un idioma nativo y nacidas en comunidades rurales. Uno de los pocos espacios de inserción laboral para las mujeres indígenas migrantes en las ciudades, es el trabajo doméstico, cuyo nivel salarial no alcanza ni al 50% del ya deprimido salario mínimo normativo (ILDIS-CEDLA 1994).

Ciertamente, una situación como ésta afecta al balance de género de toda la sociedad, y alude a inequidades más profundas, que no han podido ser encaradas ni por las tendencias feministas más radicales. Una de ellas, a mi juicio central, es que la co-responsabilidad paterna y doméstica de los varones se ve postergada indefinidamente por la existencia de estas otras mujeres en los hogares, que se hacen cargo de la «segunda» jornada femenina. Lo que queda fuera de discusión con esta transacción entre mujeres de distinto poder económico y origen cultural, es la imagen de las ocupaciones domésticas como si «naturalmente» correspondieran al sexo femenino. Esta naturalización es algo que la teoría feminista viene impugnando desde hacen varias décadas, aunque en Bolivia resulta casi un tema tabú, debido a la labor invisible de las trabajadoras domésticas.

En el contexto del debate sobre derechos indígenas, los ejemplos planteados en los párrafos anteriores, aluden a situaciones en que aún los derechos humanos más elementales son negados a las personas, en virtud de su etnicidad o de los rastros de ella. Situaciones como los bajos niveles salariales del empleo doméstico, la duplicación de cargas laborales en mujeres jefas de hogares y la emigración selectiva, afectan a las comunidades indígenas de diversas regiones del país, tanto como a sus avanzadas migratorias en las ciudades, sin que hasta el momento estas poblaciones hallen espacio para sus demandas en las organizaciones étnicas. Estas se hallan confinadas a una definición de derechos

colectivos sobre el territorio, que resulta, paradójicamente, poniendo límites a las demandas y derechos indígenas.

Si bien en su momento, la lucha indígena por el territorio ha sido un elemento importante de interpelación al Estado boliviano, creemos que la lucha por la «dignidad» es aún un terreno por desarrollar, y debe aplicarse a una pluralidad de contextos, urbanos y rurales, en los que la etnicidad implica para sus portadores/as el deterioro de sus derechos humanos. La territorialización de los derechos indígenas impide superar la camisa de fuerza que el derecho liberal ha puesto a la etnicidad, al confinarla a un espacio letrado y masculino que escamotea numerosas cuestiones de derechos humanos y ciudadano, implícitas en la práctica de las movilizaciones indígenas.

Es por ello que mientras no se plasme en el accionar estatal, y también en la práctica de las propias organizaciones indígenas una «política de la etnicidad» capaz de presentar alternativas para las mujeres, quizás no bastarán los avances logrados con el reconocimiento al carácter multiétnico del país en la Constitución Política del Estado y otras medidas conexas. Asimismo, mientras las organizaciones indígenas no perciban como a miembros de sus pueblos y comunidades a las migrantes que prestan servicios en condiciones degradantes en los hogares de las capas medias y altas urbanas, su propia noción de derechos quedará limitada y fragmentada. Mientras las organizaciones étnicas no sean capaces de encarar los fenómenos de opresión de género que desata la emigración de brazos masculinos a las ciudades o a la zafra, y el problema cada vez más extendido de hogares indígenas encabezados por mujeres, la noción de derechos humanos quedará en simple retórica.

Si esto es así, habremos contribuido a prolongar la aspiración estatal, de cambiar la conciencia de mayoría que el movimiento indígena tuvo en Bolivia en la década de 1980, en una conciencia de minoría, que vive tan sólo de las migajas del «desarrollo» y de desiguales transacciones ecológicas y económicas con Occidente. El corolario implícito en toda esta argumentación alude a la necesidad de un esfuerzo simultáneo de descolonización cultural y de género, a través de una teoría y una práctica que engargen las nociones alternativas y pluralistas de derecho ciudadano, tanto en la legislación como en las prácticas más cotidianas y privadas de la gente.

Servicios legales alternativos y la cuestión indígena

*Renato Pardo Angles**

Al empezar esta exposición, debemos dejar sentado que la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país, nos obliga a confrontar cotidianamente distintos estilos de vida, de pensamiento, de actitudes, de formas de organización social, etc. Reconocer esta diversidad cultural es determinante para caracterizar adecuadamente la estructura jurídica que se ha construido para regular este tipo de sociedad, que, según René Zavaleta Mercado, constituye un abigarrado país, donde se albergan y subsisten múltiples sistemas de regulación social y resolución de conflictos.

En el ámbito jurídico, históricamente no ha existido una correlación con esta diversidad, por el contrario, lo jurídico, ha consolidado la existencia de un modelo de sociedad y de una forma de Estado hegemónico, homogéneo y uniforme, generando una relación político-jurídica de estas mismas características, consolidando el modelo, en función precisamente de ese carácter homogéneo y uniforme.

Una estructura jurídica de estas características, reproduce y justifica determinadas relaciones de poder. Institucionaliza un modelo de dominación, reduciendo lo jurídico, que es el principio o el fundamento de la norma, a lo legal, como mera aplicación de dichas regulaciones.

Sin embargo, marginada o marginándola (eso es lo que debemos discutir), fuera de dicha estructura jurídica existe otra realidad, sustentada con otros valores, con diferente cosmovisión del mundo. Con mitos, creencias, costumbres y formas de vida "no formales", en el mejor sentido occidental del concepto. Esta otra realidad, que constituye y divide nuestra sociedad e individualmente a cada uno de nosotros, es la que nos impele a explorar el sustento teórico que nos permita explicar el particular sistema normativo de regulación social que se ha creado, que subsiste y se renueva permanentemente en esa "otra realidad", así como sus manifestaciones prácticas y de operabilidad.

* Director del Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social.

Parte de esa otra realidad, que es donde queremos llegar, es precisamente la cuestión indígena, como realidad patente, vigente y desafiante de un orden y una lógica occidental que recién empieza, o se ve obligada, a tomarla en cuenta.

En lo que se refiere a esta exposición, enfocaremos específicamente las posibilidades que generan los servicios legales populares en el ámbito jurídico global del país y los espacios de intervención viables que existen para aproximarnos desde ellos a una explicación de los servicios legales alternativos.

Y es aquí donde empezamos a correr riesgos, cuando decimos por ejemplo, que una manera de entender o incorporar esa otra realidad, con su propia legalidad subyacente, es incorporar esta legalidad "alternativa" a la oficial, como la mejor manera de compatibilizar distintos modos de vida y diferentes cosmovisiones del mundo, exponiéndonos a ser atrapados en un sincretismo reduccionista, generando una especie de yuxtaposición de manifestaciones jurídicas; o por el contrario, si pretendemos extrapolar ambos sistemas jurídicos, corremos el riesgo de la marginalización dentro del contexto de la modernización de las relaciones políticas y jurídicas.

En nuestro país estamos desafiados a desarrollar los fundamentos teóricos y conceptuales que nos permitan aproximarnos a una explicación más o menos coherente de lo que llamamos servicios legales alternativos, como una forma de acceder a esa otra realidad que no se puede ignorar más.

En este ámbito, uno de los aspectos fundamentales que deben encarar los servicios jurídicos alternativos, según el profesor Oscar Correas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, es escudriñar la potencialidad transformadora del derecho alternativo, que nos impele a realizar la tarea de buscar e interpretar la alternatividad del derecho, identificando su aporte a la transformación social en su sentido ideológico. Es decir, en su efecto o función ideológica de productor, conservador y transmisor de ideología; finalmente, en su función de construir la conciencia del dominado, del sujeto de derecho.

Por la vigencia de la juridicidad comunitaria en nuestro país, podríamos afirmar que estos efectos ideológicos se hallan mediatizados y no han desarrollado a plenitud su capacidad para crear esa ideología del dominado, debido justamente, a la presencia de dispositivos especiales para la resolución de conflictos y que pertenecen a sistemas de conocimiento muy diferentes y que implican racionalidades distintas,

que no guardan relación con los valores, principios y procedimientos que sustenta la justicia oficial, y que por el contrario se expresan en funciones de mediación, negociación, transacción, conciliación, que, como dijo Simón Yampara, son justamente instancias o maneras de abordar lo jurídico desde las comunidades indígenas en función a elementos propios, o a sus componentes étnico culturales, como la articulación, la convivencia, la complementariedad, la reciprocidad.

La supervivencia de este derecho en los pueblos indígenas u originarios, como se denominan en nuestro país, tiene diferentes significados; por una parte, expresa la resistencia a la imposición del derecho oficial como mecanismo de control social. Y por otra, el rechazo a la dominación cultural, que constituye una denuncia a la ineficacia del derecho oficial para resolver los problemas, conflictos y disturbios que tienen los pueblos indígenas.

Sin duda uno de los argumentos más sólidos, que explica la subsistencia de sistemas normativos disímiles a los que impone el Estado, se debe al profundo vacío de poder derivado de la ausencia de mecanismos de control social en las áreas rurales, ya que el Estado no se preocupó de tener presencia en zonas marginadas que garanticen la reproducción ideológica del sistema dominante, de donde se infiere que la persistencia de la juridicidad comunitaria puede contribuir al desmantelamiento de la ideología dominante y constituir un elemento para la reestructuración de las funciones de control y legitimación de un sistema social de explotación.

Al respecto, la Ley de Participación Popular podría servir como instrumento para la acumulación y construcción de poder desde la base y alentar procesos de mayor democratización en el país. La juridicidad comunitaria que reclama para sí la esfera jurídica como expresión de sus relaciones sociales, y no como concesión del Estado, puede constituir un germen de alternatividad en el sentido ideológico del derecho.

No obstante, manifestamos expresamente nuestra preocupación y dudas sobre las posibilidades que existen para incidir en transformaciones de índole estructural a través de la intervención jurídica. Pero también afirmamos, que aunque parezca paradójico, el tema del derecho alternativo trasciende la categoría conceptual y se va construyendo día a día en la cotidianidad, en la vida práctica y junto a los movimientos sociales.

Otro ámbito que permite desarrollar los servicios jurídicos alternativos es la vigencia de sistemas jurídicos diferentes al que es hegemónico en un determinado territorio. Debido a la existencia no sólo de un

sistema jurídico, sino de varios, no podemos hablar de un sistema jurídico, sino de la coexistencia de varios, que en la actualidad se conoce como pluralismo jurídico, donde cada sistema es representativo de las características culturales y sociales de su propia realidad.

La reciente reforma constitucional introduce importantes cambios en el marco jurídico institucional vigente en el país, particularmente, en los artículos 1 y 171 que respectivamente establecen:

Art. 1. "Bolivia, libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos".

Art. 171. "Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas de las asociaciones y sindicatos campesinos.

«Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas, podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado".

Estas disposiciones legales, al declarar que nuestro país es pluriétnico y multicultural, sientan las bases para la emergencia de transformaciones en la estructura jurídica del Estado, que reconociendo la heterogeneidad económica, social, étnica y cultural del país, adopten nuevas formas institucionales que reflejen la sociedad pluralista y multiétnica de la sociedad boliviana.

Como ya dijimos, uno de los componentes quizá más importantes del pluralismo jurídico es el derecho consuetudinario, o la juridicidad establecida al interior de las diferentes poblaciones indígenas que

habitan el país, cuya importancia, demanda que se la reconozca e integre para compatibilizarla con las estructuras jurídicas existentes.

Me aventuro a plantear la hipótesis de que hoy por hoy, los límites para avanzar en la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva más autonomista e independiente, como es la aspiración de éstos, son muy estrechos, debido a las características y rasgos generales que impone el llamado "nuevo orden mundial". Por ello, creo que ahora debemos plantear la revalorización y reconocimiento de la juridicidad de los pueblos indígenas por el Estado y su consiguiente compatibilización con el marco jurídico global del país, basándonos en que la influencia que ejerce este "nuevo orden mundial" que da primacía a la lógica competitiva mercantil -aún aceptando que es en un sentido más negativo hasta ahora- parece incidir en todas las actividades sociales, provocando una mercantilización de las mismas.

Para desentrañar estas situaciones es muy ilustrativo el aporte que ha realizado el profesor portugués Boaventura Sosa do Santos, a la construcción teórica del pluralismo jurídico, cuando sostiene que... "la existencia de un monopolio estatal de legalidad en las sociedades capitalistas, no excluye necesariamente la existencia del pluralismo jurídico, o sea, que el reconocimiento de un 'derecho indígena' propio de la sociedad civil no contradice la idea del monopolio estatal si pudiera ser demostrado que la lógica de la legalidad estatal domina la operación de ese 'derecho indígena'".

Según este autor, en sociedades que históricamente condensan diferencias socio-económicas, políticas y culturales particularmente complejas y evidentes, como la nuestra, la homogeneidad es siempre precaria, inestable, se define en cada momento histórico, en función de la correlación de fuerzas y encierra contradicciones que no son puramente económicas, sino constituyen un tejido de dimensiones sociales, políticas y culturales entrelazadas, y estas contradicciones pueden asumir diferentes expresiones jurídicas que revelan la dominación político-jurídica, que se da en ese momento histórico. Una de estas expresiones es precisamente el pluralismo jurídico que se manifiesta en espacios sociales, más o menos segregados, en el seno de los cuales se generan litigios o disputas procesados con recursos normativos e institucionales internos.

Hasta hace un tiempo atrás hablar de integración y compatibilización en términos de demanda jurídica, en nuestro país, parecía imposible por las vías "normales" del derecho, ahora, la última convocatoria del Ministerio de Justicia, para elaborar estudios socio-jurídicos sobre

la justicia tradicional o comunitaria en áreas rurales y propuestas normativas y operativas para la implementación y operación del sistema de resolución de disputas, mediante la creación de los juzgados de paz, parece apuntar a desmitificar algo muy enraizado en la cultura jurídica de nuestro país: que el único derecho era el derecho del Estado, pero que además, con el reconocimiento del derecho indígena, se avanza hacia la implementación y operacionalización de los preceptos constitucionales a los que nos hemos referido. Mucho dependerá de la posición que adopten los propios indígenas, para que esta implementación sea de una u otra forma.

Por otra parte, debemos destacar que la justicia tradicional o comunitaria, constituye una base para la gestación e implementación de instituciones y procedimientos descentralizados, flexibles e informales, que respondan a la naturaleza y concepción que tienen de la justicia los sectores sociales menos "desarrollados" y aún no resueltos por la lógica de la modernización.

Entonces, es a partir de estas consideraciones que emerge la necesidad de un acercamiento cuidadoso hacia las formas plurales de juridicidad existentes en nuestra sociedad, valiéndonos para ello de una instancia ubicada en la misma frontera de los derechos existentes, la acción jurídica popular y alternativa. Pese a todo el pluralismo jurídico es un hecho incontrovertible y es inútil la pretensión de alejarlo o excluirlo de las estructuras jurídico-sociales que son regidas por el Estado y sus instituciones.

Otro aspecto importante para el desarrollo de los servicios legales alternativos constituye el ámbito de la democracia. Los servicios jurídicos alternativos deben promover la democratización de la sociedad, mediante la exigencia y el ejercicio pleno de ciudadanía, es decir, reivindicando e impulsando la participación ciudadana protagónica en las definiciones de políticas públicas, como la base fundamental para avanzar hacia una democracia participativa.

Asimismo deben propender a la democratización del derecho, superando las clásicas formas de elaboración y aplicación de las leyes, destruyendo el mito de que las mismas son representativas de los intereses de toda la colectividad y coadyuvando en la transformación del aparato filosófico jurídico vigente por otro que sea la expresión de un Estado social de derecho.

Los servicios jurídicos alternativos, deben contribuir a democratizar la justicia, desmontando los efectos negativos que provoca el

sistema jurídico oficial como la selectividad y la reproducción de relaciones de poder que generan discriminación social, económica y cultural, recayendo el mayor peso de la ley en los sectores sociales más vulnerables, como los indígenas. (En nuestro país, aún se presentan muchos problemas para abordar adecuadamente el tema de lo indígena.)

Producto de sus propias luchas sociales, se ha avanzado en identificar a pueblos indígenas, nacionalidades étnicas, comunidades campesinas o grupos articulados en torno a una identidad común - partiendo de ciertos rasgos como territorio, valores propios, lengua, costumbres, tradiciones, modos de organización social, y otros elementos caracterizantes. Sin embargo, por lo general, estamos ante grupos humanos que han sufrido importantes procesos de mestizaje, migración y que han desarrollado estrategias múltiples de adaptación y cambio para garantizar su sobrevivencia biológica y cultural en condiciones adversas de subordinación económica y política, discriminación, represión e inclusive exterminio físico en casos extremos, que también confabulan con la pretensión de la regulación de sus relaciones sociales mediante la recreación de sistemas de control social propios y autónomos.

Ahora bien, para dotar de contenido a una estructura de servicios legales alternativos, orientados a interrelacionarse con la pluralidad jurídica vigente entre los pueblos indígenas, es necesario establecer claramente los espacios donde se verifica la posible alternabilidad de los derechos existentes en la sociedad.

Citando el trabajo realizado por Raquel Z. Yrigoyen, "Hacia la construcción de un modelo democrático-pluralista" debemos señalar que urge el desarrollo de argumentos que permitan desmontar, a nivel de la cultura jurídica, las categorías etnocéntricas y monistas de los ordenamientos jurídicos, así como la elaboración a nivel de todas las ramas de derecho, de reflexiones que permitan incorporar una perspectiva pluralista e intercultural.

Por otra parte, debemos analizar los marcos jurídicos e institucionales del conjunto del ordenamiento jurídico, que generan discriminación, desconocimiento o criminalización de la diferencia cultural, y sus mecanismos de reproducción en la cultura jurídica y el funcionamiento de sus aparatos de control.

También se deben elaborar estrategias conjuntas (entre actores sociales involucrados y grupos intermedios de apoyo) y diversas, que sean implementadas de manera efectiva (difusión, sensibilización y

presión) que permitan penetrar la cultura jurídica (de académicos, operadores jurídicos, estudiantes y opinión pública) y consolidar los procesos de cambios, modificando pautas culturales y comportamientos sociales cotidianos.

Comentarios de los participantes sobre los trabajos

Las exposiciones han sido largas y la participación indígena ha sido poca.

Los expositores han coincidido en que las leyes son insuficientes para resolver los problemas indígenas.

Un orador restó importancia al movimiento indígena. Sin embargo, es importante por las alianzas que está gestando y por los recursos que está movilizando. Coincidimos en que los países captan recursos sólo en beneficio de las instituciones del Estado y no en la atención de las necesidades de las comunidades indígenas. Es más, los recursos captados se usan para dificultar la integración de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas no tenemos leyes escritas pero sí leyes vigentes; en nuestra justicia no hay abogados, pero como individuos podemos asumir nuestra propia defensa. Las nuevas leyes violan nuestros derechos y promueven la desunión; para los indígenas no hay justicia. Podríamos aceptar las leyes si el Estado se ocupara de consultar nuestras necesidades, nos asesorara y nos proporcionara enseñanza. Así nuestra aceptación de las leyes sería con conocimiento de las mismas.

El tema jurídico en nuestro país es complejo y difícil. Las nuevas leyes no han modificado nuestra inaccesibilidad a la justicia. Los indígenas tenemos nuestras propias leyes y éstas son diversas de acuerdo a nuestras costumbres y expresiones culturales. El Estado no las reconoce. No obstante, son las únicas que en la práctica funcionan bien, resolviendo nuestros problemas aunque no tengan articulados ni reglamentaciones escritas. Lo importante es que todos las conocemos, aplicamos y transmitimos de generación en generación.

En nuestras leyes hay más democracia porque los pueblos eligen realmente a sus gobernantes. Elegir a una persona significa calificar sus cualidades, comportamientos y capacidades personales, y no basarse simplemente en su pertenencia a un partido. El pueblo se pronuncia y de esta manera se legitima la autoridad. Quizá lo que falte en la Constitución es reconocer esta pluralidad jurídica y crear espacios de

discusión a fin de posibilitar su vigencia oficial sin entrar en contradicciones con la justicia oficial, sus representantes -como la policía-, ni con los derechos humanos.

Propuestas de los participantes

Aunque los expositores han expresado contradicciones, no las hemos analizado, pues preferimos aportar sugerencias concretas desde nuestra experiencia:

1. Si hay disposiciones, como se ha dicho, en favor de los indígenas, lo que hace falta es que se cumplan, creando mecanismos adecuados. Por otra parte, hace falta la difusión de esas leyes para obtener que todos nosotros las conozcamos; esto podría hacerse mediante folletos de divulgación accesibles a la mayoría.
2. Los artículos 1 y 171 de la Constitución Política del Estado deberían ser reglamentados y aplicados de acuerdo a la realidad de los pueblos indígenas.
3. Las organizaciones indígenas deberíamos participar activamente en la determinación de las prioridades del desarrollo nacional y regional, así como en la elaboración y ejecución de programas destinados a este fin.
4. Las instituciones del Estado deberán relacionarse más con los pueblos indígenas. Además, nuestras organizaciones deben buscar alianzas con otros sectores de la población para así fortalecerlos mutuamente.
5. Las organizaciones indígenas -y no los organismos consultores extraños a nuestra realidad- deben dirigir la investigación, sistematización y elaboración de propuestas referidas a la juridicidad tradicional de los pueblos indígenas.
6. Finalmente, pedimos que la Universidad boliviana y otros organismos especializados y entendidos en temas jurídicos, coadyuven en la investigación de asuntos importantes para nosotros.

Capítulo 3

***Mecanismos internacionales para la protección de
los derechos de los pueblos indígenas***

***Jornada de trabajo
del 7 de marzo de 1996***

Los Mecanismos Extraconvencionales de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas

Concepción Escobar Hernández*

I. - Evolución histórica

1. Bajo la denominación de *mecanismos extraconvencionales* se hace referencia en la práctica a un conjunto de sistemas de protección de los derechos humanos puesto en marcha por la Organización de las Naciones Unidas para dar respuesta a supuestos de situaciones masivas y sistemáticas de violación de los derechos humanos. Dichos sistemas, que se desarrollan en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, son el resultado de una evolución lenta y difícil, a lo largo de la cual la Organización universal se ha ido adaptando progresivamente a las necesidades de la realidad sobre la que dichos procedimientos inciden.

En efecto, si algo caracteriza a los procedimientos extraconvencionales es que nacen para dar respuesta a una exigencia a la que la Comisión de Derechos Humanos ha de enfrentarse desde su misma constitución, a saber: la multitud de denuncias (denominadas eufemísticamente "comunicaciones") sobre violaciones de derechos humanos que llegan a los órganos de la ONU desde su constitución en 1946 y a las que no era posible dar respuesta por la inexistencia en la Carta de San Francisco de procedimiento alguno a tal fin. Se producía de esta forma un vacío que entraba, además, en contradicción con uno de los elementos ideológicos de la propia Organización mundial que está ya presente en su Carta constitutiva, en virtud del cual la ONU debería de servir, entre otras funciones, a la promoción y protección internacional de los derechos humanos. Ante esta laguna fue la Comisión de Derechos Humanos el órgano que, por su propio mandato, hubo de enfrentarse al problema, iniciándose un iter en su práctica en el que se han producido distintas fases claramente identificables.

* Catedrático de Derecho Internacional Público / Universidad de Cantabria (España)

2. En la primera de las fases, que se inicia en 1946, la Comisión respondió de una manera altamente restrictiva a la cuestión de las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos, declarando en su primera resolución de 1946 que carecía de competencia par analizar y dar tratamiento alguno a dichas comunicaciones. Se trata de una primera respuesta negativa que se explica, fundamentalmente, por las circunstancias en que se encontraba la Comisión en el momento de su creación y -sobre todo- por la previsión de que en un plazo breve de tiempo se lograría establecer un sistema convencional de protección de los derechos humanos. Previsión que -sin embargo- no tuvo reflejo alguno hasta 1966.

Ello motivó un primer cambio en la posición de la Comisión de Derechos Humanos, que ya desde la década de los 50 pone en marcha un mecanismo de tramitación de las "comunicaciones" individuales basado en un sistema de listas que se tramita de acuerdo a lo establecido en la Resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social (ECOSOC), de 30 de mayo de 1959. Con este sistema se permite que las denuncias sean conocidas por los Estados miembros de la Comisión, pero de tal forma que la información contenida en las mencionadas listas se beneficia del principio de la confidencialidad, no siendo posible su difusión por parte de los Estados que tienen derecho a acceder a las mismas. Por otro lado, la tramitación de las denuncias terminaba con su inclusión en las listas y su distribución a los Estados miembros, sin que la Comisión de Derechos Humanos ni ningún otro órgano del sistema de las Naciones Unidas pudiese adoptar decisión alguna respecto de las citadas "comunicaciones".

3. La insuficiencia de este primer modelo de tramitación de las denuncias sobre violación de derechos humanos llevó a la Comisión a plantearse en los primeros años de la década de los 60 la necesidad de poner en marcha otros mecanismos más eficaces para responder a supuestos especialmente graves de violación de derechos humanos y libertades fundamentales. La oportunidad para ello se le ofreció a la Comisión a mediados de la década de los 60, con ocasión de la acción masiva que en el seno de la ONU se llevó a cabo para responder a la situación de gravísima violación de los derechos humanos en Sudáfrica, vinculada -además- con su ocupación ilegal de Namibia.

Así, en 1967, la Comisión de Derechos Humanos adopta la Resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo, por la que formula

diversas propuestas al ECOSOC en relación con el tratamiento futuro de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, y sin esperar a la autorización previa del ECOSOC, mediante la Resolución 2 (XXIII) había decidido iniciar un estudio sobre la situación de los derechos humanos en el África Meridional, con especial referencia a las políticas sudafricanas de *apartheid*, que constituye el primero de los procedimientos públicos especiales a los que luego me referiré.

La R. 8 (XXIII) de la Comisión fue posteriormente endosada por el ECOSOC mediante su Resolución 1235 (XLII), de 16 de junio de 1967, que constituye la auténtica base normativa sobre la que se van a construir los procedimientos extraconvencionales de las Naciones Unidas. En la citada Resolución se contienen tres decisiones básicas, sin las que no se puede entender el sistema extraconvencional, a saber:

- i) se autoriza a la Comisión a incluir anualmente en su orden del día el tema titulado "cuestión de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier país y en particular en los territorios coloniales y dependientes", que se ha convertido en el punto de referencia obligado para toda la actividad protectora desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos;
- ii) se autoriza a la Comisión de Derechos Humanos a "efectuar (...) un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos (...); y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social"; y
- iii) se decide la elaboración de un procedimiento específico para el tratamiento de las denominadas "comunicaciones", que se perfeccionó al aprobar el ECOSOC la Resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, titulada "Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Sobre la base de estas fórmulas se han articulado los procedimientos extraconvencionales establecidos hasta la fecha, a saber: los *procedimientos públicos especiales* (también conocidos como *procedimiento 1235*) y los *procedimientos confidenciales* (denominados igualmente *procedimiento 1503*).

Con la puesta en marcha de estos mecanismos a partir, respectivamente, de 1966 y 1971, se inicia la tercera de las fases en la práctica de la Comisión, que se caracteriza ya porque dicho órgano adopta posiciones de respuesta frente a situaciones de violación de derechos humanos. No obstante, esta última fase, en la que nos encontramos hoy, no ha sido uniforme. Por el contrario, la respuesta dada por la Comisión de Derechos Humanos a estas situaciones y, por consiguiente, la utilización de los mecanismos extraconvencionales, ha experimentado una importante evolución desde 1966 hasta la actualidad. Así, entre 1966 y 1980 los mecanismos extraconvencionales, sobre todos los públicos, fueron considerados como mecanismos extraordinarios que sólo podían ser utilizados de forma excepcionalísima, como lo demuestra el hecho de que entre las dos fechas citadas sólo se establecieron tres procedimientos públicos especiales, a saber: sobre el África Meridional, sobre los Territorios Arabes Ocupados y sobre Chile. Por el contrario, a partir de 1980, la utilización de estos mecanismos se generaliza y amplía, tanto desde una perspectiva cuantitativa (se han establecido cerca de 30 procedimientos públicos especiales) como desde una perspectiva cualitativa (surgen los nuevos procedimientos temáticos, que han tenido un desarrollo espectacular en la última década). Por otro lado, en lo tocante al procedimiento confidencial 1503, se ha pasado desde su utilización preferente a lo largo de la década de los 70, a su progresivo declive desde inicios de la década de los 80, llegando en la actualidad a tener un carácter meramente residual.

II. - Caracteres básicos

1. Esta evolución histórica nos permite hablar en el momento actual de dos categorías de procedimientos extraconvencionales, que - sin embargo - a pesar de su diferenciación procesal evidente, tienen un origen y una base normativa comunes, lo que se traduce en la existencia de unos rasgos básicos que son comunes a ambos procedimientos, a saber: su *carácter no convencional* y - por consiguiente - netamente universal, y su caracterización como mecanismos que *responden a situaciones generalizadas de violación de derechos humanos* y no a violaciones individualizadas de derechos. Analizaremos a continuación estas características.

2. El primero de los rasgos que caracteriza a los procedimientos extraconvencionales es que encuentran su fundamento jurídico en los poderes generales que, en materia de derechos humanos, han sido otorgados a la ONU en virtud de la Carta de San Francisco y que se derivan de diversas disposiciones contenidas en su Preámbulo, en los artículos 2, 13, 62 y 68 de la Carta, pero sobre todo en los artículos 55 y 56 de la misma. En virtud de estos preceptos las Naciones Unidas asumen una función de promoción y protección genérica de los derechos humanos que le permite igualmente arbitrar los mecanismos que considere convenientes para cumplir dicha función y que ha desarrollado a través de las resoluciones del ECOSOC a las que antes he hecho referencia. Por consiguiente, basta con que un Estado sea miembro de la ONU para que se pueda abrir respecto del mismo un procedimiento público especial o para que se pueda poner en marcha el mecanismo del procedimiento confidencial. O lo que es lo mismo, no es preciso que el Estado afectado ratifique o se adhiera a un tratado específico de derechos humanos para que los procedimientos extraconvencionales puedan entrar en funcionamiento. Por el contrario, la Comisión de Derechos Humanos recibe su propia competencia a tal fin de la Carta de la ONU.

Como se puede comprender, este fundamento de los procedimientos extraconvencionales tiene un importante significado, ya que excluye la aplicación de la regla tradicional en virtud de la cual el Estado sólo queda sometido respecto de los mecanismos de control que voluntaria y específicamente acepte mediante un tratado *ad hoc*. Pero, además, sus consecuencias van más allá, ya que tratándose los procedimientos extraconvencionales de actividades ordinarias de la ONU derivadas de la Carta, para poner en marcha uno de estos procedimientos tampoco precisa la Comisión del consentimiento *ad hoc* del Estado interesado. Y así, los procedimientos extraconvencionales no sólo no precisan de un tratado internacional *ad hoc* ratificado por el Estado al que se pretenden aplicar, sino que -incluso- pueden ser puestos en funcionamiento en contra o al margen de la voluntad del Estado concernido. Bolivia, por ejemplo, consintió y colaboró con la Comisión de Derechos Humanos en el procedimiento público especial que se siguió respecto de este país entre 1981 y 1982, pero otros países, como fue el caso de Chile y en la actualidad de Cuba, se han negado abiertamente a aceptar el inicio del procedimiento y a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos de investigación *ad hoc*, a pesar de lo cual

los respectivos procedimientos se han abierto y la investigación se ha llevado a cabo.

El hecho de que se pueda iniciar el procedimiento respecto de cualquier Estado sin necesidad de que el mismo preste su autorización previa convierte a estos mecanismos extraconvencionales en los únicos *procedimientos universales en sentido estricto*, porque pueden ser utilizados respecto de cualquier Estado sin tomar en consideración ni su consentimiento ni su colaboración específica en el caso. Nos encontramos de esta forma antes unos mecanismos que, de entrada, merecen una valoración altamente positiva, puesto que pueden ser impuestos a cualquier Estado.

Sin embargo, esta consideración precisa también de una matización que no quiero ocultar y que obliga a valorar a estos procedimientos de una forma mesurada. En efecto, es cierto que los procedimientos extraconvencionales, en general, pueden ser puestos en marcha sin necesidad del consentimiento y la cooperación del Estado afectado; pero no es menos cierto que su eficacia depende en buena medida del grado de cooperación estatal. Y ello porque si el Estado no reconoce la validez del procedimiento o rechaza la cooperación con el órgano de investigación designado por la Comisión de Derechos Humanos, los resultados de la investigación presentarán necesariamente un perfil bajo, dado que -entre otras razones- el órgano encargado de la investigación no podrá visitar el país o los territorios objeto de investigación, minorándose -por consiguiente- la presión que puede ejercerse sobre el Estado para que restablezca el efectivo disfrute de los derechos humanos. No obstante, es preciso reconocer que, incluso en el caso de Estados recalcitrantes que niegan reiteradamente la colaboración a la Comisión de Derechos Humanos, la mera posibilidad de iniciar un procedimiento de investigación sin necesidad de su consentimiento previo introduce ya un elemento de protección, aunque indirecta e insuficiente, que ha de ser valorado positivamente y que, en tal medida, estos procedimientos han de ser tenidos en cuenta por los usuarios de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos a la hora de planificar sus respectivas estrategias de actuación frente a un determinado supuesto.

3. La segunda de las características comunes a que antes me refería es que tanto el procedimiento 1235 como el procedimiento 1503 se ocupan de *situaciones* masivas y generalizadas de violación de derechos humanos. Es decir, se trata de mecanismos que

únicamente pueden desarrollar todas sus potencialidades si se consigue identificar por parte los órganos competentes -en particular, la Comisión de Derechos Humanos- la presencia de un conjunto de violaciones de derechos que permitan concluir que tales violaciones responden al modelo de una actuación sistemática imputable al Estado. Esta vinculación con el concepto de situación constituye el rasgo distintivo de los procedimientos extraconvencionales, que permite diferenciarlos claramente de los procedimientos convencionales basados en un tratado internacional *ad hoc* (piénsese, por ejemplo, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo) que van a centrar su actividad investigadora principal en denuncias individualizadas, en supuesto concretos de violación, al margen de que exista o no una situación de violación de derechos humanos en el país investigado.

Las consecuencias de esta concepción de los procedimientos extraconvencionales son importantísimas, y se centran fundamentalmente en la imposibilidad de que a través de los procedimientos 1235 y 1503 se otorgue reparación de forma individualizada a un particular cuyos derechos fundamentales han sido conculcados por el Estado. Por el contrario, su objetivo es el de conseguir la identificación de una situación sistemática de violación de derechos humanos a fin de lograr con posterioridad la implantación de condiciones sociales, políticas, legislativas o de otro tipo, que garanticen el disfrute efectivo de los derechos humanos para la totalidad de la población sometida a la jurisdicción del Estado investigado. Nos encontramos así ante una característica que ha de ser tenida en cuenta a la hora de valorar la eficacia del sistema y, por consiguiente, de elegir el procedimiento de protección más adecuado. Y que, sobre todo, ha de ser tenida en cuenta para no generar falsas expectativas en los potenciales beneficiarios de estos sistemas de protección.

4. Si las dos características a que me acabo de referir son comunes a los procedimientos 1235 y 1503, quiero por último llamar la atención sobre un dato que es igualmente común a ambos procedimientos. A saber, que ambos mecanismos se van a desarrollar esencialmente ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano subsidiario del ECOSOC de naturaleza predominantemente política, ya que está integrado por representantes gubernamentales de 54 Estados miembros elegidos en base a un sistema de representación geográfica equitativa que garantiza la presencia de los cinco grandes grupos

geopolíticos existentes en la Organización: Europa Occidental y otros, América Latina, Europa Oriental, Africa y Asia.

Ambas características, es decir, su naturaleza subsidiaria y política, podrían -en principio- tener importantes consecuencias sobre los procedimientos extraconvencionales, razón por la que me referiré brevemente a ellos.

En primer lugar, la configuración de la Comisión de Derechos Humanos como un órgano subsidiario y por tanto dependiente del ECOSOC podría llevarnos a concluir, en una primer aproximación, que se trata de un órgano de importancia menor, y por ello sin capacidad de maniobra para ser el centro de unos procedimientos de investigación eficaces. Sin embargo, esta conclusión sería precipitada, porque en la práctica la Comisión de Derechos Humanos se ha convertido en el *órgano principal* de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, tanto desde el punto de vista de la codificación y la promoción como desde el punto de vista de los mecanismos de control. Su importancia es de tal alcance que su dependencia del ECOSOC ha pasado a ser meramente formal, limitándose el Consejo a endosar mayoritariamente las resoluciones aprobadas por la Comisión sin introducir ninguna modificación en las mismas. Por otro lado, su importancia se refleja igualmente en el hecho de que, en materia de derechos humanos, se relaciona directamente con la Asamblea General, habiéndose establecido entre ambos órganos un modelo flexible y dinámico que permite el seguimiento continuado de las situaciones de violación de derechos humanos de mayor gravedad de las que se ocupa la ONU.

Mayores críticas pueden formularse, sin embargo, respecto de la circunstancia de que la Comisión de Derechos Humanos sea un órgano político que, por ello, no parecería el más adecuado para llevar a cabo mecanismos de investigación sobre violación de derechos humanos dirigidos contra los Estados. En este sentido, ha de reconocerse que, a pesar de lo que pudiera pensarse formalmente, sólo por tratarse de un órgano político ha sido posible que en su seno se hayan construido y consolidado los procedimientos de investigación a que me estoy refiriendo en mi ponencia; ya que precisamente por ser un órgano de composición intergubernamental ha podido superar las reticencias de los Estados respecto de estos procedimientos de investigación.

Sin embargo, también como consecuencia de su composición intergubernamental se introducen en su actuación componentes

de discrecionalidad política que han tenido nefastas consecuencias en la práctica. La distinta forma en que fueron tratados Chile, Argentina o Uruguay, por poner ejemplos del continente americano, es suficientemente significativa. Así, mientras que en el caso de Chile se inició un procedimiento público especial en 1975 que se ha mantenido hasta los años 90, Argentina y Uruguay tan sólo fueron objeto de seguimiento en un procedimiento confidencial que, como luego explicaré, tiene menor proyección internacional y por consiguiente menor eficacia que un procedimiento público. ¿Por qué se produjo este tratamiento diferenciado? Básicamente porque nos encontramos ante la Comisión, un órgano político que, por tanto, utiliza en su proceso de adopción de decisiones criterios de oportunidad política que van a influir en la formación de las mayorías necesarias para aprobar una Resolución. Se trata, sin duda, de un elemento criticable pero inevitable que, por consiguiente, ha de ser tenido en cuenta por las ONGs y otros usuarios del sistema a la hora de definir su estrategia respecto de una determinada situación de violación de derechos humanos.

Para finalizar, ha de tenerse en cuenta que esta "politización" del órgano y, por consiguiente, del sistema, sin embargo se ve reducida en la práctica por la intervención en estos procedimientos de otros órganos que responden ya al carácter de órganos técnicos y a la calificación de expertos. Se trata, fundamentalmente, de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías y de los Relatores, Representates, Expertos y Grupos de Trabajo a los que me referiré más adelante, que con su participación limitan la politización de la Comisión y objetivizan los procedimientos. En cualquier caso, la decisión final en el marco de estos procedimientos, tanto en el 1235 como en el 1503, corresponde siempre al órgano político (la Comisión) y es preciso que ello se tenga en cuenta porque de lo contrario se producirían equívocos al identificar qué se puede obtener a través de estos procedimientos.

5. Por lo que he dicho hasta este momento podría deducirse equivocadamente que no existe una diferencia realmente importante entre los procedimientos públicos especiales y el procedimiento 1503, salvo pequeñas variaciones procesales. Sin embargo, ello no es así, entre el procedimiento 1235 y el procedimiento 1503 existe una diferencia esencial, a saber: el carácter público del primero y el carácter confidencial del segundo. Esto, que en una lectura rápida podría parecer de un rango muy secundario, sin

embargo tiene un elevado interés desde el punto de vista de la eficacia de ambos sistemas.

Como antes indicaba, los procedimientos extraconvencionales se desarrollan ante un órgano de naturaleza política y terminan por la adopción de resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en las que se pronuncia sobre la existencia o no de una situación de violación y formula las oportunas recomendaciones al Estado interesado. Sin embargo, estas recomendaciones no tienen valor de sentencia, ni siquiera se trata de las resoluciones finales adoptadas por órganos como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por el contrario, aunque se trata de actos jurídicos, no son exigibles coercitivamente a los Estados, quedando reducido su valor al de meras recomendaciones dirigidas a los Estados cuya eficacia depende, por tanto, de la presión internacional que se pueda ejercer sobre los mismos para que cumplan voluntariamente dichas recomendaciones, bien sea por los propios órganos de las Naciones Unidas bien por los Estados que basan su presión en las propias resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos. Y esta presión resulta tanto más viable y eficaz cuanto mayor sea la posibilidad de dar publicidad a las investigaciones y a las correspondientes resoluciones, lo que sólo se produce en el supuesto de los procedimientos públicos especiales.

Así, pues, publicidad y eficacia son términos íntima y directamente relacionados en el caso de los procedimientos extraconvencionales; circunstancia que igualmente ha de ser tenida en cuenta por los usuarios y beneficiarios de estos sistemas de protección.

6. Con estas breves consideraciones generales sobre los procedimientos extraconvencionales se define el marco general en que los mecanismos en cuestión se desarrollan. Sin embargo, para tener una idea más aproximada de cuál es su estructura y la forma en que pueden ser utilizados, me referiré a continuación a los mismos desde una perspectiva procesal, a fin de analizar - entre otros extremos- qué sujetos pueden presentar denuncias, cómo se desarrolla la investigación, qué tipo de información es admisible o qué medidas pueden ser adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos a la luz de cada una de las dos categorías de procedimientos a que me he venido refiriendo.

III. - *Los procedimientos públicos especiales* (procedimiento 1235)

1. De las dos categorías de mecanismos extraconvencionales a que me he referido hasta el momento, los *procedimientos públicos especiales* (el procedimiento 1235) es el que ocupa un lugar más destacado en la práctica de la Comisión, de tal forma que se ha convertido en el mecanismo extraconvencional por excelencia. Estos procedimientos, que se inician en 1966 con el estudio sobre la situación de los derechos humanos en el África Meridional al que ya me he referido antes, han tenido un gran desarrollo a partir de 1980.

Se trata de procedimientos que se refieren a una situación generalizada de violación de derechos humanos bien sea en el interior de un único Estado (procedimientos por países), bien sea bajo una forma concreta de violación o respecto de un determinado derecho o grupo de derechos a escala universal (procedimientos temáticos). De la importancia de este tipo de procedimientos da buena cuenta la lista de los establecidos hasta la actualidad. Así, a través de la fórmula de los procedimientos por países la Comisión ha estudiado la situación de los derechos humanos en Afganistán, África Meridional, Bolivia, Bougainville (Papua-Nueva Guinea), Burundi, Chile, Chipre, Cuba, EL Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán, Iraq, Kampuchea Democrática, Kwait ocupado, Myanmar, Nicaragua, Palestina, Polonia, Ruanda, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Territorios Arabes Ocupados, antigua Yugoslavia y Zaire. De forma paralela, bajo la forma de procedimientos temáticos se han investigado a escala mundial fenómenos como el de las desapariciones forzadas de personas, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la tortura, la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, la utilización de mercenarios como forma de impedir el ejercicio del derecho a la libre determinación, la detención arbitraria, la venta de niños, la violencia contra la mujer, el derecho al desarrollo, la libertad de opinión y expresión, las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas análogas de intolerancia, la independencia e imparcialidad del poder judicial y los desplazados internos.

2. Todos estos procedimientos, tanto por países como temáticos, responden a un modelo común. Cuando la Comisión de Derechos Humanos considera que existe una situación que, prima facie, parece revelar un cuadro manifiesto, persistente y

grave de violaciones de derechos humanos, puede adoptar la decisión de iniciar un procedimiento público especial. Para ello establece un *órgano básico de información*, que puede revestir las formas de Relator Especial, Representante Especial, Enviado Especial, Experto, Experto independiente designado por el Secretario General, Grupo de Trabajo o Grupo de Expertos, y cuya función consiste en investigar dicha situación e informar sobre la misma a la Comisión de Derechos Humanos, en su caso con las oportunas conclusiones y recomendaciones que van a venir referidas a la comparación del comportamiento del Estado con las normas internacionales en materia de derechos humanos que les son oponibles. Esto es, en primer lugar, la Declaración Universal y otras Declaraciones sobre derechos humanos adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, pero también los tratados internacionales voluntariamente ratificados por los Estados (Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura, etc...). Sobre la base de dicho informe, la Comisión de Derechos Humanos ejerce las funciones de control, pudiendo adoptar las resoluciones que considere oportunas, en las que puede incluir las recomendaciones que estime necesarias para que el Estado o Estados investigados garanticen el respeto efectivo de los derechos humanos en los territorios sometidos a su jurisdicción o control internacionales.

3. Para que este procedimiento de investigación se ponga en marcha no es necesario que previamente los particulares hayan remitido denuncias ("comunicaciones") a la Comisión de Derechos Humanos, bastando con que dicho órgano tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia potencial de la situación de violación investigada. No obstante, es relativamente frecuente que la Comisión decida iniciar uno de estos procedimientos públicos especiales precisamente después de que, a través del mecanismo del procedimiento 1503 a que luego me referiré, se hayan recibido denuncias que ponen de manifiesto la existencia de una situación. Sin embargo, no es necesario que se establezca un procedimiento 1503 para luego transformarse en procedimiento 1235, siendo frecuente que el procedimiento público especial se establezca directamente, especialmente en casos de extrema gravedad y urgencia. El tratamiento dado a la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda dan buena muestra de esta autonomía de ambas categorías de procedimiento, en virtud de la cual la opción a favor de un procedimiento confidencial o de un procedimiento público es una competencia discrecional de la Comisión de Derechos Humanos.

4. La designación del órgano *básico de información* (Relator, Representante, Experto...) corresponde a la Comisión de Derechos Humanos o, en su caso, al Secretario General a petición de la Comisión (Expertos independientes). En todo caso se trata de personas designadas a título individual y en calidad de expertos, por lo que no pueden recibir instrucciones de Gobierno alguno, incluido el propio.

En el ejercicio de sus funciones investigadoras pueden recibir información de todas las fuentes fidedignas que sean autorizadas por la Comisión, no estando limitados a las denuncias procedentes de particulares. Así, puede recibir denuncias de particulares, informaciones de ONGs u otros grupos de la sociedad civil, informaciones del Gobierno afectado, de los partidos y grupos de la oposición concernidos, de otros Gobiernos, de otras Organizaciones intergubernamentales y de otros órganos de las Naciones Unidas, etc...; e incluso puede utilizar la información publicada en los medios de comunicación de masas, siempre que se trate de información que -a su juicio y en su propia conciencia- sea fiable y fidedigna. Igualmente para desarrollar su mandato pueden realizar misiones dentro y fuera del territorio del país investigado, pero con la limitación de que para entrar en dicho territorio han de obtener previamente la autorización del Estado afectado, sin que exista ninguna norma escrita que le obligue a concederla.

5. En cualquier caso, tanto las actividades desarrolladas por el Relator Especial u otra figura afín, como la acción de control llevada a cabo por la Comisión de Derechos Humanos se refieren a situaciones de violación de derechos humanos globalmente consideradas, por lo que -en principio- no pueden proyectarse sobre situaciones individualizadas de violación. Ello no impide, como es lógico, que se investiguen y analicen casos individualizados en la medida en que su existencia contribuye a definir la situación general objeto del procedimiento. Sin embargo, dicha investigación de casos individualizados es incidental y no tiene como objeto responder directamente a las mismas ni proteger individualmente al particular cuyo derecho ha sido presuntamente violado.

Nos encontramos así con una de las principales deficiencias de los procedimientos públicos especiales que -sin embargo- ha empezado a ser subsanada en parte en los últimos años a través de las denominadas "*acciones urgentes*". Se trata de procedimientos de urgencia en virtud de los cuales, cuando el Relator Especial u

otro órgano asimilado tiene conocimiento de que una persona puede sufrir un daño grave en su vida o en su integridad, puede ponerse directamente en contacto por vía extraordinaria con el Estado interesado, a fin de solicitarle que adopte las medidas provisionales necesarias para que no se produzca un daño irreparable a los derechos humanos del particular presuntamente amenazado. Estas "acciones urgentes", que surgen originariamente en el marco del procedimiento sobre las desapariciones forzadas de personas y sobre la tortura, se han ido extendiendo paulatinamente hacia otros procedimientos temáticos y hacia algún procedimiento por países, hasta llegar a convertirse en un método de trabajo común seguido por los órganos básicos de los procedimientos públicos especiales. No obstante, el papel que ocupan en estos procedimientos sigue siendo excepcional, por lo que en la actualidad no se puede concluir que el procedimiento 1235 ofrezca, con carácter general, protección individualizada a los particulares.

6. Por último, ha de tenerse en cuenta que los procedimientos públicos especiales van a terminar siempre por una mera resolución de la Comisión de Derechos Humanos, que a pesar de ser un acto jurídico y de tener un gran valor moral y político, no pueden ser exigida coactivamente a los Estados. Por el contrario, se trata, como ya señalé antes, de recomendaciones cuya eficacia depende en buena medida de la presión internacional que los Estados o las Organizaciones Internacionales puedan ejercer sobre el Estado investigado a partir de las citadas resoluciones. Así pues, la efectividad de estos procedimientos ha variado sensiblemente de un caso a otro, dependiendo del componente político que está siempre presente en todo proceso de presión internacional.

IV. - *El procedimiento confidencial (1503)*

1. El denominado *procedimiento confidencial 1503* no es sino el resultado de un proceso formalizado de tratamiento de denuncias recibidas por la Comisión de Derechos Humanos, cuyo objetivo último es que, mediante dicho proceso, se pueda identificar la existencia de una situación generalizada de violación de derechos humanos en un determinado Estado.

Este mecanismo, que se pone en marcha en 1971, tiene como punto central del mismo las denuncias presentadas por los particulares, que están sometidas a unas condiciones de admisibilidad enumeradas en la Resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías, de 13 de agosto de 1971. De conformidad con las mismas, las denuncias pueden ser remitidas por cualquier persona física (natural) o jurídica, incluyendo ONGs, sindicatos, centrales, movimientos políticos, etc..., siempre que no persigan una finalidad de mera propaganda política. Para que una comunicación sea aceptada ha de cumplir dos requisitos mínimos, a saber: que no sea anónima y que el denunciante tenga conocimiento directo de los hechos, no siendo suficiente con que haya conocido los mismos por la prensa.

En realidad la citada Resolución 1 (XXIV) exigía igualmente que se hubiese procedido al agotamiento de los recursos internos antes de emitir la denuncia, lo que equivalía a exigir un pronunciamiento de las autoridades nacionales (habitualmente judiciales) hasta llegar a la última autoridad con competencia para resolver la violación en el ámbito doméstico del Estado. Ello implicaría una demora del procedimiento, ya que -en ocasiones- al tener que agotar los recursos internos se produce un retraso respecto del momento en que se puede presentar la denuncia y, por consiguiente, la misma es altamente ineficaz. Ello ha motivado que el requisito del agotamiento de los recursos internos no sea exigido en la actualidad en el marco del procedimiento 1503, lo que amplía enormemente las posibilidades de actuación en esta vía, al poderse presentar simultáneamente un recurso ante los tribunales internos y una denuncia en base al procedimiento confidencial de la Comisión de Derechos Humanos.

2. Por consiguiente, los requisitos antes indicados, junto a la exigencia de que la denuncia se presente por escrito son, en la actualidad, las únicas exigencias procesales para que una denuncia pueda surtir efectos en el marco del procedimiento 1503. Sin embargo, aunque estos son los únicos requisitos formales, es conveniente tener igualmente en cuenta otra consideración de índole práctica al presentar una denuncia ante el procedimiento confidencial y es que dicho procedimiento no es el único que, en el sistema general de protección de los derechos humanos arbitrado por las Naciones Unidas, se abastece de denuncias. Por el contrario, tanto los procedimientos públicos especiales como los sistemas de base convencional (Comité de Derechos Humanos,

Comité contra la Tortura, etc...) admiten igualmente la posibilidad de que los particulares puedan presentar denuncias. A lo que ha de añadirse que la dependencia administrativa a la que se van a reconducir todas estas denuncias va a ser la misma, a saber: el Centro de Derechos Humanos, integrado en la Secretaría General de la Organización. Ello nos sitúa ante un problema práctico que ha de ser tenido suficientemente en cuenta: la necesaria identificación del órgano al que va dirigida la denuncia.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el mecanismo más general y amplio de los mencionados es el procedimiento 1503, por lo que en caso de que no se pueda identificar de otro modo el procedimiento, toda denuncia va a ir necesariamente remitida a esta vía de acción. Lo que, evidentemente, garantiza que toda denuncia remitida a la ONU va a recibir un tratamiento procesal. Sin embargo, no puede olvidarse que el procedimiento 1503 es también el mecanismo menos eficaz y garantista de los establecidos en Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y que, por consiguiente, el usuario de estos sistemas ha de asegurarse de que sólo va a acudir al procedimiento 1503 cuando no exista otro más específico. Así, desde un punto de vista práctico, es aconsejable que toda denuncia de violación de derechos humanos dirigida a la ONU incluya claramente el procedimiento o el órgano al que se desea sea remitido (Relator contra la Tortura, Relator sobre un país determinado, Comité de Derechos Humanos, procedimiento 1503, etc...) para evitar que la discrecionalidad de los funcionarios encargados de la selección previa de las denuncias recibidas la reconduzca al mecanismo menos eficaz. Y ello en la seguridad de que, en caso de que el órgano al que se pretenda remitir no sea competente, la denuncia será remitida siempre a los órganos encargados del procedimiento 1503.

3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que una vez transmitida la denuncia ésta va a ser tomada en consideración únicamente para determinar la existencia de una situación de violación y que, por consiguiente, siendo un mero elemento de información, el particular que presentó la denuncia pierde toda capacidad de disposición sobre la misma; no teniendo tampoco facultad alguna para solicitar información oficial sobre la forma en que dicha denuncia 1503 está siendo tratada y sobre si es retenida o no por los órganos competentes. Se trata, sin duda, de una de las principales deficiencias de este procedimiento, que ha generado un alto nivel de insatisfacción entre los usuarios y, por tanto,

también un elevado grado de desinterés hacia este procedimiento.

4. Una vez admitida procesalmente la demanda se inicia el proceso de tratamiento de la misma en sentido estricto. Este tratamiento se realiza en dos fases en las que va a intervenir, sucesivamente, la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, en la primera fase, y la Comisión de Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo sobre situaciones en la segunda.

La Subcomisión y su Grupo seleccionan las denuncias que, a su juicio, revelan la existencia de situaciones y las remite al Grupo de Situaciones de la Comisión. Es este Grupo el que, después de revisar la información remitida por la Subcomisión, formula las oportunas recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos, para que en su caso adopte alguna de las medidas a que luego me referiré. En este *iter* se produce una pérdida de denuncias que no son suficientes para definir la existencia actual de una situación, aunque habría indicios de que puedan llegar a serlo. Se trata de los denominados pending cases que se han convertido en una práctica común en el procedimiento 1503 y que constituyen otra de las graves deficiencias del sistema, ya que permiten dejar congeladas durante períodos de tiempo indeterminados, sin darles respuesta alguna, denuncias que pueden encubrir graves violaciones de derechos humanos.

Finalmente será la Comisión de Derechos Humanos el órgano competente para adoptar decisiones de fondo, pudiendo adoptar una de las medidas que a continuación se indican:

- i) en primer lugar, puede decidir que en el siguiente período de sesiones continuará examinando las denuncias que se refieran a la situación del país en cuestión, en procedimiento confidencial pero sin establecer un procedimiento especial de investigación;
- ii) en segundo lugar, puede decidir que seguirá ocupándose de la referida situación pero sobre la base de un procedimiento especial de investigación que gira en torno a la creación de un Comité Especial que no puede constituirse ni actuar sin el consentimiento del Estado interesado. Se trata de un mecanismo que hasta la fecha no se ha utilizado, en buena medida por el gran papel que se atribuye al consentimiento del Estado interesado;

- iii) y, por último, puede decidir que, dada la gravedad de la situación, da por terminado el procedimiento confidencial y que en el siguiente período de sesiones de la Comisión se ocupará del tema en el marco de un procedimiento público especial, para lo cual pone en marcha el mecanismo al que antes me he referido.
5. Todas las actuaciones a que he hecho referencia y las distintas decisiones a que he hecho mención en el párrafo precedente se caracterizan por su confidencialidad. De forma que ninguna de estas actuaciones se hará pública hasta que la Comisión decida transformar el procedimiento confidencial en un procedimiento público y ello como sanción contra el Estado. No obstante, esta confidencialidad, que -como antes he señalado- perjudica seriamente la eficacia del procedimiento 1503 encuentra un límite en la práctica de la Comisión conforme a la cual, a partir de 1979, se han hecho públicos los nombres de todos los Estados que han sido objeto de estudio en el procedimiento 1503. Eso sí, sin indicar el contenido de las decisiones que se han adoptado respecto de los mismos.
6. El procedimiento 1503, que estuvo concebido inicialmente para lograr una mayor cooperación de los Estados, ha demostrado en la práctica que es utilizado como escudo protector por parte de los Estados para evitar que se establezcan en su contra procedimientos públicos especiales más eficaces. Es cierto que la Comisión ha intentado evitar esta consecuencia mediante la transformación en procedimiento público de todo procedimiento confidencial seguido contra un Estado que ha sido renuente a la cooperación, pero la inexistencia de reglas formales que determinen cuándo se ha de producir necesariamente este tránsito de uno a otro procedimiento han permitido que tal decisión esté sometida a los criterios de mera oportunidad política.

Esta situación ha determinado que se haya abierto una corriente de opinión crítica contra el procedimiento 1503 y que, incluso, en una muestra de desinterés hacia el mismo se haya formulado la posibilidad de su desaparición. Sin embargo, al margen de la poco clara utilidad de esta desaparición, lo cierto es que -a pesar de su alto grado de ineficacia- el procedimiento 1503 es el último que va a permitir a un particular remitir a la Comisión de Derechos Humanos denuncias contra un Estado por presuntas violaciones de derechos fundamentales cuando, por razones jurídicas o políticas, no es posible acudir a otro mecanismo más

eficaz. Y en tal sentido, se trata de un mecanismo más que ha de ser utilizado, si bien con plena conciencia de los escasos resultados que se pueden obtener del mismo.

V. - *Consideraciones finales*

Con lo que antecede se ha ofrecido una visión breve pero de conjunto de lo que ha venido en denominarse en la práctica de la ONU los *mecanismos o procedimientos extraconvencionales*. Las virtualidades y defectos de estos mecanismos, que se han puesto de manifiesto a lo largo de las páginas precedentes, derivan directamente de la propia naturaleza de estos procedimientos y del órgano en cuyo seno se desarrollan: la Comisión de Derechos Humanos.

Es obvio que nos encontramos ante procedimientos en proceso de juridificación progresiva pero que, todavía y de forma inevitable, tienen un fuerte componente político que influye en su eficacia. Así, toda evaluación de la eficacia de estos procedimientos ha de pasar necesariamente por su consideración a la luz de estos elementos, en especial su actuación sobre situaciones generales de violación y no sobre violaciones individualizadas de derechos humanos; así como el valor de meras resoluciones de los actos con los que se pone fin al procedimiento, que impide exigir en forma coactiva al Estado que cumpla los requerimientos que en las mismas se contienen.

Sin embargo, la mera existencia de estos procedimientos y su absoluta independencia respecto de la voluntad del Estado investigado son datos de suficiente interés que han de conducirnos a una valoración positiva, aunque matizada, de estos mecanismos de protección. La incidencia que estos procedimientos han tenido en la resolución de situaciones como la de El Salvador, Chile o Bolivia en su día, ponen de manifiesto que nos encontramos ante mecanismos -especialmente en el caso de los procedimientos públicos especiales- que no pueden ser despreciados por organismos e instituciones (ONGs, sindicatos, movimientos cívicos, etc...) que cuentan entre sus funciones la de contribuir a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si a ello le añadimos la aparición del mecanismo de las "acciones urgentes" al que me referí en su momento, es obligado concluir que los mecanismos extraconvencionales de las Naciones Unidas, en especial sus procedimientos públicos especiales, se encuentran inmersos en un proceso de formalización y juridificación progresiva que los convierte

en mecanismos especialmente idóneos para ser utilizados frente a violaciones graves de derechos humanos. Especialmente cuando esas violaciones tienen lugar en una forma sistemática dentro de un entorno de crisis socio-política en la que no es factible la utilización de otros mecanismos basados en el tratamiento independiente de las denuncias individualizadas de violación; mecanismos sin duda más perfeccionados pero que exigen un estado de normalidad nacional que -sin embargo- no se da como regla general en los supuestos en los que actúan eficazmente los mecanismos extraconvencionales de protección de los derechos humanos que han sido arbitrados hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Mecanismos convencionales para la protección de los derechos humanos en el marco del sistema de Naciones Unidas*

*Dr. Alejandro Artucio***

El derecho internacional de los derechos humanos tiene por objeto promover y proteger el disfrute por toda persona de sus derechos humanos, tratando de evitar su violación, buscando fórmulas para hacerla cesar, si ella se hubiere producido, y acordando reparación a las víctimas. Pero conviene advertir que se trata de un derecho en formación, que no ha completado su desarrollo total. Una norma jurídica que por esencia está destinada a regular conductas humanas, debe contener para ser completa diversos elementos, entre los cuales la coercitividad, o sea la posibilidad de hacerla cumplir por la fuerza contra la voluntad del transgresor. Precisamente porque el derecho internacional de los derechos humanos no ha alcanzado su pleno desarrollo, no existe la posibilidad de hacerlo aplicar compulsivamente a los Estados reacios a respetarlo.

En última instancia todo queda librado a la fuerza de la opinión pública nacional e internacional, a la imagen internacional que todo gobierno busca proyectar de sí mismo, y a la presión que sobre él ejerzan otros gobiernos.

Con la celebración de Tratados sobre derechos humanos (nombre que engloba los Pactos, Convenciones, Convenios) se dio un paso adelante en la evolución del derecho internacional. Una serie de principios fueron transformados en obligaciones jurídicas vinculantes, adquiriendo mayor certeza. Los Estados están obligados a cumplir de buena fe los tratados, tanto frente a los demás Estados que son parte en él, como frente a su propio pueblo. El Estado que ratifica o adhiere a un tratado sobre derechos humanos, queda obligado tanto jurídica como

* Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, y Comité de los Derechos del Niño.

** Representante de la Comisión Internacional de Juristas y Relator Especial de Naciones Unidas sobre Guinea Ecuatorial.

éticamente: a) respetar y hacer respetar los derechos reconocidos por el texto; b) adaptar su legislación interna a lo establecido por el tratado; c) asegurar que sus autoridades no tomen medidas o acciones que vayan contra lo dispuesto en el tratado; d) poner a disposición de toda persona que se sienta atacada en sus derechos, recursos jurídicos efectivos para corregir la situación.

Los derechos reconocidos en un Tratado, pueden hacerse valer y exigirse ante los Tribunales de Justicia del Estado en cuestión, o ante la Administración. En la mayoría de los países latinoamericanos, las normas de un tratado aceptado tienen el mismo valor que la ley nacional, por lo que puede exigirse su cumplimiento.

Organos intergubernamentales de supervisión creados en virtud de tratados de derechos humanos

Características comunes a todos ellos

Estos órganos fueron creados para supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones derivadas de tratados, y por consecuencia el disfrute por las personas de los derechos reconocidos por ellos. Su funcionamiento se ha instrumentado a través de Comités específicos, integrados por expertos independientes, entendiéndose por tal a una persona de reconocido prestigio internacional, con competencia en el ámbito de los derechos humanos y que desempeña sus funciones a título personal. Ella no representa al gobierno del Estado del que es nacional, ni está sujeta a instrucciones de ningún gobierno.

El procedimiento de elegir expertos independientes ha sido utilizado en distintos órganos de Naciones Unidas (y de la OEA, del Consejo de Europa y de la OUA) y ha dado buenos resultados, porque los expertos suelen actuar con mayor independencia respecto a los criterios de los gobiernos de los cuales son nacionales.

Es importante señalar que estos órganos no tienen naturaleza jurisdiccional, como sí la tienen la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello implica que los Estados no están jurídicamente obligados a seguir sus recomendaciones, pero nadie duda que constituyen una valiosa ayuda para hacer progresar los derechos humanos.

Los distintos órganos de supervisión han ido coincidiendo en su práctica, emitiendo orientaciones o directrices generales dirigidas a los Estados, sobre la información que deberían contener los informes que éstos deben presentar a los Comités.

Por razones de tiempo, nos limitaremos a exponer el funcionamiento de cuatro de los seis órganos de supervisión existentes, eligiendo aquellos que tienen una relación mas directa con nuestro Curso-Seminario.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila la efectiva aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en diciembre de 1966, y que entró en vigor el 3 de enero de 1976.

A la fecha 133 Estados son Partes del Pacto - entre ellos Bolivia- el que reconoce una extensa gama de derechos. Entre ellos: el derecho a la libre determinación; a la no discriminación; al trabajo, al descanso y a la seguridad social; derechos sindicales; a la educación; a participar en la vida cultural; a un nivel de vida adecuado; etc. Los Estados Partes se comprometen a respetar esos derechos, hacerlos respetar por terceras personas y adoptar medidas, legislativas u otras «para lograr progresivamente»... la «plena efectividad de los derechos aquí reconocidos» (art.2).

Desde que el Pacto no contiene la creación de ningún órgano para supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, fue necesaria una larga evolución hasta que en 1985 el ECOSOC creó un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, integrado por 18 miembros. Estos serán elegidos entre expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, que actuarán en forma independiente y a título personal.

Los Estados se obligan a presentar informes periódicos sobre las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los derechos reconocidos por el texto, los progresos realizados, así como las dificultades que hubieren encontrado para cumplir sus obligaciones. El Comité ha elaborado «Directrices generales» sobre la forma y el contenido que desearía que tuvieran los informes que presentan los Estados Partes.

Examen de los informes. El Comité examina estos informes en sesiones públicas, a las que invita al Estado en cuestión a enviar un representante, a fin de solicitarle comentarios y responder a preguntas formuladas por los miembros del Comité. En suma, lo que busca el Comité es entablar un diálogo constructivo y fructífero con los representantes gubernamentales.

Vemos como un avance el que el Comité haya pedido a las ONG que le presenten informaciones sobre la manera en que el Pacto se aplica en el Estado cuya situación se examina. Nuestras organizaciones pueden prestar una gran asistencia a los expertos, presentándoles informaciones sobre aspectos tanto jurídicos como fácticos. Resultaría imposible, por buena voluntad, dedicación y capacidad de los expertos del Comité, que puedan estar al tanto de toda la legislación aplicable en un Estado determinado, o de los problemas que en él se plantean, sobre todo cuando del sistema forman parte 133 Estados.

Al término del examen de un informe, el Comité señala los aspectos positivos y negativos que ha encontrado, y podrá formularle al Estado sugerencias y recomendaciones. El informe que redacta se comunica al Estado Parte y las actas resumidas de lo actuado se distribuyen ampliamente a lo largo del mundo, en los seis idiomas de trabajo de Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

También el Comité dedica parte de su tiempo a formular «observaciones generales», en las que analiza el sentido de artículos concretos del Pacto. Tales observaciones han ido estableciendo una valiosa «jurisprudencia».

Entre esta jurisprudencia podemos señalar su «observación general» No. 3, adoptada en 1990, que se refiere al tema de la justiciabilidad. El Comité estimó que «cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole», una serie de derechos contenidos en el Pacto, que indicó a título de ejemplo. Es decir que respecto a tales derechos los abogados pueden invocarlos ante los Tribunales de Justicia y/o ante la Administración, y por consecuencia los jueces deben aplicarlos directamente.

Otro avance trascendente ha sido que el Comité decidió vigilar de qué manera el Estado en cuestión ha cumplido con las recomendaciones y sugerencias que le formuló (medidas de seguimiento). Si un Estado no cumple las obligaciones que ha asumido y no tiene por ello ninguna sanción -aunque sólo sea ante la opinión pública- es no sólo el gobierno incumplidor, sino todo el sistema el que pierde credibilidad.

A diferencia de otros mecanismos, el Pacto no reconoce el derecho de los individuos a presentar comunicaciones (quejas o denuncias), por las que podrían alegar violaciones a sus derechos. Será tarea de las ONG continuar impulsando la adopción de un Protocolo Facultativo al Pacto, que introduzca el derecho de petición individual. El propio Comité ya se ha pronunciado sobre la utilidad de una tal solución.

Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos fue creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en diciembre de 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. A junio de 1995, 129 Estados eran Partes del Pacto y 80 del Protocolo Facultativo No. 1 (Bolivia es Parte de ambos).

Los Estados se obligan a respetar y hacer respetar por terceras personas los derechos reconocidos por el Pacto. Entre ellos figuran: el derecho a la libre determinación; a la no discriminación; derecho a la vida; a estar libre de torturas y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a estar libre de esclavitud y de servidumbre; a ser llevado sin demora ante un juez en caso de detención; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de expresión; derechos políticos; etc.

Para supervisar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones asumidas, se creó un Comité de Derechos Humanos, que estará integrado por 18 expertos, nacionales de los Estados Partes, «personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos» (art. 28), que actúan a título personal y son elegidos por los Estados Partes. No puede haber dos miembros nacionales del mismo Estado. Para conformar el Comité se «tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos» (fórmula que aparece en otros textos universales, y que se traduce en que habrá cinco grupos regionales representados: África; América Latina y El Caribe; Asia; Estados Occidentales; y Estados de Europa Oriental).

Los Estados se comprometen a presentar informes periódicos (actualmente cada cuatro años), en los que den cuenta de las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto, así como de las «dificultades» que afecten el disfrute de los derechos.

El Comité ha elaborado «Directrices generales» sobre la forma y el contenido que desearía que tuvieran los informes que presentan los Estados Partes.

Examen de los informes. Es similar al procedimiento descrito en relación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Humanos examina estos informes en sesiones públicas, a las que invita al Estado en cuestión a enviar un representante, a fin de solicitarle comentarios y responder a preguntas formuladas por sus miembros.

Al término del examen de un informe, el Comité señala los aspectos positivos y negativos que ha encontrado, y podrá presentarle al Estado sugerencias y recomendaciones.

También el Comité formula «observaciones generales», en las que analiza el sentido de artículos concretos del Pacto, estableciendo «jurisprudencia».

El Pacto establece un sistema de comunicaciones interetáticas y el Protocolo Facultativo No. 1, un sistema de comunicaciones individuales. Veamos ambas cosas.

Comunicaciones interetáticas. El Pacto prevé que todo Estado Parte podrá declarar formalmente que reconoce la competencia del Comité para examinar comunicaciones por las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte - que también hubiere efectuado una tal declaración - no cumple las obligaciones que le impone el Pacto. En tal caso puede presentar al Comité una comunicación. No conozco casos en que se haya utilizado este mecanismo, por lo que no lo describiremos.

Comunicaciones individuales (quejas o denuncias), en ejercicio del derecho de petición. En virtud del Protocolo Facultativo No. 1, todo individuo que alegue haber sido víctima de la violación de algún derecho reconocido por el Pacto, puede presentar una denuncia. Para ello se requerirá que el Estado contra el que ella se dirige, haya ratificado o adherido no sólo al Pacto, sino también al Protocolo.

El Comité acepta que terceras personas presenten comunicaciones en nombre de la víctima, cuando ella hubiere fallecido, o no pudiese hacerlo por no permitirselo las condiciones concretas.

El Comité ha establecido la práctica de que cuando transmita una comunicación al Estado, no mencionará el nombre del peticionante, si

éste así lo solicitare. Toda comunicación individual será examinada en sesiones privadas.

El procedimiento para tramitar estas comunicaciones comprende dos etapas: 1) decidir sobre la admisibilidad de la comunicación; 2) decidir en cuanto al fondo de la cuestión.

Admisibilidad. El Comité comunica al Estado denunciado el contenido de la comunicación, le solicita sus observaciones respecto a la cuestión de la admisibilidad, y le fija un plazo para responder.

Si el Gobierno responde, esa respuesta se transmite al autor de la comunicación, a quien se le otorga un plazo para que formule comentarios o agregue información adicional. Hecho ésto, o vencidos los plazos, el Comité está en condiciones de decidir sobre la admisibilidad. Las razones de no admisibilidad son, entre otras:

- a Que resulte manifiestamente infundada;
- b Si no subsisten los motivos que originaron la comunicación;
- c Si la cuestión está pendiente de «otro procedimiento de examen o arreglo internacionales». Este motivo de no admisibilidad ha sido muy invocado por los gobiernos, lo que llevó al Comité a fijar criterios. Tanto éste como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concluyeron (en 1978) que un caso no puede tramitar simultáneamente ante la Comisión Interamericana (OEA) y el Comité de Derechos Humanos. Por el contrario, concluyó que no existe incompatibilidad entre la actuación del Comité de Derechos Humanos y la de la Comisión de Derechos Humanos de N.U. (o su Subcomisión).
- d Si el peticionante no ha «agotado todos los recursos de la jurisdicción interna». Recordemos que el derecho internacional de los derechos humanos es siempre subsidiario del derecho interno, por lo que previamente debe tratarse de arreglar el conflicto de intereses en el ámbito nacional.

Si una comunicación es declarada inadmisibile, finaliza la consideración del caso. Si la declara admisible, se entra a la segunda etapa: decidir en cuanto al fondo de la cuestión. El Comité que ya transmitió al Gobierno la comunicación, le pide ahora informaciones, comentarios, o evidencias, para lo cual le otorga un plazo de 6 meses.

Si el gobierno responde, el Comité transmite esa respuesta al autor de la comunicación, acordándole un plazo para que formule comentarios o agregue información. Si lo hiciera, su escrito se comunica al Gobierno, acordándole a éste un nuevo plazo para presentar comentarios o información adicional.

Con la información proporcionada por el autor de la comunicación y por el Estado (o sin ella, si éste no la proporciona), redactará una «decisión definitiva» sobre el fondo de la cuestión, en la que se pronuncia sobre si existió o no violación de alguno de los derechos reconocidos por el Pacto, y si fuere el primer caso, podrá formular sugerencias y recomendaciones al Estado.

Como ven, el procedimiento es engorroso y sobretodo muy lento. Podría ser útil a fin de agilizar el trámite, introducir el mecanismo de convocar a una audiencia, a fin de escuchar oralmente a ambas partes en el litigio (el autor de la comunicación y el representante del Estado en causa), y eventualmente a testigos, tal como se puede hacer en el sistema de la Convención contra la Tortura y en el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA).

Otra facultad que no surge expresamente del Pacto, sino de su Reglamento (art. 86), es la de que el Comité puede pedir al Estado que adopte «Medidas provisionales de protección, con objeto de evitar un daño irreparable». Lo ha hecho ante la inminencia de la ejecución de un condenado a muerte, solicitándole que no la llevase a cabo hasta tanto el Comité pudiere considerar el caso (Jamaica).

Pueden citarse varios casos en que los Gobiernos han seguido las recomendaciones del Comité. Por no mencionar más que uno, me referiré a un caso contra Canadá, de discriminación contra una indígena. El Comité concluía que la ley Canadiense sobre indígenas discriminaba en perjuicio de una mujer indígena que, por haber contraído matrimonio con un no indígena, se le negaba aún luego de su divorcio, el derecho a vivir en la reserva indígena. Ante tal decisión, Canadá modificó la ley (Indian Act), eliminando la discriminación (caso 24/1977, S. Lovelace).

El Comité presenta un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades.

Con el tiempo fue surgiendo una «jurisprudencia» extraordinariamente valiosa sobre la interpretación a dar a las normas protectoras contenidas en el Pacto, de la que mencionaré algunos aspectos.

Con respecto a la exigencia de agotar los recursos de la jurisdicción interna para presentar una comunicación, el Comité fue fijando criterios: no puede exigirse «agotar» un recurso, si éste carece de eficacia en la práctica y no produce ni puede razonablemente producir los resultados esperados. O si su tramitación se prolonga injustificadamente.

Con respecto al derecho de toda persona detenida a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, si bien el Comité no ha precisado lo que debe entenderse con la expresión «sin demora», sostuvo - en un caso concreto - que cinco días era un plazo demasiado extenso y dijo (en una Observación General) que el plazo «no debe exceder de unos pocos días».

En su Observación General sobre el derecho a una adecuada administración de justicia (art.14 del Pacto), afirmó el derecho a asistencia de abogado desde el momento de la detención, pues en ese período podían presentarse pruebas decisivas. Sostuvo también que los tribunales militares o de excepción, aun cuando no están prohibidos por el Pacto, en algunos países «no proporcionan las garantías estrictas para una adecuada administración de justicia».

En numerosos casos de comunicaciones individuales recomendó a diversos Gobiernos: a) investigar «de buena fe» los hechos denunciados (se trataba de torturas, muertes y desapariciones forzadas); b) juzgar y eventualmente castigar a los culpables; c) acordar reparación y/o indemnización a la víctima o a sus familiares; d) adoptar medidas para asegurar que no vuelvan a producirse en el futuro violaciones semejantes (casos 30/1978, Bleier, c/ Uruguay; 84/1981, H.Dermit, c/ Uruguay; 107/1981 E. Quinteros, c/ Uruguay).

Respecto a la carga de la prueba, se pronunció estableciendo que esa «carga» no puede recaer únicamente en el autor de una comunicación, pues éste y el Estado no tienen igual acceso a ciertas pruebas y a veces es solo el Estado quien puede acceder a ellas (por ej. en casos de desaparición forzada y de torturas, los nombres de los militares y policías actuantes en un procedimiento, es un dato en poder exclusivo de las autoridades).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial funciona en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas

de Discriminación Racial, adoptada en diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969. A junio de 1995, 143 Estados eran Partes de la Convención, entre ellos Bolivia.

La discriminación tiene su base en que algún grupo humano se considera superior a otro y por tanto lo somete a sus deseos, o si no lo logra, lo posterga. En ciertos casos dicha postergación se transforma en persecución, acompañada de actos criminales. Lamentablemente ninguna sociedad está inmunizada contra este tipo de horrores, y así reaparece -porque nunca desapareció del todo- en sociedades avanzadas, que viven bajo formas democráticas.

Combatirla no es fácil; algunos tipos de discriminación están profundamente anclados en raíces culturales profundas. Lo más difícil será enfrentar y combatir prácticas, costumbres y tradiciones y para ello debemos acudir a la educación a todos los niveles.

La Convención define qué debe entenderse por discriminación racial, en el sentido de que es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el goce, reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos.

Los Estados se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial y «a promover el entendimiento entre todas las razas». Para ello no solo se abstendrán de toda acción racialmente discriminatoria, sino que garantizarán que personas, grupos u organizaciones no las lleven a cabo. Condenan también las ideas o teorías basadas en la superioridad racial o de ciertos grupos sobre otros.

La Convención aclara que pueden adoptarse medidas especiales y temporales para acelerar el progreso de ciertos grupos raciales o étnicos, en busca de la igualdad, y que ellas no se consideran como discriminación; pero tales medidas (que se conocen como discriminación positiva), deben cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos para los cuales se adoptaron.

Para supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, se creó un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, compuesto de 18 expertos, elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y que deberán reunir requisitos y calidades similares a los que se exigen para integrar los otros Comités.

Los Estados se comprometen a presentar informes periódicos (actualmente cada cuatro años), en la misma dirección que lo que ya

vimos con respecto a los otros Comités.

Examen de los informes. El Comité invita al Estado a enviar un representante cuando se discute su informe, y esa será la ocasión para que se entable un diálogo entre los miembros del Comité y el representante del Estado. Al término del examen, el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones al Estado.

También el Comité formula «recomendaciones generales», en las que analiza el sentido que debe atribuirse a artículos de la Convención.

La Convención establece un sistema de comunicaciones interetáticas y de comunicaciones individuales.

Comunicaciones interetáticas. Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención, podrá señalar el asunto al Comité. Notemos que a diferencia de los otros órganos de supervisión, esta Convención no requiere que los Estados hayan hecho una declaración expresa reconociendo la competencia del Comité para examinar comunicaciones interetáticas. No conocemos casos en que se hayan presentado tales comunicaciones.

Comunicaciones individuales. El Comité está facultado para considerar quejas o denuncias de personas o grupos de personas, que aleguen haber sido víctimas de la violación de cualquiera de los derechos reconocidos por la Convención. Pero para que ello sea posible, el Estado debe hacer previamente una declaración reconociendo la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones (art. 14). Hasta ahora Bolivia no ha hecho tal declaración.

El procedimiento para tramitar comunicaciones individuales comprende dos etapas: 1) decidir sobre la admisibilidad de la comunicación; 2) decidir en cuanto al fondo de la cuestión.

El trámite - tanto en cuanto a la admisibilidad y las razones de su no aceptación, como en cuanto a la decisión sobre el fondo - es similar al que ya vimos con respecto al Comité de Derechos Humanos.

Cumplida el procedimiento, el Comité, con la información proporcionada por el autor de la comunicación y por el Estado (o sin ella, si éste no la proporciona), redactará una «decisión definitiva», en la que se pronuncia sobre si existió o no violación de algún derecho.

Si se pronunciare en el sentido de que hubo violación, podrá formularle al Estado sugerencias y recomendaciones. Este informe lo comunica al Estado denunciado y al autor de la comunicación.

El Comité presenta un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades.

Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura fue creado en virtud de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fuera adoptada en diciembre de 1984, y que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

A junio de 1995, 89 Estados eran Partes de la Convención. Bolivia, si bien la firmó, aún no la ha ratificado, por lo que no es Parte en ella. En su art. 1 da una definición de lo que debe entenderse por «tortura». En la Convención, la tortura está siempre referida a la acción de «un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia». La definición no comprende los actos cometidos por particulares, sin la participación - directa o indirecta - de algún agente del Estado.

Los Estados se obligan a impedir todo acto de tortura y a hacer que estas conductas constituyan delitos en su legislación penal. Se obligan también: a) llevar a cabo una investigación pronta e imparcial, ante toda denuncia de tortura; b) enjuiciar a los culpables y si correspondiere, aplicarles «penas adecuadas en las que se tenga en cuenta la gravedad» del delito; c) acordar reparación, y/o indemnización a las víctimas de tortura o a sus familiares.

No podrán invocarse circunstancias excepcionales como estado de guerra, o amenaza de ella, o inestabilidad política interna, como justificación de la tortura. También descarta como justificación para el autor - y ésto es muy importante - el haber recibido la orden de un superior o de una autoridad; es lo que se conoce como «obediencia debida». Nunca podrá exonerarse de responsabilidad, aquel funcionario (policía, militar o civil) que reciba la orden de torturar o maltratar.

La Convención avanza en mecanismos de lucha contra la impunidad al establecer una forma de jurisdicción universal. Esta última implica que si un presunto culpable se encuentra en territorio de otro Estado distinto a aquel en el que se cometió el delito, el Estado donde se encuentra el sospechado debe extraditarlo hacia aquel donde se

cometió la tortura. Si no lo extraditare, porque no lo desea o no puede hacerlo (si se trata de un nacional del Estado requerido y su legislación se lo impide), deberá juzgarlo como si el delito se hubiere cometido en su propio territorio.

También los Estados se comprometen a prohibir «otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el art.1» (art.16), pero siempre que exista la participación directa o indirecta de un agente del Estado. Lo que buscó el tratado fue prohibir todo lo que puede ser definido como malos tratos, en vista de que no existe en el derecho internacional una línea divisoria clara entre la tortura por un lado, y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por otro.

Para supervisar el cumplimiento de las obligaciones, se creó un Comité contra la Tortura, que está integrado por 10 expertos, elegidos por los Estados Partes y que deberán reunir requisitos y calidades similares a los que se exigen para integrar los otros Comités.

Los Estados se comprometen a presentar informes periódicos (actualmente cada cuatro años), de una forma semejante a la que vimos con respecto a los otros Comités.

Examen de los informes. Es similar al procedimiento descrito en relación a los otros Comités, por lo que no lo detallaré. Al término del examen, el Comité señala los aspectos positivos y negativos que ha encontrado, y podrá plantear al Estado sugerencias y recomendaciones.

También el Comité formula «observaciones generales», en las que analiza artículos de la Convención.

La Convención establece un sistema de comunicaciones interetáticas y de comunicaciones individuales.

Comunicaciones interetáticas. Todo Estado Parte puede presentar al Comité una comunicación, por la que alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. A nuestro conocimiento, tampoco en este órgano se ha utilizado este mecanismo.

Comunicaciones individuales. Todo individuo que alegue haber sido víctima de torturas o malos tratos, puede presentar una comunicación. Para ello se requerirá que el Estado contra el que se

dirige, haya declarado que reconoce la competencia del Comité para examinar comunicaciones individuales.

El derecho a presentar una comunicación corresponderá no sólo a la víctima de la violación, sino también a terceras personas que lo harán «en su nombre». Esto sucederá si la víctima ha fallecido, o si no pudiere hacerlo personalmente por no permitírsele las condiciones de su detención.

El procedimiento para tramitar comunicaciones individuales comprende las mismas dos etapas a que nos referimos cuando hablamos del Comité de Derechos Humanos: 1) decidir sobre la admisibilidad de la comunicación; 2) decidir en cuanto al fondo de la cuestión.

El trámite de estas comunicaciones - tanto en cuanto a la admisibilidad como en cuanto a la decisión sobre el fondo - es similar al que ya vimos con respecto al Comité de Derechos Humanos. Toda comunicación individual será examinada en sesiones privadas.

El Comité contra la Tortura puede pedir al Estado que tome «medidas provisionales de protección» con el objeto de evitar un daño irreparable a la víctima, o al denunciante, sin que ello implique que se ha adoptado decisión sobre la admisibilidad. Estas medidas preventivas pueden ser de gran importancia para asegurar la integridad de la víctima o del denunciante.

También implica un progreso el que se haya facultado al Comité a invitar al autor de la comunicación y al representante del Estado, a estar presentes en las sesiones en que se discuta el caso, a fin de formular aclaraciones orales o responder a preguntas.

El Comité, con la información proporcionada por el autor de la comunicación y por el Estado (o sin ella), redactará una «decisión definitiva», en la que se pronunciará sobre si existió o no violación del derecho a estar protegido contra la tortura y los malos tratos. Si se pronunciare en el sentido de que hubo violación, podrá formular recomendaciones al Estado.

Un último aspecto a señalar es la facultad excepcional que se acuerda al Comité contra la Tortura, de efectuar una investigación, que puede incluir una visita al territorio del Estado en cuestión (art.20). Tal facultad se hace presente si el Comité recibe información fiable de que en ese Estado se practica la tortura de manera sistemática. Hasta el momento el Comité no ha hecho uso de esta facultad.

El Comité presenta a los Estados Partes y a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor el 3 de setiembre de 1981. A febrero de 1995, 139 Estados eran Partes de la Convención. Bolivia si bien la firmó, aún no la ha ratificado, por lo que no es Parte de ella.

Los Estados se obligan a seguir «una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer» (art. 2), así como a tomar las medidas necesarias para asegurar que ésta alcance la igualdad ante la ley con respecto al hombre, tanto en la legislación como en la práctica. El texto define en su artículo 1o. qué debe entenderse por «discriminación contra la mujer».

Se aclara que las medidas especiales y temporales que puedan adoptarse para acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre, no se considerarán como discriminación en la forma definida en la Convención. Pero tales medidas (de discriminación positiva), «cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato».

Entre las medidas que se comprometen a adoptar los Estados Partes, figuran: modificar los patrones socioculturales, a fin de eliminar todo prejuicio basado en ideas de inferioridad o superioridad de un sexo sobre el otro; suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer; disfrute de derechos políticos por la mujer; concesión voluntaria de la nacionalidad para ella y sus hijos; asegurar igualdad de oportunidades en el empleo y en el salario; protección de la maternidad y de la salud.

Para supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, se creó un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por 23 expertos, elegidos por los Estados Partes, los que deberán reunir requisitos y calidades similares a los que se exigen para integrar los otros Comités y que hemos visto.

Los Estados se comprometen a presentar informes periódicos (actualmente cada cuatro años), de una forma semejante a la que vimos con respecto a los Comités ya considerados, a cuyo efecto este Comité también ha elaborado «Directrices generales» sobre la forma y el contenido que desearía tuvieran tales informes.

Examen de los informes. Es similar al procedimiento descrito en relación a los otros Comités. Al término del examen, el Comité se pronuncia por medio de «comentarios», en los que señala los aspectos positivos y negativos que ha encontrado, y podrá plantearle al Estado sugerencias y recomendaciones.

También el Comité dedica parte de su tiempo a formular «observaciones generales», en las que analiza artículos de la Convención.

El Comité presenta un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General.

No establece la Convención - y es una gran limitante - el derecho de los individuos o grupos de individuos a presentar comunicaciones individuales, por las que podrían denunciar violaciones a sus derechos.

Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño fue creado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor el 2 de setiembre de 1990. A junio de 1995, 174 Estados eran Partes de la Convención, entre ellos Bolivia.

La idea central que guía el texto es la de que todas las medidas, sean ellas legislativas, judiciales o administrativas que adopten los Estados en relación con el menor, deberán tener como consideración primordial «el interés superior del niño».

A los efectos de la Convención, se entiende por niño, «todo ser humano menor de 18 años de edad...», pero establece una fuerte limitante: «salvo que en virtud de la ley...» nacional, haya alcanzado antes la mayoría de edad (art.1). Esto fue así acordado, en función de un difícil compromiso logrado con una serie de Estados, que deseaban reducir la edad en la que se alcanza la mayoría.

Entre los derechos reconocidos y obligaciones de los Estados, figuran: el derecho a estar libre de torturas y malos tratos; a no sufrir discriminación; a tener un nombre y una nacionalidad; a conocer a sus padres; a no ser separado de ellos, excepto cuando de conformidad con la ley sea conveniente en el interés superior del niño; obligación del Estado de luchar contra el traslado ilícito de niños al extranjero; protección contra el secuestro y la venta de niños.

Igualmente, el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten y a la libertad de expresión en general; a que la adopción o sistemas similares tengan siempre en cuenta el interés superior del niño, con especiales garantías respecto a las adopciones en el extranjero; al disfrute del mas alto nivel posible de salud, etc.

El texto reconoce también inculcar al niño el respeto de sus padres, de su identidad cultural, de su idioma y sus valores; se insiste sobre la importancia de la educación y la enseñanza, las que deben orientarse en sentido no discriminatorio (art. 29). Se reconoce el derecho a estar protegido contra la explotación y contra trabajos peligrosos o nocivos para su salud; protección contra los abusos sexuales, la prostitución y la pornografía; protección en caso de conflicto armado, comprometiéndose además a que quienes no hayan cumplido 15 años no participen directamente en las hostilidades; fijar una edad mínima para ser pasibles de responsabilidad penal. Se mencionan también derechos y deberes de los padres.

Puede decirse que el sistema protector de la Convención se suma al de otros textos internacionales, desde que el niño goza en cuanto individuo de todos los derechos reconocidos al ser humano.

Para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, se creó un Comité de los Derechos del Niño, integrado por 10 expertos, elegidos por los Estados Partes, los que deberán reunir requisitos y calidades similares a los que se exigen para integrar los otros Comités y que hemos visto.

Los Estados se comprometen a presentar informes periódicos (actualmente cada cinco años), en forma semejante a la que vimos con respecto a los Comités ya considerados, a cuyo efecto este Comité también ha elaborado «Directrices generales» sobre la forma y el contenido que desearía tuvieran tales informes.

Examen de los informes. Es similar al procedimiento descrito en relación a los otros Comités. Al término del examen, podrá señalar los aspectos positivos y negativos que ha encontrado, y también plantearle

al Estado «sugerencias y recomendaciones generales» (art. 71 Reglamento). Las conclusiones del Comité se transmitirán al Estado, el que podrá formular sus comentarios, dentro del plazo que aquel le fije.

También el Comité dedica parte de su tiempo a formular «recomendaciones generales», en las que analiza artículos de la Convención.

El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General, un informe sobre sus actividades.

No establece la Convención el derecho de los individuos o grupos de individuos a presentar comunicaciones individuales, por las que podrían denunciar violaciones a sus derechos. La tarea de las ONG será el impulsar la adopción de un Protocolo Facultativo a la Convención, que introduzca el derecho de petición individual.

Tareas para las ONG en relación con los órganos de supervisión del respeto a los derechos humanos

Es preciso ver cuáles podrán ser algunas de las tareas de las ONG para volver más útiles estos mecanismos de supervisión. Nadie puede dudar sobre la conveniencia de que estos órganos puedan desarrollar todas sus potencialidades. Para ello nos permitimos algunas sugerencias que podrían impulsar - o continuar impulsando - las ONG.

Debería incrementarse la cooperación de las ONG con los distintos Comités con funciones supervisoras. Nuestras organizaciones pueden prestar una mayor asistencia a los expertos, presentándoles informaciones concretas - sobre aspectos tanto jurídicos como fácticos - cuando el respectivo Comité examine los informes periódicos de los Estados. Resultaría imposible, por buena voluntad, dedicación y capacidad de los expertos de los distintos Comités, que puedan estar al tanto de toda la legislación aplicable en un Estado determinado, o de los problemas que en él se plantean, sobre todo cuando del sistema forman parte más de 100 Estados. Máxime desde que es un hecho sabido que los gobiernos tienen una cierta inclinación por no informar sobre casos y situaciones en que no se han respetado derechos. Funcionará además como un mecanismo de control sobre los gobiernos, cuando deban preparar sus informes periódicos.

Las ONG pueden ayudar a suplir carencias, pero para ello sería conveniente que se les conceda el derecho de presentar formalmente

tales informaciones a los Comités. En este sentido, nos alegramos que algunos Comités hayan comenzado a permitir una cierta participación de las ONG en sus trabajos, aunque aspiramos a que esta incipiente práctica se convierta en un derecho de las Organizaciones.

Con respecto a las actividades de «follow-up o seguimiento», las estimamos indispensables. El órgano de control debe estar informado de la actitud asumida por el Gobierno ante las recomendaciones que le hubiere formulado. Pero ya fuere que no proporcione informaciones satisfactorias, o que no siga las recomendaciones, el respectivo Comité debería adoptar alguna medida o actitud. Quizás informar de inmediato al ECOSOC o a la Asamblea General (según los casos), así como a los demás Estados Partes, sin esperar la oportunidad de su informe anual. Sin perjuicio de lo anterior, podría informar a la opinión pública vía la prensa internacional, sobre el caso concreto, las recomendaciones efectuadas, y la actitud adoptada por el Gobierno. El tema es que si un Estado no cumple las obligaciones asumidas por un tratado multilateral, y los demás Estados no se esfuerzan por exigirlo del infractor, es todo el sistema del tratado, su propia credibilidad, la que queda seriamente afectada.

Desearíamos también que todos los órganos establecidos en virtud de tratados, incrementen cuando ello fuere posible, la utilización de mecanismos tales como las «acciones urgentes o preventivas» (pedir información urgente al Gobierno en casos en que puede afectarse irremisiblemente un derecho). Ello iría en el sentido de acordar prioridad a las acciones preventivas, a fin de intervenir antes de que se consuma alguna violación de derechos, o de hacerla cesar de inmediato.

Advertimos que muchos Estados no han cumplido aún con la obligación asumida -por la ratificación o adhesión a los Tratados- de armonizar su legislación interna con las normas del Tratado, lo que exige en el caso de algunos países, una profunda tarea de revisión de su legislación. La falta de armonización suele provocar conflictos de validez entre el derecho interno y el internacional, afectando seriamente la protección de los derechos. Provoca igualmente un retraso en la puesta en práctica de algunos derechos, que no están específicamente reconocidos por la legislación interna. Las ONG deben exigir esta adecuación.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Parte II, arts. 75 y 90), la comunidad internacional recomendó a los Estados que son Partes en diferentes tratados, que aceptaran procedimientos facultativos para que los individuos y los grupos de individuos puedan presentar

comunicaciones (derecho de petición) que serán examinadas por el órgano respectivo, cuando dichos individuos estimen que sus derechos han sido violados o desconocidos por agentes gubernamentales, y no hayan podido encontrar solución por las vías que ofrece el derecho interno. Creemos que el impulso para lograr tales textos debe provenir de los mismos órganos de supervisión. En este sentido felicitamos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ha empezado a hacerlo, y al Comité de los Derechos del Niño y debemos instarlos a concluir la preparación de sendos Protocolos Facultativos.

Por último, puede constatarse en general en el mundo, una escasa aplicación práctica del derecho internacional de los derechos humanos en la esfera interna. Ello sin duda es resultado de múltiples factores, distintos en cada región y país. Podríamos decir en suma que los Gobiernos no han hecho los esfuerzos necesarios, pero también que los abogados en la defensa de sus clientes, no hemos invocado en apoyo de los reclamos, sino excepcionalmente, el derecho internacional. Por su parte, los jueces a menudo no lo tienen presente; lo ven como algo distante, con un contenido más bien académico que práctico e imperativo. Es por ello que las ONG deberíamos organizar cursos de actualización para abogados, jueces, funcionarios y militantes de derechos humanos, sobre la posibilidad y necesidad de invocar ante los tribunales nacionales y ante la administración las normas del derecho internacional. Debe encontrarse un sentido eficaz y práctico al derecho internacional, que nos sirva como poderosa arma subsidiaria para mejor proteger los derechos humanos de todos.

Aún cuando lo prioritario es lo que se haga a nivel nacional, al interior de cada Estado - en suma lo que ustedes hagan - no debería descuidarse el campo internacional y la posibilidad que ofrece de lograr presiones saludables de la comunidad internacional para llevar a un gobierno a modificar su conducta y a corregir sentimientos y tradiciones erróneas, que constituyen violaciones a derechos reconocidos por la comunidad internacional. Aquí habrán de confluir ONG nacionales e internacionales; las primeras aportando información fáctica y sus vivencias para comprender lo que sucede a nivel local. Las segundas, utilizando su disponibilidad, su potencial y su acceso a los órganos intergubernamentales, para obtener esa «presión saludable».

En los casos y ante los órganos en que ello sea posible, las ONG deberían presentar comunicaciones denunciando casos o situaciones de violación de derechos o de amenazas de ello. Cuando las ONG no están facultadas para hacerlo directamente, podrán asesorar a las personas individuales para que lo hagan, y llevar a cabo un acompañamiento del caso.

Preguntas a los expositores y respuestas

¿Cuál es la razón para referirse a los pueblos indígenas como minorías?

Creo que nunca se planteó el tema en estos términos en Naciones Unidas. Las delegaciones indígenas que asistieron a las reuniones dejaron claro desde el primer momento, que el término «minorías» puede referirse a otros grupos nacionales que existen en muchos países, pero no a los indígenas.

Desde los primeros trabajos que se elaboraron en Naciones Unidas, en 1977-78, en informes de Martínez Cobo y otros, ha quedado claro que un pueblo indígena no es nunca una minoría y aunque lo sea numéricamente, hay que darle un régimen jurídico distinto para regular sus relaciones con el Estado dentro el cual se encuentra constituido por razones históricas. Por tales motivos, no se puede resolver de la misma manera que el problema de una minoría polaca, alemana, negra, blanca, etc. que emigró un día a otros países.

Hay una serie de cuestiones de identidad del pueblo indígena que ponen fuera de toda duda su diferencia con las minorías.

¿Cuáles son los obstáculos al planteamiento de la autodeterminación?

El motivo por el que una declaración sobre la independencia de los pueblos y países coloniales reconoce a unos el derecho a la autodeterminación y no así a los pueblos indígenas, es una razón política porque el derecho internacional o las relaciones internacionales son fuertemente estatistas.

Los pueblos indígenas están asentados, constituidos y tienen su base territorial dentro de un Estado republicano que ya superó la fase colonial, a diferencia de un Estado aún sometido a régimen colonial y que puede transformarse en un nuevo Estado. Por ejemplo, Rodesia,

actual Zimbabwe, que para dejar de ser colonia pudo ejercer su derecho a la autodeterminación.

En el caso de los pueblos indígenas el problema es cómo reconocer el derecho a la autodeterminación, cuando ellos son parte de un Estado que ya accedió a su independencia, pero que no les dio respuesta ni les reconoció ningún estatuto especial. Concretamente, en el caso de países latinoamericanos con población indígena en su interior, el problema se plantea en otros términos: cómo justificar que siendo independientes no hayan reconocido aún la peculiaridad existente en su territorio y no hayan permitido la participación directa de los pueblos indígenas y su derecho al autogobierno.

Como información complementaria, debemos decir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dió curso en 1995 a anteproyecto de un instrumento interamericano sobre los derechos de los pueblos indígenas, que este año va a ser sometido a la consideración de los Estados así como de las organizaciones indígenas.

Se trata de un anteproyecto que puede llegar a cristalizar en una Convención. Es un buen documento que recoge parte de los planteamientos realizados por los indígenas del continente y de todos modos, es una visión de la Comisión Interamericana, que debe ser considerada como un avance en la lucha de los pueblos indígenas.

¿Quién hace cumplir las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas?

No existe policía ni ejército internacional, no existe ningún órgano que pueda forzar a un Estado a que aplique una resolución aprobada por un órgano de las Naciones Unidas. No es posible ni siquiera hacerlo cuando las resoluciones son aprobadas por el Consejo de Seguridad, mucho menos en resoluciones que aprueba la Comisión de Derechos Humanos.

Los instrumentos para garantizar las resoluciones referentes a derechos humanos son: la presión internacional, la posibilidad de interrumpir programas de cooperación y de asistencia que se puede estar prestando a un Estado que sistemáticamente viola los derechos humanos y que no se atiene a las recomendaciones de Naciones Unidas.

¿Por qué la demora en reconocer los derechos de los pueblos indígenas por parte de la comunidad internacional?

Básicamente hay dos razones: una, que si bien la situación de los pueblos indígenas está condicionada por su propia organización y presencia activa dentro de la comunidad internacional reclamando sus derechos, esta presión no se sintió históricamente. Por otra parte, tampoco había estructuras organizativas ni instrumentos de la comunidad internacional donde plantear los reclamos.

En segundo lugar, sería más fácil si la demanda se redujera al reconocimiento de identidad étnica-cultural. Lo conflictivo es que las reivindicaciones reclamadas tienen una base material junto a las cuestiones de tipo étnico-cultural que es la cuestión social y, entre otras cosas, nada menos que el cuestionamiento sobre la propiedad de la tierra. Esto supone, no sólo plantear la libre determinación y organización, sino afectar intereses materiales y concretos de personas e instituciones que tienen enorme influencia en los Estados.

¿Por qué no se descentraliza por regiones la atención de los problemas de derechos humanos?

Ya hay una descentralización regional. Existe un sistema interamericano para los temas de derechos humanos que se plantean en el continente americano; igualmente hay una Comisión Europea y un Tribunal Europeo de Derechos Humanos; actualmente también en África ha comenzado a funcionar la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Donde no se ha logrado ningún avance es en Asia, porque allí la posición de los Estados ha sido muy reacia a la creación de organismos supranacionales regionales.

¿Por qué no se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas?

El movimiento indigenista comenzó a comparecer en Naciones Unidas en 1977. Unos años después se empezó a trabajar el proyecto

de declaración universal con la participación de grandes delegaciones de pueblos indígenas. En estas reuniones participaban, y aún lo hacen, más de 400 delegados de diferentes partes del mundo; pero la participación se hace difícil y es claramente desigual por la cuestión financiera - para unos es más fácil asistir que para otros.

El proyecto no lo redactaron juristas representantes de los pueblos indígenas, sino los mismos indígenas, por lo que se introdujeron cosas muy positivas y de valor como el tema de derecho a la libre determinación. El proyecto finalizó en 1995 y fue sometido a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; la Subcomisión lo aprobó y lo remitió al órgano superior que es la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Es importante señalar que la Subcomisión está conformada por expertos independientes que no representan a los gobiernos, no son diplomáticos, mientras que la Comisión está integrada por embajadores y/o representantes de los gobiernos. Esta diferencia explica por qué, al llegar el proyecto a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación y envío a la Asamblea General, la Comisión adoptó una resolución convocando a un grupo de trabajo, para redactar un nuevo proyecto de declaración, tomando en cuenta sólo como material de trabajo el proyecto presentado por la Subcomisión; en otras palabras, es una vuelta al punto 0.

La principal razón para esta actitud parece ser el tema de la *libre determinación*, al que los países con población indígena ven con mucho temor por el riesgo de secesión. Sin embargo, no todo está perdido y es una situación que se puede revertir. Queremos recordarles que hay un fondo voluntario de Naciones Unidas que permite a representantes de comunidades indígenas concurrir a reuniones del grupo de trabajo en Ginebra, en el mes de julio de cada año. Este fondo permite financiar la asistencia de por lo menos 50 representantes indígenas cada año y su ayuda puede ser solicitada por las organizaciones indígenas que tienen pocos recursos.

Anexos

Discursos de inauguración

*Dr. Diego García-Sayán**

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Simón, colegas que me acompañan en la mesa como parte del grupo que organiza este seminario sobre derechos humanos, «Derechos de los Pueblos Indígenas», señoras y señores:

Para la Comisión Andina de Juristas es un altísimo privilegio poder participar junto con la Comisión Internacional de Juristas, CASDEL y con el auspicio del Colegio de Abogados, en esta hospitalaria Universidad, en la organización de este seminario sobre derechos de los pueblos indígenas que retoma una serie de actividades realizadas en los últimos años en diferentes países de la región, en particular Ecuador, Perú y Bolivia. Muchos de los aquí presentes participaron en estas actividades, para analizar y debatir sobre las mejores formas de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, y sobre las mejores formas de construir nuestros Estados andinos en aquellos países en los que hay una presencia demográfica importante de pueblos indígenas -Estados auténticamente pluriétnicos y en los que el pluralismo jurídico es una de las piezas fundamentales de organización y conducta.

La defensa de los derechos humanos y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas tienen que ver, como ustedes saben, exactamente con otro tema: la democracia. Felizmente en América Latina y la región andina hay, en los últimos años, algunos logros importantes en materia de defensa y respeto de la democracia, los gobiernos que se suceden unos a otros ya no emanan del cuartelazo militar, sino del voto popular.

En términos generales -y con algunos problemas y accidentes que siempre tienen que presentarse-, la libertad de expresión es más o menos respetada en la mayoría de nuestros países; sin embargo, pese a estos avances importantes, que por supuesto nuestros países y nuestros pueblos están muy interesados en consolidar y desarrollar, todavía estamos lejos de una auténtica y verdadera democracia. Hay factores económicos y sociales que conspiran contra las condiciones elementales de

* Director Ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas, con sede en Lima, Perú.

estabilidad social y política. La pobreza es tan grande en países como los nuestros que es ciertamente un telón de fondo desde donde deben trazarse los objetivos de pueblos y gobernantes. Esta pobreza afecta en particular a la población rural, que en países como Ecuador, Perú y Bolivia es predominantemente indígena. En Bolivia, por ejemplo, el 60% de la población es rural, de acuerdo a los indicadores de Naciones Unidas, y el 95% de esa población rural vive en condiciones de pobreza. Aunque es un tema que escapa a un tratamiento jurídico, y va, indudablemente, más allá de lo que son los objetivos del seminario, la lucha contra la pobreza y extrema pobreza es una de las tareas fundamentales si se quiere expresamente consolidar y ampliar la democracia en nuestros países.

No basta tampoco con las elecciones y la libertad de expresión si las instituciones democráticas fundamentales son deficientes para atender las necesidades y los problemas de la población. Estoy pensando en particular en algo que casi es un drama compartido en la mayoría de los países de América Latina: las deficiencias del sistema judicial. Hablo de un sistema judicial que es en su práctica, aunque no necesariamente en el texto legal, discriminatorio con los más pobres, discriminatorio con quienes tienen un origen indígena; un sistema judicial que no es capaz de procesar los conflictos de manera oportuna y eficaz, y que por el contrario, hace que las cárceles de la mayoría de nuestros países estén repletas de presos sin condena.

Y aquí no estoy haciendo ninguna acusación, sino un señalamiento que es compartido en la mayoría de los países. Simplemente recordando algunas estadísticas: el 76% de los presos en Venezuela son presos sin condena, el 70% en el caso del Perú, y en el caso de Bolivia, los indicadores señalan un poco más del 80% de presos sin condena; esto no tengo que decírselo a ustedes a quienes afecta en particular. Por lo general en países como Ecuador, Bolivia o Perú, las principales víctimas de esta situación son los más pobres y dentro de los más pobres, aquéllos que tienen un origen indígena. De manera que esta deficiencia del sistema judicial es uno de los más grandes retos y problemas al que hay que enfrentar.

Es interesante notar cómo al interior de nuestros países, dentro de un contexto todavía plagado de dificultades y limitaciones, se producen de alguna forma algunos progresos y algunas marchas en dirección positiva. No puedo dejar de mencionar en este sentido -no porque sea la única solución, ni porque haya resuelto los problemas-, los esfuerzos que se han dado aquí en Bolivia por eliminar la prisión por deuda y por establecer la "fianza juratoria" mediante la ley que se dictó el año

pasado. Estos son dos pasos probablemente insuficientes pero importantes para hacer más eficiente la administración de justicia y menos discriminatoria.

Las instituciones serían insuficientes si la democracia no tuviera canales efectivos de participación popular y de garantía de la descentralización, que son a fin de cuentas grandes valores que hacen que la democracia viva y que hacen, a su vez, que las aspiraciones y necesidades de los pueblos indígenas puedan ser debidamente respetadas y reconocidas. Aquí también, sin ser ingenuamente optimista, quiero destacar como pasos positivos que el resto de la región andina observa con interés las normas aprobadas en Bolivia en el año 1995 en materia de participación popular y descentralización administrativa, que podrán perfeccionarse y consolidarse en el futuro.

El gran objetivo y la gran tarea que todos tenemos, y para lo cual venimos de fuera de Bolivia, es la de aprender mucho en este seminario: por ejemplo, cómo desarrollar un Estado en el que se respete el pluralismo jurídico, un Estado en el que las realidades jurídicas -tanto sustantivas como de procedimiento- de los distintos pueblos puedan ser tomadas en cuenta para solucionar los problemas y que no sean tomadas como un elemento de contradicción o de conflicto con el Estado nacional.

La agenda es seguramente larguísima y hay muchos temas que atañen al fortalecimiento de las formas de justicia comunal. En este seminario seguramente se analizarán y estudiarán las posibilidades de desarrollo que en un país como Bolivia se pueden dar. Por ejemplo la justicia de menor cuantía, como un espacio en el que se recojan anhelos de participación popular y la justicia oficial reconozca el derecho de los pueblos indígenas de administrar su justicia todos los días. Seguramente la justicia propia de los pueblos indígenas lo hará de manera más eficiente y más justa que una justicia que a veces está demasiado lejos de las aspiraciones y problemas de la gente como para poder llamarse justicia.

Quienes, con toda modestia, intentamos promover este seminario, venimos a aprender y, respetuosamente, a observar más de cerca lo que es una experiencia tan rica de movilización social y popular como la que se ha expresado en Bolivia en los últimos meses. Igualmente, venimos como latinoamericanos que muchas veces no han sabido encontrar los canales de diálogo para que por la vía del consenso se puedan llegar a acuerdos frente a problemas a veces muy difíciles. También venimos a ver cómo estas experiencias pueden ser traducidas para que en otros países se puedan utilizar fructíferamente.

En nombre de la Comisión Andina de Juristas, entidad afiliada a la Comisión Internacional de Juristas, les deseo a todos ustedes muchísimo éxito en las deliberaciones de este seminario, ¡mucho suerte y mucha fuerza para las jornadas que vienen, para los meses y años futuros!

Ing. Alberto Rodríguez M.*

Distinguidos integrantes de la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Andina de Juristas y el Colegio Departamental de Abogados, profesionales de leyes de las comunidades indígenas:

Para la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) este seminario de derechos humanos y derechos de pueblos indígenas es de gran y relevante importancia. Sobre los pueblos indígenas no sólo tenemos que contar el número de sus culturas, sino reconocer que mucha de la riqueza de nuestras naciones existe sobre la base de su sacrificio corporal, en las diferentes etapas de su historia en plena circunstancia colonial y republicana. Hoy, todavía nos acordamos de aquella importante marcha por los derechos de los pueblos nativos -su derecho a la tierra y su derecho a la participación en la democracia nacional-

Se ha hablado mucho y se ha hecho teatro para abarcarlos en la legislación nacional pero no hay acciones concretas en las que las comunidades campesinas e indígenas se incluyan con planes de reivindicación cultural, desarrollo, participación y ejecución en las labores comunales regionales y nacionales. Tan sólo se han tomado medidas cosméticas, que nos muestran la otorgación de un premio Nóbel; Latinoamérica no muestra una decisión firme. Por ejemplo, en el caso argentino la Constitución Política del Estado reconoce la entonación del himno argentino en lengua quechua; esto representa un avance, pero no sigue siendo más que un testimonio intelectual.

La UMSS, aparte del cultivo de las lenguas nativas, quiere presentar para el próximo quinquenio -y este acto coincide con la presentación de su Plan de Desarrollo Universitario- la tarea de abarcar la cultura nativa en varias de nuestras carreras, desarrollar

* Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

acciones en los pueblos originarios y contactos con ellos y asegurar que los planes de estudios estén en concordancia con los temas de los pueblos originarios.

Yo pienso que es necesario dar pasos concretos y trascendentes, y dejar la oratoria, que simplemente ha culminado en muchos libros. Tenemos en Cochabamba una biblioteca de la Cultura Andina - reivindicadora de los pueblos andinos nativos-, estamos llenando las bibliotecas, pero las acciones concretas se están quedando atrás.

La Universidad Mayor de San Simón saluda la realización de este seminario internacional y le desea éxito, de manera que los pasos y las conclusiones puedan ser no solamente tejedores (conclusiones formales/un ejercicio académico) sino jaladores de orejas para los gobiernos, tanto ciudadanos como provinciales, departamentales, nacionales y continentales; y así demos pasos certeros y sinceros en la reivindicación y la ejecución de tareas concretas dirigidas en beneficio de los pueblos nativos. Felicitamos al Colegio de Abogados y le agradecemos por hacernos participar en este seminario.

Dr. Renato Pardo Angles*

Dilectos amigos Alejandro Artucio e Hipólito Solari de la Comisión Internacional de Juristas, Diego García Sayán de la Comisión Andina de Juristas, Concepción Hernández de España, queridos amigos, amigos, compañeros, compañeras:

A nombre del Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social y el Colegio Departamental de Abogados de Cochabamba, quiero expresar en primer término mi reconocimiento y congratulación a todos los participantes que desde los lugares más recónditos de nuestra patria no han escatimado esfuerzos y se han dado cita en este hermoso valle para participar en este evento. Además quiero expresar mi profundo agradecimiento a los miembros de la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión Andina que con su apoyo y estímulo permanente han hecho posible la realización de este evento, asimismo expresarles un fraternal saludo y bienvenida a los expositores nacionales e internacionales.

* Presidente del Colegio de Abogados de Cochabamba y Director de CASDEL.

Este evento que nos congrega hoy tiene trascendental significación porque reúne a personas de diferente formación, de diferentes nacionalidades pero que al unísono sienten, piensan y comparten los intereses, aspiraciones y esperanzas de los pueblos indígenas. El seminario que iniciamos hoy se inscribe dentro de los importantes procesos de cambio que vive nuestro país que se encuentra encrucijado entre la imposibilidad de rechazar una lógica modernizadora liberal que excluye o discrimina todo aquello que no interese al mercado, y el indiscutible surgimiento de nuevos actores sociales que gravitan en el quehacer nacional como los indígenas que luchan por la construcción de una sociedad pluralista que posibilite su participación democrática y protagónica en la construcción de su destino.

Al abordarse la problemática andina desde la óptica de los derechos humanos, estamos seguros que permitirá una mirada crítica integral a la estructura vigente en nuestro país, y que aún persiste en la sobrevivencia de procesos y prácticas excluyentes de los derechos de los pueblos indígenas cuyas características comunes -como ya dijeron los que me antecedieron- son la pobreza, en algunos casos extrema y humillante para la condición humana. Los cambios que se alientan hoy en nuestro país constituyen un profundo desafío para este seminario; estamos en las postrimerías de considerar un importante instrumento jurídico como es el Nuevo Código de Procedimiento Penal, uno de cuyos capítulos más importantes justamente está referido al juzgamiento de los indígenas dentro de una nueva contextualización, contemplando sus pautas culturales, sus valores, sus actitudes en relación con lo punible que se considera desde la lógica occidental.

Este seminario puede contribuir con importantes avances para que este Código recoja justamente las recomendaciones que emerjan de él, pero además, el país también sufrió una profunda transformación con la implementación de los Juzgados de Paz, los juzgados que en el marco del pluralismo jurídico reconocerán la diversidad jurídica y las regulaciones sociales que existen en las comunidades indígenas de nuestro país. Esta normatividad que va a ser plasmada en una ley que rompe con la lógica occidental de juzgamiento; así como en la justicia oficial la adjudicación es el referente fundamental para dotar de la justicia y la condición para declarar vencedor o vencido de un litigio, en estos juzgados de paz los referentes van a ser la negociación, la mediación, la transacción que justamente pueden responder a los valores y las pautas culturales de los pueblos indígenas.

Casi a tiempo de ingresar a un nuevo milenio, no podemos estar impasibles frente a los grandes riesgos de extinción étnica, incluso física, que se cierne sobre grupos humanos que viven en ciertos

ámbitos de nuestra geografía nacional, debido justamente a la carencia de sensibilidad y de políticas públicas, que reviertan esta situación; por ello, nosotros, los organizadores de este evento -el Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social, la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Andina de Juristas-, y los auspiciadores -el Colegio de Abogados y la Universidad Mayor de San Simón-, tenemos una aspiración fundamental y es que, las reflexiones que realicemos durante estos días puedan incidir en la sensibilización de la población de manera que vayamos avanzando en el respeto y reconocimiento de que somos un país heterogéneo, económica, social, étnica y culturalmente. Cobijamos la esperanza de que el reconocimiento a nuestra diversidad se plasme en la promoción de transformaciones en la estructura jurídica del Estado, de manera tal que éste adopte nuevas formas institucionales que reflejen la sociedad pluralista y multiétnica de la sociedad boliviana.

Por otra parte, en este ámbito de encuentro y reflexión colectiva que vamos a compartir durante estos cuatro días, estamos seguros que será fructífero por el concurso de ustedes, el valor humano, la disponibilidad y compromiso de todos los participantes, la apertura al diálogo fecundo al que nos convocamos, la reciprocidad para escucharnos y la consideración hacia el otro respetando sus criterios y sus puntos de vista. En fin, los acá presentes sabemos que los que nos preocupamos y ocupamos por estos temas estamos abriendo surcos hacia una nueva política, una cultura democrática asentada sobre los valores y prácticas de respeto a la diferencia y el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas aportando nuevas ideas y proposiciones.

Nuestras reflexiones estarán orientadas a clarificar los problemas de los pueblos indígenas, asumiendo el compromiso de caminar juntos, renovando nuestro compromiso para movilizar la acción y el pensamiento de las instituciones -como el alma mater de nuestras universidades, los partidos políticos, los organismos cívicos, entidades profesionales, organizaciones sindicales así como de los ciudadanos de mayor gravitación social e intelectual-, en la perspectiva de profundizar y consolidar una sociedad basada en la cultura de los derechos humanos, la defensa y promoción de los sectores sociales que hoy son más vulnerabilizables por los sistemas de gobierno y los modelos económicos que nos rigen.

Estamos seguros también que este seminario permitirá coadyuvar en la transformación del aparato filosófico jurídico vigente para que sea la expresión de un estado social con derecho y democracia participativa, donde primen la libertad y la justicia social; que estas

transformaciones a las que alentamos, se asienten fundamentalmente en uno de los retos en el ámbito jurídico que hoy se plantea y que es el pluralismo jurídico; y coadyuvar para que el derecho deje de ser lo que históricamente ha sido, para promover la satisfacción de las necesidades vitales de la población.

Con estas esperanzas, con estas expectativas empezamos este seminario en la perspectiva de contribuir -como dijeron los que me antecederon-, con un grano más en la lucha, en este camino, en esta historia de los pueblos indígenas que una vez más se encuentran postergados y luchan por el reconocimiento de su identidad, su cultura, su territorio, el medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, el ser sujetos de derecho con una nueva connotación jurídica; en fin, el reconocimiento de todos los derechos que les corresponde y que les son propios.

A tiempo de agradecer vuestra presencia, y particularmente a los participantes, damos por inaugurado este evento. Agradecemos la asistencia de las delegaciones del interior del país, y del exterior.

Discursos de clausura

*Dr. Alejandro Artucio**

Señor Ministro de Justicia, señor Subsecretario, señor Fiscal General de la República, autoridades universitarias, autoridades judiciales, compañeras, compañeros:

Se me ha pedido decir algunas palabras en representación de la Comisión Andina de Juristas, porque nuestro amigo y Director Ejecutivo, desafortunadamente tuvo que volver a Lima por problemas de salud. De alguna manera yo he estado vinculado a la Comisión Andina de Juristas desde su creación, hace ya unos cuantos años que la Comisión se ocupa de los derechos humanos en los seis países de la Región Andina y por tanto Bolivia.

Para la Comisión Andina de Juristas, como para las otras organizaciones convocantes, este seminario ha sido un verdadero placer y creo que el objetivo ha sido logrado. El objetivo de los organizadores que era proporcionar un foro para que los amigos indígenas pudieran tratar sus problemas, discutir los distintos aspectos y además, recibir alguna capacitación proporcionada por expertos internacionales y expertos bolivianos que han aceptado acompañarnos. Entre los expertos internacionales hemos tenido representantes de distintos países: Argentina, España, Perú, Uruguay, Ecuador, y además, insisto, contamos también con la valiosa colaboración de expertos bolivianos.

Quisiéramos agradecer particularmente al señor Ministro por haber tenido la amabilidad de desplazarse para clausurar este acto. Agradecer por intermedio del Ministro, a las Autoridades de la República por todas las facilidades que han otorgado. Anunciarles también que probablemente, y ojalá en un momento no muy lejano, continuaremos estas actividades en apoyo de comunidades indígenas que tienen una serie de problemas que les preocupan y que de alguna manera, podemos facilitarles nuevamente el ambiente apropiado para que los discutan.

* En representación de la Comisión Andina de Juristas.

Hemos dejado como enseñanza probablemente no muchas cosas, pero nos llevamos muchas otras que hemos aprendido en estos días, nos llevamos un sentimiento de amistad que nos han dado todas las compañeras y compañeros que han participado en este seminario. La organización fue perfecta, responsabilidad de los amigos de CASDEL, que en todo momento han facilitado las tareas, todo funcionó muy bien. Por tanto, no voy a entretenerlos mucho tiempo; las compañeras y los compañeros ya nos han escuchado bastante en estos días, probablemente demasiado. Un saludo del Dr. Diego García Sayán, Director Ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas que me ha llamado por teléfono para pedirme que diga unas palabras en nombre de su organización. Muchas gracias.

Dr. Hipólito Solari Yrigoyen*

Señor Ministro, señor Subsecretario, señor Fiscal de la República, Magistrados, autoridades universitarias, estimados amigos con los que hemos compartido estos días el seminario:

Es muy agradable que este ambiente cálido le quite toda formalidad y despoje de las investiduras de un acto académico a esta despedida o acto de clausura; ello nos permite hablar con el corazón en la mano. En tal sentido, señor Ministro, quisiera agradecer en nombre de la Comisión Internacional de Juristas y de las delegaciones extranjeras, si cabe decir extranjero para nosotros latinoamericanos estar ahora en Bolivia, la hospitalidad que hemos recibido de su gobierno, del país, de su gente. Quiero también transmitir el agradecimiento a la Comisión Andina de Juristas, el Colegio de Abogados, CASDEL, la Universidad Mayor de San Simón, que han colaborado eficazmente junto con la Comisión Internacional de Juristas, para que este seminario haya podido desarrollarse.

La Comisión que yo represento, que tiene su sede en Ginebra, es un Organización No Gubernamental que ha estado permanentemente trabajando como entidad consultiva con las Naciones Unidas, con el Consejo de Europa, con la Organización de la Unidad Africana y con otras entidades. Pero si algo caracteriza a nuestra organización, es el vínculo indisoluble que tiene en la promoción y defensa de los derechos humanos.

* Miembro de la Comisión Internacional de Juristas y Presidente de la organización Nuevos Derechos del Hombre.

Los derechos humanos son los esenciales del hombre, digo hombre en el sentido de nuestra lengua compartida de ser humano, la primera acepción. Sin estos derechos nosotros no somos personas, estos derechos son anteriores al nacimiento de cada uno de los seres humanos, algunos piensan que han sido creados por la Declaración Universal, por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y no es así, lo único que han hecho esas entidades es reconocer los derechos pre-existentes.

Es muy importante que defendamos todos la universalidad de los derechos esenciales del ser humano. Nunca faltan dictaduras, gobiernos autoritarios que quieren tener una especie de autodeterminación para aplicar la tortura o para perseguir a los ciudadanos, entonces hablan de sus peculiaridades y no hay tal cosa. Otros hablan de los problemas que tienen que enfrentar en sus países como si eso pudiese justificar las violaciones de los derechos humanos y esto no es admisible porque los derechos humanos rigen para todos los seres humanos, en todas las latitudes del planeta, sean mujeres, hombres, no importa la religión, no importa el país al que pertenecen.

A los que invocan esas causas especiales, hay que decirles con fuerza que por graves que sean las causas de disolución social que tengan que enfrentar los pueblos, no habrá nunca argumento ni principio ni razonamiento pragmático alguno que autorice a los gobiernos a apartarse del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Con este vínculo que tiene la Comisión Internacional de Juristas con la defensa de los derechos humanos; no podría sustraerse al tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas, que son los pueblos más vulnerables y olvidados del planeta. Indígenas hay en todas las latitudes del mundo, pero son particularmente importantes en nuestra América Latina, donde son naciones originarias que pertenecen a la historia ancestral o la prehistoria misma de nuestro continente.

Para nosotros acercarnos a los pueblos indígenas es también un principio fundamental, de ahí que en varias ocasiones, y dos en este país, la Comisión Internacional de Juristas asoció sus esfuerzos a otras prestigiosas entidades para permitir que se desarrollaran seminarios como el que acaba de tener lugar en esta hermosa ciudad. Hemos asistido a todas las sesiones y hemos escuchado con alegría a los demás, los debates, las opiniones encontradas o coincidentes, no importa, pero nos hemos sentido contentos precisamente porque es el debate el que enriquece a las personas, lo que da fortaleza a las ideas.

Las discrepancias no nos asustan, al contrario, nos alegran, porque también adherimos sin reticencia alguna al sistema democrático; no hay sistema perfecto en el mundo, pero sin duda con todas las falencias humanas, la democracia es el mejor de los sistemas. Entonces, todo lo que signifique tolerancia, legalidad para la discrepancia, es valioso y contribuye también a profundizar las raíces históricas de nuestro continente que si alguna constante ha tenido a través de los siglos, es no haber claudicado jamás en la lucha por obtener la democracia, o recuperarla cuando se perdió.

Amigos, yo no puedo terminar estas palabras de clausura en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, sin agradecer a quienes nos financiaron -como la Comisión de las Comunidades Europeas y el gobierno sueco, a través de la Agencia para el Desarrollo-, igualmente quiero agradecer al gobierno de Bolivia, a las entidades que ya he mencionado y fundamentalmente a todos ustedes amigos, que participaron en este seminario.

Dije en la inauguración que este seminario es un aporte modesto a muchos esfuerzos que tienen que hacer los pueblos indígenas para afirmar sus derechos. Quisiera ser optimista frente a las dificultades y decirle a los amigos que ven un horizonte oscuro, un horizonte con nubes, que siempre hay que tener la esperanza de que el sol renace. Tenemos que saber que con la lucha, sin bajar los brazos, manteniendo la guardia, sabiendo que la lucha no es lineal, que admite avances y retrocesos, que con la persistencia y la obstinación en las convicciones más íntimas, se va adelante.

El seminario ha terminado y nosotros nos vamos tristes por un lado al dejarlos, pero alegres por el otro porque nos llevamos el conocimiento, la amistad y los afectos de todos ustedes y les dejamos el nuestro.

Dr. René Blattman*

La iniciativa de la Comisión Internacional de Juristas y del Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social de Bolivia, para organizar el seminario internacional "Derechos humanos: derechos de los pueblos indígenas", así como el auspicio del Colegio Departamental de

* Ministro de Justicia del Gobierno de Bolivia.

Abogados de Cochabamba y la Universidad Mayor de San Simón, nos parece ideal en el momento histórico de cambio que vive nuestra América Latina, y especialmente en el nuevo contexto institucional y legal de la conformación de la sociedad boliviana desde una perspectiva plurinacional y multiétnica.

Es así que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de 1967, modificada por la Reforma Constitucional de 1994, recoge la caracterización de república democrática, unitaria, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, en un reconocimiento expreso a las naciones originarias que desarrollan su existencia en el territorio nacional: los aymaras, los quechuas y los tupi-guaraníes.

En el contexto de nuestra pluralidad multiétnica, la norma constitucional en su artículo 171 consagra el reconocimiento, protección y respeto de los derechos sociales, económicos, culturales y los relativos a las tierras comunitarias de origen de los pueblos indígenas, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, su identidad, sus valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El mandato constitucional va todavía más allá al incorporar el reconocimiento del derecho consuetudinario y de las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas a administrar justicia, y la aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en sus ámbitos particulares, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

La Constitución ha recogido los preceptos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que se sustenta en dos pilares: el respeto y la participación de los pueblos indígenas.

Los mandatos constitucionales a que hemos hecho referencia no se estancan en la letra de la Carta Magna, se desarrollan y se incorporan en la Ley de Participación Popular, que articula a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país, reconociendo personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) expresadas -en una de sus formas- por los pueblos indígenas que son representados por sus Jilacatas, Curacas o Mallcus. El hecho de reconocer la personalidad jurídica de la expresión de los pueblos indígenas significa el otorgar la capacidad legal a sus titulares o representantes para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Como propuesta complementaria que posibilite la aplicación integral del mandato constitucional, es primordial y necesario poner en vigencia las soluciones alternativas a las que las comunidades indígenas lleguen conforme a su propio derecho consuetudinario, siempre que con ella no se afecten derechos y garantías constitucionales, y establecer un procedimiento diferenciado para redefinir delitos relacionados con pueblos indígenas.

En ese entendido, y en el ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Justicia ha incorporado en el Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal -cuya redacción ha sido concluida en los últimos meses del pasado año- la obligatoriedad al respeto de los métodos a los que estos pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus propios miembros y dispone que el órgano jurisdiccional al pronunciarse sobre cuestiones penales tome en cuenta las costumbres de las comunidades indígenas en la materia, inclusive dando preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Toda vez que el derecho consuetudinario no puede regir en contra de los derechos fundamentales reconocidos a toda persona por el ordenamiento constitucional y el derecho internacional vigente, se establece un sistema de control jurisdiccional, es decir, de la aplicación del derecho consuetudinario a un conflicto particular. El primer presupuesto incorporado en el Anteproyecto sobre esta aplicación es que cuando el conflicto sea resuelto por las comunidades indígenas, respetando la aplicación del mandato constitucional, la acción pública se declarará extinguida o se suspenderá el proceso.

El segundo presupuesto es que cuando la intervención estatal sea inevitable, la etapa preparatoria y el juicio se realizarán conforme a las reglas del procedimiento común, estableciéndose varios mecanismos diferenciados como los siguientes: asesoramiento al fiscal encargado de la investigación por un especialista en cuestiones indígenas; intervención de peritos en todas las etapas del procedimiento de un modo especial, inclusive en la audiencia del juicio y en la deliberación de los jueces con voz, pero sin voto; la integración de un tribunal mixto, conformado en todos los casos por un juez técnico y dos jurados provenientes de la comunidad afectada; la posibilidad de realizar modificaciones al procedimiento, basadas en el respeto a las características culturales de la etnia del imputado; la constancia en sentencia del derecho consuetudinario aplicado en el procedimiento, con un juicio valorativo sobre su sentido y alcance; la conciliación entre la víctima y el imputado, sin distinción del tipo de delito, arribando a

un modo de reparación alternativo que incluya cualquier medida autorizada por ley o aquellas aceptadas por la etnia o comunidad, que no atente contra los derechos fundamentales, con el objeto de poner fin al procedimiento; y, un sistema alternativo para la ejecución de la pena privativa de libertad que no supere los tres años.

El Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal en el tema de la justicia tradicional reconoce un sometimiento voluntario al derecho consuetudinario, que no justifica de manera alguna la exclusión, en forma absoluta, de los pueblos indígenas a la vigencia del derecho general, por lo que prevé la aplicación del procedimiento especial referido, excepto cuando el imputado decida someterse al procedimiento común. Por otra parte, pretende que se cumplan efectivamente las finalidades de la pena, respecto a (de acuerdo con) la identidad cultural del condenado.

El Ministerio de Justicia está desarrollando sus mejores esfuerzos y empeños en el Proyecto de Justicia Tradicional, para el que cuenta con el apoyo del Banco Mundial, con el propósito de implementar las reformas constitucionales en lo referente a la institucionalización de los mecanismos y procedimientos de la justicia tradicional. Este proyecto comprende dos fases: una dirigida a la elaboración de un estudio socio-jurídico de campo sobre las prácticas de justicia tradicional de las comunidades aymara, quechua y tupiguaraní, analizando los sistemas tradicionales de resolución de conflictos aplicados en las áreas rurales y zonas urbano-marginales de Bolivia; y una segunda fase consistente en la elaboración de una propuesta normativa y operativa para la implementación y operación del sistema de resolución de disputas por los denominados jueces de paz, que contempla la modificación de la Ley de Organización Judicial, con la consiguiente incorporación en este cuerpo normativo de la estructura de la justicia tradicional o comunitaria.

Estoy seguro que la aplicación de las propuestas normativas a las que he hecho mención serán instrumentos eficaces para consolidar el reconocimiento constitucional de los derechos de las naciones originarias y los pueblos indígenas de nuestro país y coadyuvar en el camino del encuentro de soluciones a los problemas que estas comunidades enfrentan en esferas como los derechos humanos, el derecho a la tierra, a la libre determinación, a la identidad, al desarrollo, a la educación, a la salud y otros temas inherentes a la problemática de este sector.

El seminario internacional que hoy concluye contribuirá en forma muy especial en el conocimiento y la adopción de nuevas actitudes ante

esta también nueva realidad que necesita ser encarada desde la óptica del respeto a los derechos integrales de los hombres y mujeres, bolivianos y bolivianas, que conforman las naciones originarias y los pueblos indígenas de Bolivia y de nuestra América Latina.

Y cabe destacar una vez más, que el ilustre Colegio de Abogados de Cochabamba demuestra estar involucrado en protagonizar y apoyar los cambios y transformaciones que hacen a nuestra historia.

En esta forma, altamente complacido por la presencia de connotados juristas, expertos y genuinos representantes de nuestra pluralidad étnica, declaro clausurado el seminario internacional "Derechos humanos: derechos de los pueblos indígenas".

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas

*Nota de la Secretaría General de Naciones Unidas
Julio de 1996*

1. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas se estableció en virtud de la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, con el propósito de prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas que desearan participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Este propósito fue ampliado por la Asamblea General, que decidió, en su resolución 50/156 de 21 de diciembre de 1995, que el Fondo de contribuciones voluntarias fuera también utilizado para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/95 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías titulado proyecto de "declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas".
2. En la práctica, esto significa que las organizaciones indígenas autorizadas por el Comité del Consejo Económico y Social encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, pueden solicitar asistencia al Fondo de contribuciones voluntarias para asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.
3. El Fondo de Contribuciones Voluntarias es administrado por el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones que se aplican al Fondo (véase E/CN.4/Sub.2/1983/20). En el desempeño de esta tarea, el Secretario General cuenta con el asesoramiento de una Junta de

Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a los indígenas, que actúan a título personal. Los miembros de la Junta de Síndicos son nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Por lo menos un miembro de la Junta de Síndicos deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

4. En la actualidad, cuatro de los cinco miembros de la Junta de Síndicos son indígenas. Los miembros de la Junta de Síndicos son el Sr. L. Dunfeld (Noruega), el Sr. W.R. Ole Ntimama (Kenya), la Sra. L.O'Donoghue (Australia), la Sra. V. Tauli-Corpuz (Filipinas) y el Sr. A. Willemsen Díaz (Guatemala), que ha sido Presidente-Relator desde la creación de la Junta.
5. El quinto período de sesiones de la Junta de Síndicos se celebró del 22 al 26 de abril de 1996 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.
6. En el período comprendido entre los períodos de sesiones octavo y noveno de la Junta de Síndicos, es decir entre abril de 1995 y abril de 1996, el fondo recibió contribuciones de los Gobiernos del Canadá (10.948,91 dólares), Nueva Zelandia (36.632,63 dólares) y los Países Bajos (37.831,86 dólares), así como de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (14.378 dólares) y el Centro Shimin Gaikou (1.500 dólares), lo que en total representa contribuciones por valor de 101.291,40 dólares.
7. Una vez sumadas estas contribuciones al saldo y deducidos: a) el 13% de gastos de apoyo a los programas y b) el 15% de la reserva, la Junta, en su noveno período de sesiones, contaba con unos 103.068,11 dólares en el Fondo para asignarlos según las recomendaciones.
8. Para el noveno período de sesiones, la Junta recibió y tomó una decisión respecto de 154 solicitudes de asistencia para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. De conformidad con la resolución 50/156 de la Asamblea General, la Junta también recibió y tomó una decisión respecto de 17 solicitudes de organizaciones indígenas autorizadas por el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones

No Gubernamentales para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/32.

9. Tras examinar las solicitudes a la luz de los criterios de selección de los beneficiarios establecidos por la Asamblea General en su resolución 40/131, que la Junta había ampliado en sus períodos de sesiones precedentes, la Junta decidió recomendar al Secretario General que se concediesen subvenciones a 22 representantes de organizaciones y comunidades indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y que también se concedieran subvenciones a cuatro representantes de organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión.
10. La Junta de Síndicos celebrará su décimo período de sesiones del 21 al 25 de abril de 1997.

Para solicitar asistencia financiera del Fondo de Contribuciones Voluntarias deberá dirigirse a la siguiente dirección (para obtener un cuestionario y una vez completado mandarlo a la misma):

Fondo de Contribuciones Voluntarias para las
Poblaciones Indígenas del Mundo
Naciones Unidas
Palacio de las Naciones
CH-1211 Ginebra 10
SUIZA
Tel. (41 22) 907 1234
Fax (41 22) 917 0123

Las solicitudes deben llegar a las Naciones Unidas a más tardar el 15 de marzo de cada año para que puedan ser estudiadas durante la reunión de la Junta de Síndicos.

Lista de participantes

Beni

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
1. Selma Tejerina de Tarupayo	Pastoral Social
2. Roberto Noza Temo	Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré
3. Jorge Mole Hurtado	Presidente del TIM
4. Gabriel Guasebe P.	Centro de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB)
5. Cornelio Ino Babandu	Consejo Indígena Sirionó
6. Rogelio Chicaba Fabricano	Sub Central de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Moxos

Santa Cruz

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
7. Manuel Dosapey Nurumine	Centro Ayoreo Nativo del Oriente Boliviano (CANOB)
8. Franz Michel	IDAC - Camiri
9. Ivan Altamirano	Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) Cordillera, Camiri.
10. Felipe Román Montenegro	Asamblea del Pueblo Guaraní (APG)
11. Sergio Javivi Cayo	CIDOB
12. Marcelino Ríos Urzagaste	Derechos Humanos
13. Rodolfo Arayuro Silva	Organización Indígena Chiquitano (OICHI)
14. Hugo Montero Jara	CEJIS
15. Judith Mavinissen	CEJIS

La Paz

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
16. Guillermo Mamani Apaza	Radio Yungas (QHANA) La Paz
17. Wenceslao Leocadio Marquez Quispe	Centro de Comunicación Popular Aymara "SAPHIARU"
18. Juan Carlos Olgún P.	Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia
19. Víctor Farfán Torrico	Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia
20. Simón Yampara H.	Centro Andino de Desarrollo Agropecuario "CADA"
21. Ivan Molina Velasquez	V Festival Americano de Cine y Video de Pueblos y Naciones Indígenas
22. Porfirio García C.	CEDOIN - SIOMI
23. Carlos Mamani Condori	Taller de Historia Oral Andina
24. Felix Santos	Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia
25. Gonzalo Aguilar Dávalos	Coordinadora de Solidaridad con los Pueblos Indígenas
26. Guillermo Vani Cualico	Organización de Pueblos Indígenas Mosetenes (OPIM)
27. Narcizo Cruz Mamani	OPIM
28. Isidro Josecito Huasna	OPIM

Oruro

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
29. Vicente Choquetijlla	Federación de Ayllus del Sur de Oruro (FASOR)
30. Walter Maraza Barcaya	FASOR
31. Pedro Quispe Lopez	Comisión Impulsora Asamblea Naciones Originarias
32. Víctor Magne Mamani	Federación Sindical Unica de Trabajadores Campesino de Oruro
33. Hernán Condori Crespo	Pastoral Social Oruro

Potosí

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
34. Eliodoro Quispe Baptista	Ayllus "Calcha"
35. Wilberth Tejerina Cisneros	FAO/Holanda/CDF
36. Miguel Cárdenas Llanos	Investigación Social Asesoramiento Legal Potosí (ISALP)
37. David Vargas Flores	Programa de Desarrollo de Investigación Social "YANAPANAKU"
38. Víctor Villalta H.	Campeños del Norte de Potosí
39. Román Choque	Campeños del Norte de Potosí
40. Wálter Delgadillo Terceros	Proyecto Ayllus del Norte de Potosí, FAO/Holanda, CDF.

Sucre

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
41. Lorenzo Aparicio	Consejo Capitanes de Chuquisaca (MEPI)
42. Julián Díaz Martínez	Movimiento Educativo Productivo

Tarija

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
43. Sebastián Caitvire	Asamblea del Pueblo Guaraní (APG)
44. Mario Sanchez Castillo	Federación Campesinos de Tarija

Cochabamba

Nombres y apellidos	Institución
46. Luis García García	Asamblea Permanente de Derechos Humanos
47. José Ronald del Barco A.	Consultorio Jurídico Popular UMSS, Area del Derecho Laboral y Agrario
48. Gabriel Herbas Camacho	CEDIB
49. Cristiaan Beyers	Red Andina de Información
50. Nilda Pecho Torrico	Defensa Pública Cochabamba
51. Sandra Macías Veizaga	Federación Departamental Mujer Campesina de Cochabamba
52. Felipa Sanchez Acosta	Federación de Mujeres Carrasco Tropical
53. Juana Quispe Ari	Federación de Mujeres Campesinas de Chimoré
54. Constantino Rojas Burgos	Centro de Producción Radiofónica CEPRA
55. Iris Wennink	Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social (CASDEL)
56. Juan Rocha Lizarazu	CASDEL
57. Ma. Del Rosario Valenzuela	CASDEL
58. Lizzeth Chavez Soto	CASDEL
59. Patricia Vargas Vallejo	CASDEL
60. Fernando Loayza	CASDEL
61. Carlos Peñaranda	CASDEL
62. Ma. Isabel Chej de Peñaloza	Taller Ideología en Acción
63. Mari Cruz Canedo	Taller Ideología en Acción
64. Eva Bodeez	Asamblea Permanente de Derechos Humanos
65. Gloria Rosee Marie Acha Camargo	Centro de Documentación e Información Bolivia - CEDIB
66. Andrés Pérez	Federación Unica de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
67. Eulalia Escalera M.	Federación Unica de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
68. Rosemary Camacho	Federación de Mujeres Campesinas de Cochabamba
69. Abraham Lupe Andrade	Federación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
70. Ibeth Pacheco Cárdenas	Universidad Mayor de San Simón
71. Ada Aguilar O.	Coordinadora Ciencias Jurídicas y Políticas - UMSS
72. Lourdes Zambrana Escalera	Asamblea por la Soberanía de los Pueblos (ASP)

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
73. Evo Morales	Coordinadora, Federaciones del Trópico de Cochabamba
74. William Condori	Federaciones del Trópico de Cochabamba
75. Silvia Lazarte Flores	Federaciones del Trópico de Cochabamba
76. Juan Jaldín Salazar	Colegio Dptal. de Abogados Cochabamba
77. Alberto Díaz Romero	Colegio Dptal. de Abogados Cochabamba
78. Gabriel García Lopez	Sub Central Ayacucho, Prov. Carrasco
79. Mario Vargas Cuellar	Yuyay Japina Pro Andes, Prov. Carrasco
80. Alberto Zapata Acosta	Federación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
81. Alberto Escalante	Plan de Desarrollo Sostenible del Trópico de Cochabamba
82. Julián Laime	Federación Sindical Agraria
83. Ruth Montaña Suarez	Universidad del Valle
84. Maximo Filigrama Salazar	Gobierno Municipal de Totora
85. Victoriano Mejía Orosco	Central Agraria Moyopampa (CAM)
86. Carmen Peredo Montaña	Federación Unica de Campesinos
87. Rosario León	FTTP - FAO

Lista de expertos internacionales

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
1. Alejandro Artucio	Comisión Internacional de Juristas
2. Eduardo Duhalde	Cámara Penal de Buenos Aires, Argentina
3. Concepción Escobar Hernández	Universidad Complutense de Madrid, España
4. Diego García Sayán	Comisión Andina de Juristas
5. Diego Iturralde	Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe
6. Hipólito Solari Yrigoyen	Comisión Internacional de Juristas

Secretariado de la Comisión Internacional de Juristas

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Institución</i>
1. Margarita Rosenthal	Comisión Internacional de Juristas



La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), con sede en Ginebra, es una organización no gubernamental que goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Organización de la Unidad Africana. Fundada en 1952, se dedica a promover a través del mundo, la comprensión y la observancia del Imperio de Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos. Se compone de 35 distinguidos juristas provenientes de diferentes regiones del mundo y posee 78 secciones nacionales y organizaciones